



AYUNTAMIENTOS

FOZ

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la **Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del ayuntamiento de Foz**, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Finalidades

Artículo 3. Infraestructuras e instalaciones del Servicio Municipal de Saneamiento

Artículo 4. Definiciones

Artículo 5. Ámbito de aplicación

Artículo 6. Explotación de las instalaciones del Servicio Municipal de Saneamiento. Entidad gestora

Artículo 7. Relativo a las normas de construcción y urbanísticas

CAPÍTULO II. DEBERES DE Los USUARIOS DE La RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 8. Usuarios sujetos

Artículo 9. Deber de conexión a la red municipal de saneamiento

Artículo 10. Deberes de los usuarios

CAPÍTULO III. EMPLEO DE La RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

Artículo 11. Condiciones previas a la conexión

Artículo 12. Requisitos y características básicas de la acometida al sistema

Artículo 13. Prohibiciones y limitaciones

Artículo 14. Condiciones para la utilización del sistema público de saneamiento y depuración

Artículo 15. Permiso de vertido

Artículo 16. Solicitud del permiso de vertido

Artículo 17. Procedimiento para la obtención del permiso de vertido

Artículo 18. Contenido del permiso de vertido

Artículo 19. Revisión del permiso de vertido

Artículo 20. Revocación del permiso de vertido

Artículo 21. Tratamiento previo a la conexión

Artículo 22. Dispensa del permiso de vertido

Artículo 23. Deberes de la persona titular del permiso de vertido

Artículo 24. Censo de vertidos a la red municipal de saneamiento

Artículo 25. Vertidos no canalizados

Artículo 26. Situaciones de emergencia

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 27. Inspección y control por parte de la entidad gestora

Artículo 28. Autocontrol de los vertidos

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 30. Valoración de daños

Artículo 31. Relación con el canon del agua y con el coeficiente de vertido

Disposición transitoria. Obtención del permiso de vertido y documentación que deben presentar los usuarios ya existentes

Disposición derogatoria

Disposición última

ANEXOS

ANEXO I. SOBRE La CONTAMINACIÓN DE Los VERTIDOS

A. Vertidos prohibidos

B. Contaminantes de las aguas

C. Vertidos con sustancias peligrosas

ANEXO II. VALORES LÍMITE DE VERTIDO O DE EMISIÓN

ANEXO III. SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIDO A La RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO ANEXO IV. PLAN DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE Los SISTEMAS DE SANEAMIENTO DE

AGUAS RESIDUALES

ANEXO V. CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN

ANEXO VI. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE La ACOMETIDA

PREÁMBULO

En el artículo 45 de la Constitución española se reconoce el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente idóneo para el desarrollo de la persona, atribuyéndoseles a las administraciones públicas, además, la función de velar por un empleo más racional de los recursos naturales, y a los ciudadanos, el deber de contribuir a su conservación.

Un de estos recursos es, sin duda, el agua, un auténtico patrimonio natural que tiene asociados a su uso profundos valores, tanto sociales como ambientales, que hace falta proteger y conservar. El modelo de gestión de los recursos hídricos debe tomar como base el ciclo natural del agua, considerando a su preservación en excelente estado como el mejor legado y garantizaba para las generaciones futuras.

En política ambiental son cada vez más las normas con origen supranacional las que determinan el contenido de los derechos y deberes de la ciudadanía, así como las competencias y la manera de ejercerlas de los poderes públicos. En el ámbito del agua, especialmente, el derecho comunitario tiene una relevancia cada vez mayor, con exigencias cada vez más específicas.

En esta línea, la Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, establece la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo. Esta Directiva Marco del agua, en proceso de aplicación y desarrollo, introduce el concepto de buen estado ecológico de los sistemas hidrológicos como un reto de futuro inmediato. Las exigencias de la directiva tienen que conducir progresivamente a la recuperación de la calidad físicoquímica y biológica de las aguas superficiales y subterráneas.

Casi una década antes, la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, abordó el ambicioso reto de proteger el medio ambiente de los efectos negativos de las aguas residuales, principalmente urbanas, en medio natural, obligando a los Estados miembros a adoptaren las medidas necesarias para garantizar que estas aguas fueran “tratadas” convenientemente antes de su vertido. Esta normativa fue traspuesta en el ámbito estatal español por el Real decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, sobre normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, desarrollado, a su vez, por el Real decreto 509/1996, de 15 de marzo, que establece requisitos técnicos para los colectores e instalaciones de tratamiento y para los vertidos que llegan a ellos (modificados por el Real decreto 1290/2012, de 17 de septiembre).

En el ámbito de nuestra comunidad autónoma, el artículo 32 de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, declara de “interés de la Comunidad Autónoma de Galicia” el servicio de depuración de aguas residuales y, en su artículo 27, le reserva a la competencia municipal el tratamiento de las aguas residuales y la prestación del servicio de alcantarillado, incluyendo el control de los vertidos a esas redes en el marco de la normativa de aplicación. El desarrollo reglamentario de esta norma tiene lugar por el Decreto 141/2012, de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento marco del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Galicia, que complementa así la normativa estatal básica en materia de depuración de aguas residuales urbanas.

Se recogen en esta ordenanza las normas que regulan la gestión y el uso de la red de saneamiento de titularidad municipal, así como todas las competencias y actuaciones que le corresponden al Servicio Municipal de Saneamiento de Aguas Residuales. Más concretamente, esta ordenanza regula las condiciones para la autorización de los vertidos a las redes de saneamiento públicas municipales, estableciendo limitaciones al vertido, de manera que no se les causen efectos perjudiciales a las infraestructuras que conforman la propia red y a la estación depuradora, no se produzcan riesgos para el personal que explota y mantiene el sistema de saneamiento, se favorezca el mantenimiento de la red y no se alteren los procesos de depuración de las aguas residuales.

Esta ordenanza consta de 31 artículos, una disposición transitoria, una derogatoria, una última y seis anexos. En general, la ordenanza especifica y da cumplimiento al reglamento marco autonómico remitiéndose a este en todo aquello que se entendió que no necesitaba de una especial regulación, y regulando especialmente aquello que se entendió que responde a las peculiaridades propias.

Debe tenerse en cuenta que una regulación homogénea de los vertidos debe ir acompañada de una planificación y diseño de redes separativas de aguas residuales y pluviales en todas las redes municipales de saneamiento, de forma que se garantice el proceso biológico de la EDAR, se limite adecuadamente el caudal que hace falta depurar minimizando las entradas de agua pluvial en la instalación y se garanticen unos óptimos costes de gestión de la instalación. Asimismo, tanto la situación presente como la futura sobre las necesidades de la red de saneamiento de titularidad municipal demandadas por la realidad social y económica se tuvo en cuenta en la redacción de esta ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

A presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Foz en base al establecido en el RD 141/2012 de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento marco del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia (DOG nº 129 de 6 de julio de 2012).

Artículo 2. Finalidades

Esta ordenanza se dicta para contribuir a alcanzar las siguientes finalidades:

- a) Adecuar la calidad del agua de los efluentes de las EDARes municipales al medio receptor, de modo que se cumplan los límites impuestos a ella en su autorización de vertido, posibilitando al mismo tiempo una gestión eficiente de esta y del resto de las instalaciones que conforman el Servicio Municipal de Saneamiento, garantizando su correcto funcionamiento.
- b) Prevenir daños o alteraciones que puedan reducir o anular la eficacia de los procesos de tratamiento de la estación depuradora (sobre todo de los procesos biológicos), teniendo especial cuidado en la llegada de sobrecargas hidráulicas o de masas de contaminantes, así como de tóxicos.
- c) Prohibición de vertido al alcantarillado y colectores de aguas residuales de origen industrial, agrícola y ganadera, cuyas características incumplan el exigido en esta ordenanza o puedan alterar el correcto funcionamiento de las instalaciones afectas al servicio.
- d) Garantizar el buen funcionamiento de todas las infraestructuras, obras y equipamientos que integran el Servicio Municipal de Saneamiento.

y) Evitar poner en riesgo la salud de los trabajadores de las redes de saneamiento y de la planta depuradora, y de la población en general, por la aparición de condiciones de peligro o toxicidad, generadas por gases volátiles, sustancias alérgicas, sustancias corrosivas atmósferas explosivas, organismos patógenos, etc.

f) Posibilitar la reutilización de las aguas residuales.

g) Evitar emisiones incontroladas de contaminantes a la atmósfera.

h) Evitar que los lodos de depuración de las aguas residuales urbanas tenga concentración de contaminantes que no permitan su aprovechamiento o valorización según las normas que les sean de aplicación.

Artículo 3. Infraestructuras e instalaciones del Servicio Municipal de Saneamiento

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por Servicio Municipal de Saneamiento el conjunto de bienes de dominio público municipal, interrelacionados, que forman parte de la red de saneamiento, de las depuradoras de aguas residuales y de las infraestructuras de vertido.

2. La red de saneamiento (cuyo fin es la recogida, transporte y regulación de las aguas residuales y pluviales, de ser el caso) está compuesta por alcantarillas, pozos de registro y arquetas, colectores, depósitos de regulación, depósitos-escombrera y bombeos, así como de otras infraestructuras complementarias. Las escombreras, conducciones de desagüe y los emisarios son infraestructuras de vertido del propio sistema.

3. Las acometidas al sistema no forman parte del sistema público de saneamiento.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1. Acometida: conjunto de elementos que unen la red de saneamiento con la instalación del inmueble que se pretende sanear. Está compuesta por:

Arqueta de acometida: sita en el límite de la propiedad, sirve de conexión entre las tuberías de salida de aguas residuales o pluviales de la propiedad y lo albañal de acometida.

Albañal: Tramo de tubería que va desde la arqueta de acometida, o límite de la propiedad hasta la red de saneamiento.

2. Aguas de escorrentura pluvial: son las que recogen los embornais o la red de pluviales durante los fenómenos de lluvia o después de estos.

3. Aguas de infiltración: son aquellas que proceden del subsuelo y penetran en el alcantarillado a través de las juntas y tuberías defectuosas, conexiones y paredes de pozos de registro. También tienen su origen en incorporaciones de manantiales, fuentes, achique de sótanos y entradas por escombreras.

4. Aguas blancas: las aguas que no fueron sometidas a ningún proceso de transformación, de forma que su capacidad potencial de perturbación del medio natural no es significativa y que, por lo tanto, no deben ser conducidas mediante los sistemas públicos de saneamiento. Las aguas pluviales tendrán carácter de aguas blancas o de aguas residuales urbanas, en función de su recorrido de escorrentura.

5. Aguas residuales urbanas: las aguas residuales domésticas o la mezcla de estas con las aguas residuales no domésticas y/o con aguas de escorrentura pluvial y las de infiltración.

6. Aguas residuales domésticas: las aguas residuales procedentes de los usos particulares de las viviendas, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades comerciales que tengan posibilidad de generar vertidos diferentes a las de las viviendas, basándose en su propia actividad.

7. Aguas residuales no domésticas: las aguas residuales vertidas desde establecimientos en que se efectúe cualquier actividad industrial, agrícola, ganadera o cualquier otra que genere vertidos diferentes de las domésticas. Se entiende por actividad industrial aquella que consiste en la producción, transformación, manipulación, reparación y almacenaje de materias primas y productos manufacturados.

8. Autocontrol: seguimiento y control de los contaminantes vertidos, y de cualquier otro parámetro relacionado con ellos, llevado a cabo por el titular de la actividad o por una entidad competente definida por él.

9. Colector: conducción que lleva hasta el colector principal las aguas de un conjunto de alcantarillas o acometidas.

10. Colector interceptor: conducto que transporta las aguas procedentes de varias subcuncas de saneamiento hasta la estación depuradora o hasta el punto final de vertido.

11. Colector principal: conducción que transporta hasta el colector interceptor o infraestructura de control (por ejemplo, un depósito regulador o un depósito-escombrera) las aguas procedentes de un conjunto de colectores de una subcunca.

12. Contaminación: la introducción directa o indirecta, a consecuencia de la actividad humana de sustancias o calor en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueden ser perjudiciales para la salud humana o para la calidad de los ecosistemas acuáticos, o de los ecosistemas terrestres que dependen directamente de ecosistemas acuáticos, y que les causen daños a los bienes materiales o deterioren o dificulten el gozo y otros usos legítimos del medio.
13. Contaminantes de las aguas: cualquier sustancia que pueda causar contaminación, en particular las sustancias que se relacionan en el ANEXO I de esta ordenanza.
14. Entidad gestora: Administración pública que, en cada caso, tenga encomendada la gestión de las instalaciones que conforman el servicio público de saneamiento, con independencia de que el servicio se preste de forma directa o indirecta.
15. Estación depuradora de aguas residuales (EDAR): unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, químicos o biológicos del agua residual con el fin de adecuar el agua residual a los objetivos de vertido.
16. Habitante equivalente: carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (DBO5) de 60 gramos de oxígeno por día.
17. Muestra: toda porción de agua que represente el más exactamente posible el flujo objeto de control.
18. Muestra simple: es aquella tomada en un tiempo y lugar determinados para su análisis individual.
19. Muestra compuesta: a obtenida mediante la mezcla y homogeneización de varias muestras simples recogidas en el mismo punto en diferentes instantes de tiempo. Existen dos tipos de muestra compuesta.
20. Muestra compuesta por tiempo: a obtenida mediante la mezcla y homogeneización de varias muestras simples de igual volumen, tomadas a intervalos constantes durante el período de muestreo.
21. Muestra compuesta por caudal: a obtenida mediante la mezcla y homogeneización de varias muestras simples tomadas de tal manera que el volumen de cada muestra simple es proporcional al caudal o volumen de agua durante el período de muestreo.
22. Muestra integrada: a obtenida mediante la mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en puntos diferentes y simultáneamente.
23. Planta de tratamiento previo: conjunto de infraestructuras, mecanismos e instalaciones privadas destinadas al tratamiento de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales para su adecuación a las exigencias de esta ordenanza, posibilitando su admisión en el sistema municipal de saneamiento.
24. Alcantarillado privado o particular: conjunto de instalaciones de propiedad privada que recogen las aguas residuales y/o pluviales procedentes de una o varias actividades o domicilios y las vierten a la red pública municipal de saneamiento.
25. Sección de control: cámara o arqueta, y posibles instalaciones y equipamientos complementarios, por los que circulan los vertidos de un usuario y donde podrán ser medidas y sometidas el muestreo para su correspondiente vigilancia y seguimiento, antes de su incorporación a la red de saneamiento.
26. Servicio Público Municipal de Saneamiento: conjunto de bienes de dominio público municipal constituido por las instalaciones definidas en el Artículo 3.
27. Sistema de Gestión Medioambiental (SXMA): el definido por el Reglamento (CE) número 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009.
28. Sistemas unitarios de saneamiento: aquellos que constan de una sola canalización por la que en tiempo seco circulan aguas residuales urbanas y en tiempo de lluvia asume también la función de conducir y drenar las aguas pluviales, provocándose una mezcla de ambos dos tipos de aguas.
29. Sistemas separativos de saneamiento y pluviales: aquellos que disponen de dos redes independientes; una de ellas transporta las aguas residuales de origen doméstico, comercial, industrial y de infiltración hasta la EDAR, denominada “red de saneamiento de aguas residuales”, y a otra conduce las aguas pluviales hasta el medio receptor, o hasta un tratamiento previo al vertido, denominada “red de pluviales”.
30. Tratamiento previo al vertido: operaciones o procesos unitarios de depuración, de cualquier tipo que sean utilizados para reducir o neutralizar la concentración o las cargas de un contaminante de forma previa a su vertido a la red pública municipal de saneamiento.
31. Valor límite de vertido o valor límite de emisión: cantidad o concentración de un contaminante o grupo de sustancias contaminantes, cuyo valor no debe ser superado por el vertido dentro de un o varios períodos determinados.
32. Vertido a la red de saneamiento: acción o efecto de verter líquidos, sólidos o gases a una red.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

1. Se incluyen en el ámbito de esta ordenanza todos los vertidos de aguas residuales, de cualquier origen, que se realicen a la red de saneamiento de titularidad municipal a la que se refiere el Artículo 3, o las que en el futuro sean conectadas.

2. No se incluyen en esta ordenanza aquellos productores de vertidos de aguas residuales que cuenten con la oportuna autorización administrativa para llevar a cabo los vertidos, directa o indirectamente, en el dominio público hidráulico o en el dominio marítimo-terrestre, siempre que la dicha autorización esté actualizada y sus titulares cumplan con las condiciones impuestas en ella. No obstante, el Ayuntamiento podrá obligar a los mencionados productores de vertidos a conectarlas al sistema municipal de saneamiento y a cumplir los requisitos recogidos en esta ordenanza siempre que resulten obligados a eso según el dispuesto en el Artículo 9.

Artículo 6. Explotación de las instalaciones del Servicio Municipal de Saneamiento. Entidad gestora

1. El Ayuntamiento, como titular y responsable público de la prestación del servicio de saneamiento, llevará a cabo la explotación de todas o algunas de las instalaciones e infraestructuras que lo componen, bien directamente, bien a través de las distintas formas de gestión indirecta de servicios públicos, bien por sí mismo o en unión de otras entidades locales.

2. A los efectos de esta ordenanza, el Ayuntamiento de Foz es la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Saneamiento, de acuerdo con el señalado en el artículo 4, apartado j) del Decreto 141/2012, de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento marco del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia.

Artículo 7. Relativo a las normas de construcción y urbanísticas

1. Sin perjuicio del establecido en esta ordenanza, la construcción de cualquier elemento del saneamiento, público o privado, se ajustará al dispuesto en la normativa urbanística y en las demás ordenanzas municipales, así como en el establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y en las condiciones técnicas definidas por el Ayuntamiento.

2. Con carácter general, las redes públicas municipales de saneamiento podrán ser construidas por:

a) El Ayuntamiento por iniciativa propia, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes con recursos propios.

b) El Ayuntamiento por petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de los dichos particulares. En este caso, el tramo pasa a ser municipal, automáticamente una vez finalizadas las obras y recepcionadas por el propio Ayuntamiento.

c) El urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de la legislación vigente en materia urbanística, con todos los derechos inherentes, deberá cumplir el CTE y demás normas vigentes para las instalaciones en edificios y realizar los trabajos bajo la supervisión de técnicos del Ayuntamiento.

Para eso, y con carácter previo a la redacción de un proyecto de urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, se le deberá solicitar a la entidad gestora la información necesaria sobre la normativa vigente al respeto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales y pluviales, y cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto. En vías de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. En este caso, se deberán incluir en el proyecto de urbanización, detallando sus características, que se deberán ajustar a la normativa técnica vigente.

d) Cualquier otra Administración competente, bien por acuerdo, o por existencia de convenios, o por estar clasificada tal actuación como “de interés general”. En estos casos la entidad gestora les solicitará a las dichas administraciones los criterios sucesivos en su diseño, con el fin de analizar su coherencia e integración dentro de la red municipal de saneamiento y emitir informe al respeto.

y) En la elaboración de planes que desarrollen las normas urbanísticas, que afecten a las zonas donde se localicen actividades industriales, será preciso un estudio técnico sobre la posibilidad de contaminación por vertidos o infiltración de aguas residuales industriales. Le corresponderá su ejecución y elaboración al promotor público o privado de la dicha iniciativa.

CAPÍTULO II. DEBERES DE Los USUARIOS DE La RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 8. Usuarios sujetos

1. Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto públicas como privadas, susceptibles de generaren vertidos, con independencia de su uso o usos compartidos, estarán obligadas a cumplir las disposiciones y preceptos de esta ordenanza, tanto en las conexiones actuales como en las previstas en el futuro.

2. Según el origen y las características de las aguas residuales que generan, los usuarios de la red de saneamiento se clasifican de la siguiente manera:

a) Usuarios domésticos: aquellos que generan aguas residuales domésticas, entendiéndose por tales aquellas procedentes de los usos particulares de las viviendas, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a la vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Usuarios no domésticos: aquellos que generan aguas residuales no domésticas, entendiéndose por tales aquellas vertidas desde establecimientos en que se efectúe cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, agrícola o ganadera. Estas aguas residuales, por sus características, pueden presentar en algún momento determinado una composición fisicoquímica, aunque sea accidentalmente, que supere los valores límite de emisión establecidos en esta ordenanza.

A su vez, los usuarios no domésticos se podrán clasificar en:

b.1) Usuarios comerciales: Son aquellos que utilizan agua destinada a las necesidades de locales comerciales, tales como oficinas, despachos, tiendas, centros privados de enseñanza, centros deportivos, clubes sociales y recreativos, garajes (sin ningún tipo de actividad de lavado, engrase u otros) y similares; produciendo vertidos de aguas residuales domésticas.

b.2) Usuarios de negocios: Son los usuarios que utilizan agua en todos aquellos usos relacionados con la hostelería, restauración, alojamiento, ocio, y similares; produciendo vertidos tanto de aguas residuales domésticas como asimilables a domésticas. A estos usuarios, a juicio de la entidad gestora, se les podrá exigir la instalación de un pretratamiento y/o control previamente a la conexión a la red pública de saneamiento.

b.3) Usuarios industriales: los que generan vertidos tras la utilización del agua como un elemento directo o indirecto de un proceso de producción en una actividad industrial. Las características de estos vertidos serán compatibles con su transporte y depuración por las diferentes infraestructuras del sistema de saneamiento.

b.4) Usuarios especiales: se entenderá por usuarios especiales cualquier otro no definido en puntos anteriores, incluidos los de carácter temporal. En todo caso, tienen la condición de usos especiales los vertidos provisionales por obras, ferias u otras actividades temporales en la vía pública. Las características de estos vertidos serán compatibles con su transporte y depuración por el sistema de saneamiento.

TIPO DE USUARIO	NATURALEZA DE Las AGUAS RESIDUALES QUE VIERTE		
	Domésticas	Industriales	
		Asimilables a domésticas	No asimilables a domésticas
DOMÉSTICO	SÍ	NO	NO

TIPO DE USUARIO		NATURALEZA DE Las AGUAS RESIDUALES QUE VIERTE		
		Domésticas	Industriales	
			Asimilables a domésticas	No asimilables a domésticas
NO DOMÉSTICO	Comercial	SÍ	NO	NO
	Negocios	SÍ	SÍ	NO
	Industrial	SÍ	SÍ o NO	SÍ
	Especiales	SÍ o NO	SÍ o NO	SÍ o NO

Artículo 9. Deber de conexión a la red municipal de saneamiento

1. La conexión a la red municipal de saneamiento será obligatoria para todos los usuarios (domésticos y no domésticos) que se encuentren a menos de 100 metros de esta. No obstante, por razones técnicas, el punto exacto de conexión o entronque con la red municipal de saneamiento será determinado por los técnicos municipales aunque se supere esa distancia.

2. En caso de que una actividad generadora de aguas residuales no esté obligada a la conexión a la red municipal de saneamiento, o esta no sea posible, deberá estar proveída de sistemas autónomos de saneamiento (fosas sépticas o similares) que no supongan un riesgo para el medio ambiente. Estos sistemas de depuración, que implicarán un vertido directo o indirecto a dominio público, deberán estar autorizados por el Organismo de taza o la Administración hidráulica competente. En estos casos, el Servicio Municipal correspondiente deberá emitir previamente, en el marco de la tramitación de la licencia urbanística que proceda, un informe relativo a la idoneidad del dispositivo proyectado y conforme a las mejores técnicas disponibles que aseguren la mayor eficiencia ambiental del mismo. Corresponde al usuario la limpieza periódica, conservación y mantenimiento de dichos sistemas autónomos de depuración así como el envío periódico al gestor autorizado de los residuos que se generaron.

3. Los usuarios adoptarán las medidas o previsiones correspondientes para poder conectar sus redes a la municipal, siendo los gastos de acometida por su cuenta. A acometida a la red municipal de saneamiento definida en el Artículo 4.1 tendrá carácter privativo, incluido el punto de conexión o entronque con la red municipal y se sustanciará, según el caso de aplicación, de acuerdo al dispuesto en el Artículo 14, para la obtención del permiso de vertido, en el Artículo 12, para el procedimiento de comunicación de acometida y se realizará de acuerdo con los condicionantes técnicos del ANEXO VI. Les corresponden a los usuarios los deberes de limpieza, conservación y mantenimiento de la dicha acometida la excepción de aquellos casos en los que se demuestre que la deficiencia o daño a reparar no es imputable al mismo.

4. Cuando, a consecuencia de una actuación pública o privada autorizada, un usuario pase a disponer de una red del sistema público de saneamiento municipal a menos de 100 metros, se deberá conectar obligatoriamente a esa red luego de requerimiento municipal, y en el plazo que este fije. Se clausurará el sistema autónomo existente (foxa séptica o dispositivo similar), el que deberá ser comprobado y certificado por técnicos de los servicios municipales. Si en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en servicio de la noticia acometida no se hubiera clausurado el sistema autónomo anterior el Ayuntamiento procederá a ejecutar los trabajos necesarios de forma subsidiaria, corriendo los gastos por cuenta del particular.

La conexión se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

5. En suelo urbano y en suelo de núcleo rural no se permite la utilización de sistemas autónomos de saneamiento (foxas sépticas o similares). Todo usuario deberá estar conectado a la red de saneamiento municipal. Si no existiera red en la zona, o estuviera a más de 100 metros y la zona no estuviera incluida en polígono, su ejecución le corresponde al Ayuntamiento.

Mientras el Ayuntamiento no ejecute dichas obras, se permitirá previa a la obtención, cuando corresponda, de la correspondiente autorización de vertido emitida por el Organismo de taza o por la Administración hidráulica competente, la utilización de fosas sépticas o dispositivos similares, a los que se conectarán las aguas provenientes de los aseos (inodoros, lavabos, bidés y duchas), y también de las aguas grises provenientes de los fregaderos, lavavajillas, lavadoras u otros aparatos o instalaciones análogas.

6. En suelo urbanizable y rústico, en el que habitualmente no existe saneamiento municipal, se autorizará para las construcciones provisionales en suelo urbanizable y para las permanentes autorizables en suelo rústico el empleo de foxas sépticas o similares bajo las premisas señaladas en el punto anterior.

Artículo 10. Deberes de los usuarios

El usuario tendrá los siguientes deberes:

- a) Satisfacer puntualmente el importe del servicio de saneamiento en la cuantía, forma y plazos que determinen las correspondientes ordenanzas fiscales municipales.
- b) Abonar las cantidades que resulten de la liquidación que por error, fraude o avería se les puedan imputar.
- c) Verter las aguas residuales conforme al previsto en esta ordenanza y, de ser el caso, conforme al previsto en los correspondientes permisos de vertido.
- d) Conectarse a la red municipal de saneamiento cuando esta se encuentre a menos de 100 metros del punto de vertido, previa solicitud del permiso de vertido según el dispuesto en el Artículo 14, según las condiciones de comunicación de acometida que se definen en el Artículo 12 y abonando la tasa que determine la correspondiente ordenanza fiscal.
- y) Informar a la entidad gestora acerca de fugas, averías, pérdidas o cualquier otro incidente que, por interés propio o general, afecte o pueda afectar a las instalaciones del Servicio Municipal de Saneamiento. Entre estos incidentes se incluyen las manipulaciones de instalaciones que puedan causar contaminación o peligro para personas o bienes públicos o privados.
- f) Comunicarle a la entidad gestora de manera inmediata cualquier modificación en los procesos que influya en la calidad del efluente que se vierte, así como la comunicación de cualquier circunstancia futura que implique una variación de las características cualitativas o cuantitativas del vertido a los efectos de proceder, de ser el caso, a la revisión del correspondiente permiso de vertido.

g) Permitir y facilitar a libre entrada en las instalaciones del personal municipal debidamente acreditado, para inspeccionar o reparar las instalaciones, siempre y cuando se detecten anomalías que puedan afectar al normal funcionamiento de la red municipal.

h) Respetar el precinto de cualquier local, instalación o mecanismo de esta que afecte o forme parte del sistema público de saneamiento.

i) Cumplir las condiciones y deberes que figuren en el permiso de vertido.

j) Comunicarle a la entidad gestora cualquier modificación de domicilio o titularidad de la vivienda o establecimiento, modificación en la instalación interior (en especial los puntos nuevos de vertido que resulten significativos por su volumen) o cualquier otra que implique un cambio significativo en el desarrollo general del servicio que presta la entidad gestora.

k) Cuando exista una alteración en el volumen del caudal de vertido que implique un aumento de más del 10%, se le deberá notificar al Ayuntamiento para que se pueda estudiar la incidencia de ese aumento en el sistema de saneamiento.

l) Prever las instalaciones de bombeo y elevación en aquellos casos en que sea necesario.

CAPÍTULO III. EMPLEO DE La RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

Artículo 11. Condiciones previas a la conexión

1. Para la conexión de un usuario al sistema municipal de saneamiento, hace falta que la red se encuentre en servicio, y que el vertido del usuario cumpla las condiciones establecidas en esta ordenanza.

2. Para poder efectuar la conexión, todos los edificios deberán contar con una red separativa interior de aguas pluviales y fecales. En caso de que no exista red separativa en la vía pública en esa zona, la conexión entre ambas dos se efectuará siempre fuera de los límites de la parcela y entre esta y la red de saneamiento.

Artículo 12. Requisitos y características básicas de la acometida al sistema

1. Para la conexión de un usuario al sistema municipal de saneamiento será necesario primero obtener el permiso de vertido para los usuarios que señala el Artículo 14 y, una vez obtenido este permiso o de no necesitarlo, se presentará la comunicación de acometida al sistema así como el abono de las tasas fiscales correspondientes.

Esta comunicación se deberá presentar en el Registro Municipal o en la oficina de la empresa concesionaria, según corresponda, y estará compuesta por la solicitud en el modelo homologado correspondiente junto con la siguiente documentación:

a) Documentación que se pide en el caso de una vivienda antigua:

a.1) Recibo IBI.

a.2) DNI.

a.3) Nombre del solicitante o razón social, dirección y teléfono, nombre del futuro usuario y dirección del vertido.

a.4) En el caso que solicite una persona que no sea el propietario se aunarà autorización firmada.

a.5) Justificante pago tasa.

b) Documentación que se pide en el caso de una vivienda nueva :

b.1) Recibo IBI.

b.2) DNI.

b.3) Nombre del solicitante o razón social, dirección y teléfono, nombre del futuro usuario y dirección del vertido.

b.4) Licencia 1ª Ocupación.

b.5) En el caso que solicite una persona que no sea el propietario se aunarà autorización firmada.

b.6) Justificante pago tasa.

b.7) Plano de situación la escala mínima 1:2000.

b.8) Plano de la red de desagüe del interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas de 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea, y distinguiendo la red de aguas pluviales y la red de aguas residuales.

b.9) Descripción de las disposiciones y dimensiones idóneas para un correcto desagüe, especificando el material, diámetro y pendiente longitudinal.

c) Documentación que se pide en el caso de una vivienda en construcción:

c.1) Recibo IBI.

c.2) DNI.

c.3) Nombre del solicitante o razón social, dirección y teléfono, nombre del futuro usuario y dirección del vertido.

c.4) Licencia Obras.

c.5) En el caso que solicite una persona que no sea el propietario se aunarà autorización firmada.

c.6) Justificante pago tasa.

d) Documentación que se pide en el caso de un usuario tipo negocio/ industria / especial:

d.1) Recibo IBI.

d.2) DNI/CIF.

d.3) Nombre del solicitante o razón social, dirección y teléfono, nombre del futuro usuario y dirección del vertido.

d.4) Licencia apertura o actividad.

d.5) Permiso vertido en el caso de ser necesario.

d.6) En el caso que solicite una persona que no sea el propietario se aunarà autorización firmada.

d.7) Justificante pago tasa.

2. Los requisitos y características básicas de estas acometidas son los que se establecen en el ANEXO VI “características técnicas de la acometida” de esta ordenanza.

3. Los establecimientos deberán unificar, siempre que sea posible, en el interior del edificio o parcela todos los vertidos generados por los procesos productivos y, al mismo tiempo, respetarán las redes separativas de manera que no podrán verter las aguas pluviales en la red interna de aguas residuales y viceversa.

4. El Ayuntamiento concederá el permiso de vertido o, en el caso de ser la empresa concesionaria del servicio la encargada de realizarla, emitirá un informe que de ser favorable permitirá la conexión a la red municipal de saneamiento, según el procedimiento y condiciones que se establecen en los Artículos 12, 14 y en el ANEXO VI de la presente ordenanza.

5. En caso de concesión de licencia municipal de demolición a un inmueble que dispusiera de acometida a la red municipal de saneamiento, se deberá exigir en esta el sellado de la acometida existente con el fin de poder recuperarla en un futuro para el nuevo uso del inmueble o, de ser el caso, para evitar posibles inundaciones o filtraciones en el sonar. Este sellado se le deberá comunicar a la entidad gestora.

6. Para los usuarios obligados a obtener el permiso de vertido, su obtención será requisito previo y preceptivo para solicitar a acometida.

Artículo 13. Prohibiciones y limitaciones

1. Quieta totalmente prohibido:

a) El vertido a la red de saneamiento de las sustancias relacionadas en el ANEXO I.A “Vertidos prohibidos”, de esta ordenanza.

b) A dilución para conseguir los niveles de emisión que permitan su vertido a la red de saneamiento excepto en los supuestos de urgencia o de peligro inminente y, en todo caso, previa comunicación al Ayuntamiento de acuerdo con el dispuesto en el Artículo 26.

c) El vertido de aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos desde camiones cisterna o de otro tipo, la red de saneamiento.

d) El vertido a las redes de saneamiento de aguas blancas cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el contorno de la actividad una red separativa o un canal público.

y) El vertido procedente de actividades agropecuarias y, en concreto cortes y granjas, a la red de saneamiento municipal. Las aguas residuales generadas en esas actividades deberán ser gestionadas de acuerdo con la normativa de aplicación.

2. Limitaciones al vertido:

a) Los vertidos que contengan sustancias de las relacionadas en el ANEXO II de esta ordenanza deberán respetar las limitaciones que se especifiquen en el contenido del permiso de vertido correspondiente o para otras sustancias no especificadas en el dicho anexo que la entidad gestora considere. En aquellos parámetros

del ANEXO II para los cuáles no se especifiquen limitaciones en el contenido del permiso de vertido, las limitaciones serán las especificadas en dicho anexo. No se admitirá a dilución para conseguir los dichos límites y el incumplimiento de esta prohibición será sancionado de conformidad con el régimen establecido en el artículo 85.b) de la Ley 9/2010 de aguas de Galicia.

b) Como norma general, el caudal de aguas residuales se verterá de forma distribuida a lo largo del día. En todo caso, como norma general, los caudales máximos instantáneos no podrán superar el triple del caudal medio diario autorizado. Esta limitación podrá ser variada, en función de las posibilidades de la red y de las estrategias de explotación por la Entidad Gestora, previa comunicación al usuario.

c) La Entidad Gestora podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido de las industrias cuando las condiciones de la red o las instalaciones de depuración así el aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema en su conjunto, incluido el medio receptor. Podrá ser requerida la imposición de un régimen de vertido determinado, en un horario y a un caudal específico debiendo el usuario implantar los medios de almacenamiento temporal, regulación y bombeo precisos. Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o permanente.

d) Las actividades con vertidos que incorporen sustancias peligrosas deberán cumplir los valores límite de emisión establecidos en la normativa vigente en materia de aguas.

y) Tal como señala el Artículo 9.3 del Decreto 141/2012 de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia, se podrán establecer valores más restrictivos que los previstos en el Anexo II de ese reglamento, y por lo tanto de los señalados en el ANEXO II de esta ordenanza, así como limitaciones de caudal respecto de parámetros específicos, todo esto en función de la capacidad del sistema.

f) Previa consulta al Ayuntamiento de Foz, Augas de Galicia podrá adoptar limitaciones diferentes de las establecidas en el punto anterior cuando, en aplicación de las mejores técnicas disponibles, se consiga para una misma carga contaminante vertida al sistema una merma del caudal de vertido indicado en el permiso correspondiente mediante el empleo de sistemas de ahorro de agua por parte de la persona titular del permiso.

Artículo 14. Condiciones para la utilización del sistema público de saneamiento y depuración

1. En función del tipo de usuario y de la naturaleza de las aguas residuales que se incorporen a la red municipal de saneamiento, están obligados a solicitar el permiso de vertido regulado en los artículos siguientes los usuarios especificados en la siguiente tabla:

TIPO DE USUARIO		NATURALEZA DE Las AGUAS RESIDUALES QUE VIERTÉ			REQUIERE PERMISO DE VERTIDO
		Domésticas	Industriales		
			Asimilables a domésticas	No asimilables a domésticas	
DOMÉSTICO		SÍ	NO	NO	NO
NO DOMÉSTICO	Comercial	SÍ	NO	NO	NO
	Negocios	SÍ	SÍ	NO	SÍ
	Industrial	SÍ	SÍ o NO	SÍ	SÍ
	Especiales	SÍ o NO	SÍ o NO	SÍ o NO	SÍ

2. Además, quedan obligados a obtener el permiso de vertido al sistema público de saneamiento los siguientes usuarios:

a) Los usuarios no domésticos cuya actividad esté comprendida en las correspondientes epígrafe de la vigente CNAE-2009, aprobada por el Real decreto 475/2007, equivalentes a las epígrafe C, D, Y y F del CNAE-93, según los cuadros de equivalencias entre a CNAE-93 y a CNAE-2009 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, así como aquellos otros usuarios no domésticos cuya vertido sea superior a 2.000 metros cúbicos anuales.

b) Los usuarios con un volumen de vertido inferior a 2.000 metros cúbicos anuales pero que originen contaminación especial en los términos del artículo 47.1.c) de la Ley 9/2010, de aguas de Galicia.

c) Todas las actividades que incorporen agua en proceso y/o estén obligadas por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

d) Los usuarios que utilicen aguas cuya origen no sea de la red de abastecimiento municipal.

y) Los ayuntamientos cuya red de saneamiento municipal vierta a la de propiedad de este ayuntamiento.

f) Otras administraciones que hagan uso de la red de saneamiento de este ayuntamiento.

3. El resto de los usuarios cuya actividad genere aguas residuales domésticas quedan sujetos a las reglamentaciones que dicte la entidad gestora y, en todo caso, a las prohibiciones y limitaciones establecidas en el ANEXO I y ANEXO II de esta ordenanza.

4. La entidad gestora le podrá exigir al peticionario la caracterización del vertido por un laboratorio acreditado para determinar el tipo de usuario de que se trata.

5. El permiso de vertido se le otorgará a cada usuario en función de las características específicas de su sector de actividad, de su compatibilidad con los tratamientos de la EDAR, del peligro de su efluente y de los caudales de vertido generados, el que puede suponer un aumento o una merma de los valores límite de los parámetros del ANEXO II así:

a) A cualquier actividad o instalación se le podrán fijar valores límite diferentes de los establecidos con carácter general en el ANEXO II para aquellos vertidos de aguas cuyas circunstancias particulares debidamente justificadas así lo permitan.

b) En casos particulares, se le podrán imponer limitaciones más estrictas en aplicación de la normativa vigente, por su contenido en sustancias peligrosas incluidas en el ANEXO I.C, "Vertidos con sustancias peligrosas", o en el ANEXO II.

6. Las aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos cuyas aguas presenten grasas, aceites u otro producto de estas características deberán disponer del correspondiente separador de grasas construido de forma idónea para adecuar los vertidos a los límites considerados en esta ordenanza.

7. En el caso de vertidos procedentes de colectores o redes de saneamiento de otros términos municipales, o pertenecientes a otras administraciones u organismos dependientes de estas, será titular y responsable del vertido el titular de la red de la que proveen justo antes del punto de vertido. Estos vertidos tendrán consideración de aguas residuales de carácter supramunicipal.

Artículo 15. Permiso de vertido

1. Se entenderá por permiso de vertido municipal aquel que tiene por finalidad comprobar que la evacuación de las aguas residuales por medio de la red de saneamiento municipal, o el vertido directo en la estación depuradora, se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites establecidos.

2. En caso de que la evacuación de las aguas residuales sea al dominio público hidráulico o al dominio público marítimo-terrestre, la autorización del vertido corresponderá al Organismo de taza o Administración hidráulica competente.

3. El permiso del vertido a la red de saneamiento municipal lo otorgará el Ayuntamiento a los usuarios indicados en el Artículo 14.

4. El otorgamiento del dicho permiso faculta a los mencionados usuarios para realizar vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento en las condiciones que en él se establezcan.

5. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de permiso de vertido cuando las circunstancias que llevaron a su conexión habrían sido alterados.

6. El permiso de vertido regulado en esta norma se establecen sin perjuicio del resto de las competencias municipales en materia de alcantarillados y de la obtención por parte de la persona usuaria de cuantos permisos sean necesarios hasta llegar a conectarse al sistema público de saneamiento.

7. El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento del establecido en esta ordenanza, y tendrá, con carácter general, excepto por razones justificadas debidamente motivadas, una validez máxima de ocho (8) años, renovable por idénticos períodos, por consentimiento expreso de la Entidad Gestora y por escrito, sin perjuicio de la obligada revisión antes de ese plazo en los casos previstos en el Artículo 19. En los supuestos de actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la vigencia del permiso se someterá al plazo de la autorización ambiental integrada.

8. No se permitirá ninguna conexión a la red de saneamiento municipal en tanto no se tengan efectuadas las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o acondicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento. En el caso de ejecución de nuevos colectores en vías ya existentes, las acometidas podrán ejecutarse simultáneamente con la obra principal siempre y cuando los particulares interesados cumplan con el estipulado en la presente ordenanza. La puesta en servicio de dichas acometidas vendrá determinada por el Ayuntamiento en función de la operatividad del sistema.

9. En todo caso, el permiso de vertido no se podrá entender otorgado por silencio administrativo.

10. Los permisos de vertido se emitirán con carácter intransferible.

11. El plazo máximo para dictar resolución será de seis (6) meses desde que se reciba la solicitud de permiso. Transcurrido dicho plazo sin que se había dictado resolución, la solicitud de permiso de vertido se entenderá denegada.

Artículo 16. Solicitud del permiso de vertido

1. Antes de efectuar ningún vertido de aguas residuales al sistema, los titulares de las actividades indicadas en el Artículo 14 deben solicitar al Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido y, para estos efectos, acercarán la documentación que se indica en el ANEXO III de esta ordenanza.

2. En los casos en que sea necesario tratamiento previo a la conexión con la red de saneamiento según el dispuesto en el Artículo 21, será necesaria la elaboración de un proyecto redactado por un técnico competente que, en todo caso, certifique que la actividad cumple con las condiciones de funcionamiento e impacto ambiental que fueran establecidas; en especial:

a) Que las estimaciones efectuadas de los parámetros de vertido a la red son válidas.

b) Que las instalaciones de tratamiento y depuración están realizadas y son adecuadas.

Además, en caso de que se efectúe una caracterización, esta deberá ser realizada por un organismo de control autorizado o una entidad colaboradora de la Administración hidráulica, según el Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo, que elaborará un informe que incluya las mediciones, inspecciones y análisis realizados.

3. Ante cualquier solicitud al Ayuntamiento de permiso de vertido, el ente municipal consultará con carácter previo al gestor del servicio de saneamiento que emitirá informe preceptivo particularmente sobre los caudales y concentraciones máximas instantáneas y su duración y los medios diarios admisibles del vertido para a cuál se solicita el permiso, con el fin de asegurar que los caudales sean asumibles hidráulicamente por el sistema y que las concentraciones no alteren las características de diseño de las instalaciones de depuración o los objetivos de calidad del medio receptor a que se vierte. Se el informe no es emitido en el plazo de 2 meses, se entenderá que tiene carácter favorable.

Artículo 17. Procedimiento para la obtención del permiso de vertido

1. El procedimiento para obtener el permiso de vertido, en el caso de actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre o, de ser el caso, en la normativa de ejecución que apruebe la Comunidad Autónoma de Galicia, será lo establecido en las mencionadas normas.

2. En otro caso, serán de aplicación las normas del procedimiento administrativo común.

3. En ningún caso es posible la obtención del permiso de vertido por silencio administrativo, que será desestimatorio.

4. De acuerdo con los datos allegados por el solicitante, el Ayuntamiento resolverá en el sentido de:

a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento previo. En este caso, el interesado deberá solicitar a correspondiente dispensa de vertido al alcantarillado público, juntando a su solicitud el estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido a la red de colectores de titularidad municipal. La entidad gestora obligará al solicitante a proceder a la desconexión de su red privada de saneamiento de la red pública en caso de que ya estuviera realizada a acometida.

b) Autorizar el vertido de forma condicionada.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

5. En todo caso, la denegación del permiso será motivada e indicará necesariamente las razones que a determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

6. En caso de solicitud de nuevas acometidas, la obtención previa del permiso de vertido se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de saneamiento municipal.

Artículo 18. Contenido del permiso de vertido

1. El permiso de vertido que otorgue el Ayuntamiento incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Datos de identificación del titular de la actividad y del inmueble, planta, instalación o local donde se genera el vertido.

b) Cualificación del usuario y tipología de aguas residuales.

c) Identificación y localización del punto de vertido. La situación (coordenadas UTM) del punto de conexión con la red de saneamiento municipal.

d) Origen y características de los efluentes de aguas residuales autorizados.

y) Los valores límite de emisión, o valores límite de vertido, de las características cualitativas del vertido, tanto en valor medio diario máximo como en valor instantáneo máximo.

f) Los límites cuantitativos del vertido, indicando el caudal medio y el caudal máximo instantáneo en metros cúbicos por hora, día y año. En el caso del caudal máximo, además se indicará su frecuencia y duración.

g) El deber de instalar en el plazo de seis meses desde la notificación de la resolución de autorización de vertido, una arqueta con las características que se definan en el permiso, fácilmente accesible e identificable, que permita las tareas de inspección y control recogidas en la resolución de permiso de vertido.

h) Plazo de validez del permiso de vertido.

2. El permiso de vertido al sistema de saneamiento podrá, además, establecer limitaciones, condiciones y garantías en relación con:

a) El deber de instalar en la dicha arqueta un elemento de medida y registro del caudal de vertido instantáneo.

b) Horario de vertido

c) Definición de las instalaciones de tratamiento previo de los vertidos que resulte necesaria para alcanzar las condiciones cualitativas o cuantitativas impuestas y el plazo de ejecución de ellas.

d) Se podrán establecer excepciones temporales de los requerimientos del Anexo II, siempre que se apruebe un programa que garantice su cumplimiento en un plazo determinado desde la notificación de la resolución. También se podrán establecer excepciones motivadas por la baja saturación del sistema, tendentes a aprovechar al máximo sus capacidades de depuración y, de ser el caso, delimitadas en el tiempo o en la carga.

y) Realización de autocontroles por parte del titular del permiso, en los supuestos de vertidos que comporten un riesgo elevado de impacto sobre el sistema de saneamiento y depuración. El titular del vertido deberá realizar un programa de autocontrol en los supuestos de vertidos que comporten un riesgo elevado de impacto sobre el sistema de saneamiento, de acuerdo con el dispuesto en el Artículo 28. La Entidad Gestora definirá en cada caso particular los vertidos que supongan un riesgo elevado, en función del caudal de vertido, de los contaminantes, o de las cargas contaminantes.

f) El deber de remitir informes periódicos al Ayuntamiento.

g) El deber de elaborar un plan de emergencia: las actuaciones y medidas que, en caso de emergencia, deban ser puestas en práctica por el titular del permiso de vertido y el protocolo de contacto directo con la entidad gestora para la comunicación de vertidos accidentales y de emergencia.

h) En razón de los riesgos de la actividad, se podrán requerir para la obtención del permiso de vertido seguros, avales o fianzas que cubran los posibles daños derivados de los dichos riesgos.

i) Cualquier otra condición que la entidad gestora considere oportuna en razón de las características específicas del caso.

3. En ningún caso el otorgamiento del permiso de vertido puede comprometer la consecución de los objetivos de calidad del medio receptor del efluente depurado del sistema de saneamiento y depuración.

4. La inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones del permiso de vertido corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la intervención de Augas de Galicia en su función de alta inspección.

Artículo 19. Revisión del permiso de vertido

1. Sin perjuicio del dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el permiso de vertido al sistema deberá revisarse cuando se produzca algún cambio significativo en la composición o en el volumen del vertido cuando se alteren sustancialmente las circunstancias del momento de su concesión, o cuando sobrevengan otras que justificarían su denegación o su aprobación en términos diferentes.

2. En todo caso, se procederá a la revisión del permiso de vertido:

a) Cuando la carga contaminante vertida por una actividad resulte significativa, en relación con la carga total tratada por el sistema de depuración, y pueda dificultar su depuración en las condiciones idóneas.

b) Cuando el efecto aditivo o sinérgico de las aguas residuales de diferentes vertidos pueda dificultar el tratamiento del sistema en las condiciones idóneas.

c) Cuando finalice el período de vigencia de ocho (8) años o el expresamente establecido conforme el señalado en el Artículo 15.7.

d) Cuando se produzca la aprobación de la nueva normativa básica o sectorial o modificaciones de la existente, que afecte al estipulado en esta ordenanza

3. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones del permiso de vertido cuando las circunstancias que motivaron a su otorgamiento fueran alteradas o habían sobrevenido otras que, de existir con anterioridad, tendrían justificada su denegación o el otorgamiento en términos distintos pudiendo ser el caso de decretar la suspensión temporal hasta que dichas circunstancias sean superadas. En este supuesto, el usuario será informado, con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento, de acuerdo con el previsto en el siguiente punto.

4. El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y tendrá derecho a formular los alegatos que considere oportunas antes de la notificación final de la revisión del permiso y le será fijado un plazo de adaptación que no excederá de un (1) año, a contar desde la aprobación de la revisión.

5. Si el titular del permiso no realiza las modificaciones en el plazo concedido, se podrá declarar la caducidad del permiso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

6. En ningún caso la revisión del permiso de vertido computa para su titular derecho a indemnización alguna.

Artículo 20. Revocación del permiso de vertido

El permiso de vertido, previa audiencia de su titular, podrá ser revocado en los siguientes supuestos:

a) Por petición del titular del contrato, al cesar el vertido y, por lo tanto, el requerimiento del servicio.

b) Por incumplimiento, por parte del titular del permiso, de los deberes que de este derivan, o de los requerimientos efectuados para su cumplimiento.

c) Cuando el titular del servicio pierda su dominio de uso sobre el inmueble objeto del contrato.

d) Por revocación, caducidad o anulación de la autorización o licencia que permitía el desarrollo de la actividad que causa el vertido.

y) Por cambio de uso de las instalaciones para las que se otorgó el permiso de vertido.

f) Por incumplimiento por parte del usuario de los requerimientos efectuados por la entidad gestora respecto al tratamiento previo de los vertidos o de reparación de las instalaciones para adecuar el vertido a las condiciones establecidas en el correspondiente permiso de vertido.

g) A consecuencia de una sanción que lleve implícita la pérdida del permiso.

h) A no aceptación o incumplimiento de las modificaciones del permiso de vertido impuestas a consecuencia de una revisión.

i) Cuando el usuario permita el uso de sus instalaciones de vertido a terceros.

j) Cuando se cese en los vertidos por un tiempo superior a un año.

k) La infracción a las prescripciones de esta ordenanza y/o la falta de pago de las tasas de depuración y vertidos de las aguas residuales podrán determinar la revocación del permiso de vertido.

Artículo 21. Tratamiento previo a la conexión

1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que, para su vertido en la red municipal de saneamiento se establecen en esta ordenanza, deberán ser objeto del correspondiente tratamiento previo por el usuario.

2. Las instalaciones necesarias para realizar el dicho tratamiento previo de estas aguas residuales formarán parte del sistema de saneamiento privado, y se definirán suficientemente en la solicitud de permiso de vertido, tal como se cita en el ANEXO III, a la que se aunará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia, según el señalado en el Artículo 16.2.

3. Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unan para efectuar conjuntamente un tratamiento previo de sus aguas residuales, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo compongan. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos. En este caso, cada uno de los usuarios deberá instalar antes de la confluencia de los vertidos secciones de control individuales para el control y medición independiente de los efluentes.

4. En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal manera que, si este no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto el dicho permiso y prohibida el vertido de esas aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

Artículo 22. Dispensa del permiso de vertido

1. Si no fuera posible que las aguas residuales que hace falta verter se mantengan dentro de los límites fijados en esta ordenanza, ni siquiera mediante tratamientos previos, el interesado deberá desistir en la actividad que las producen o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de saneamiento o planta depuradora se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especial o depósito de seguridad que garanticen un idóneo destino final ajustado a la normativa vigente.

2. Para estos efectos, el interesado deberá solicitar a correspondiente dispensa de vertido a la red de saneamiento, juntando a su solicitud un estudio demostrativo de la imposibilidad de adecuar ese vertido a la ordenanza. Con la periodicidad que se determine al dispensarle el vertido a la red pública municipal de saneamiento, el interesado deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

Artículo 23. Deberes de la persona titular del permiso de vertido

La persona titular del permiso de vertido debe cumplir los siguientes deberes:

- a) Comunicar de manera inmediata al Ayuntamiento cualquier avería del proceso productivo o de sus instalaciones de tratamiento que pueda afectar negativamente a la calidad del vertido al sistema, así como cualquier modificación en los procesos que influya en la dicha calidad.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia futura que implique una variación de las características cualitativas o cuantitativas del vertido a los efectos de proceder, de ser el caso, a la revisión del permiso.
- c) Adaptar su actividad y sus instalaciones a las medidas y actuaciones que resulten de la aplicación de las normas previstas en este reglamento.

Artículo 24. Censo de vertidos a la red municipal de saneamiento

1. El Ayuntamiento llevará un censo informatizado de vertidos al sistema en el que inscribirán los vertidos sometidos a permiso, y en el que constarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Nombre, dirección, CNAE y NIF del titular del permiso.
- b) Datos básicos del caudal de agua de abastecimiento, y/o autoabastecimiento, y del vertido.
- c) Condiciones básicas del permiso, incluyendo la localización con coordenadas UTM y el acceso al punto de vertido.
- d) Situación administrativa del permiso.
- y) Datos relativos a la contaminación y características del vertido conectado.
- f) Informe analítico del vertido, renovado con periodicidad anual

2. El censo de vertidos estará a disposición de la Administración hidráulica de Galicia y de la Administración hidráulica del Estado. Asimismo, todos aquellos datos del censo que no provoquen la vulneración de la Ley de Protección de Datos serán públicos y podrán ser consultados a través de la web municipal.

3. Tomando como base el mencionado censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el Ayuntamiento cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos, con el fin de actualizar las limitaciones de las descargas y los conseguientes permisos de vertido, así como disponer las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

4. El Ayuntamiento deberá informar periódicamente sobre su censo de vertidos al gestor o responsable del sistema de depuración correspondiente, en caso de que se trate de distintas entidades gestoras para las instalaciones de saneamiento y las de depuración.

5. Cuando una misma entidad gestora tenga a su cargo la gestión del saneamiento en baja y el servicio de depuración de aguas residuales, deberá incluir en el censo los vertidos no canalizados a las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 25. Vertidos no canalizados

1. Se entiende por vertidos no canalizados aquellas que llegan a las estaciones depuradoras de aguas residuales a través de medios de transporte que no son tuberías ni canales.

2. Queta totalmente prohibido, salvo expresa autorización de la entidad gestora, el vertido de las aguas residuales, o de cualquier otro tipo de residuo, mediante sistemas no canalizados (camiones cisterna, o de otro tipo) a la red municipal de saneamiento. En los casos de vaciamiento de fosas sépticas el titular deberá comunicar esta actividad a la entidad gestora indicando el punto y hora del vertido para su control.

3. Los vertidos a la EDAR provenientes de sistemas no canalizados deberán ser autorizadas por la entidad explotadora de esta, de acuerdo con las reglamentaciones técnicas que adopten y, en todo caso, teniendo en cuenta el señalado en el artículo 18 del Reglamento marco establecido por el Decreto 141/2012, d0 21 de

junio, y sin perjuicio de los permisos y autorizaciones exigibles según la normativa de residuos. En todo caso, estos vertidos solo podrán proceder de actividades domésticas o asimilables a domésticas.

4. Este tipo de vertidos deberán respetar las prohibiciones y limitaciones establecidas en los ANEXOS I e II.

5. Se exceptúan de los deberes del punto anterior los vertidos procedentes de las fosas sépticas o de las limpiezas de los sistemas públicos de saneamiento, en lo referente a los parámetros DQO, DBO, MES, sulfuros, aceites y grasas y las diferentes formas de nitrógeno y fósforo recogidas en el anexo II así como los vertidos de este tipo a las cuáles pueda resultar de aplicación el establecido en el artículo 18.2 d) de esta ordenanza.

6. Los vertidos no canalizados solo se podrán realizar en la estación depuradora de aguas residuales si esta dispone de las instalaciones adecuadas para la recepción de este vertido y de todas las autorizaciones correspondientes. En todo caso la incorporación de estos vertidos pautarse de acuerdo con las indicaciones al respeto del técnico responsable de la EDAR con el fin de evitar cualquier alteración del proceso.

7. En ningún caso se podrán añadir estos vertidos no canalizados a la EDAR si esta está próxima al límite o saturada en cuanto a la carga contaminante que se va a tratar.

Artículo 26. Situaciones de emergencia

1. Si durante el funcionamiento de una actividad se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo que provoque un incumplimiento de los límites de emisión del permiso de vertido, el titular de la actividad deberá tomar las medidas adecuadas para minimizar el daño y comunicarle el suceso a la entidad gestora inmediatamente y de forma que haga fe. En su comunicación se indicarán, por lo menos: sustancias descargadas, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga y concentraciones aproximadas de las sustancias vertidas.

2. En las 48 horas siguientes al suceso, el titular del permiso de vertido le presentará a la entidad gestora un informe detallado del acontecido, las medidas adoptadas para controlarlo y las posibles acciones para evitar su repetición.

3. Las actividades con riesgo potencial de produjeren vertidos accidentales o de emergencia, deberán tener establecidos protocolos de emergencia para minimizar los daños que se puedan producir en las instalaciones de saneamiento y depuración, así como en medio receptor. Estos planes de emergencia se exigirán en el propio permiso de vertido y se deberán presentar con la solicitud.

4. Si por motivos de mantenimiento fuera necesario incumplir puntualmente los parámetros del permiso de vertido, el titular de la actividad le deberá solicitar previamente autorización a la entidad gestora para que tome las medidas idóneas y así evitar afectar a las instalaciones municipales de saneamiento y depuración.

5. Si, a consecuencia de los vertidos o descargas accidentales, del fallo en el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento previo, o de la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos se producen daños sobre la red municipal de saneamiento, se procederá a su valoración por la Entidad Gestora conforme al establecido en el Artículo 30 de la presente ordenanza. Esta valoración será comunicada por escrito al titular del vertido causante de los daños en un plazo no superior a treinta (30) días naturales desde que comenzaron a producirse.

6. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o de peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del sistema de saneamiento y depuración a que den lugar las descargas accidentales o debido a la persistencia de los vertidos tolerados o prohibidos, le deberán ser abonados a la entidad gestora por el usuario causante del daño con independencia de otras responsabilidades en que había podido incurrir.

7. Para la valoración de los daños se tendrá en cuenta el establecido en el régimen de infracciones y sanciones establecidos en esta ordenanza.

8. Sin perjuicio del establecido en las epígrafe anteriores, el Ayuntamiento le deberá comunicar a la Administración competente y, de ser el caso, a los tribunales de justicia los hechos y sus circunstancias cuando de las actuaciones realizadas por aquella se pusiera de manifiesto la existencia de descuido o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejerciendo las acciones pertinentes para determinar en cada caso la responsabilidad en que pudieran incurrir y el correspondiente resarcimiento de los daños y pérdidas producidos a consecuencia del incumplimiento de esta ordenanza.

9. Cuando las situaciones de emergencia a que se hace referencia en los artículos anteriores puedan ser cualificadas de accidentes mayores a criterio de la Agencia Gallega de Emergencias, además de las normas establecidas en el presente reglamento, serán de aplicación las disposiciones normativas vigentes en Galicia en materia de protección civil y gestión de emergencias.

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 27. Inspección y control por parte de la entidad gestora

1. Todas las cuestiones relativas a la inspección y control derivadas del cumplimiento del previsto en esta ordenanza se registrarán por el dispuesto en los artículos 25 a 32 del Decreto 141/2012, de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento marco del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Galicia.

2. En lo relativo a la toma de muestras, además del preceptuado en el Reglamento marco citado, se tendrá en cuenta que para el control del cumplimiento del límite “valor medio diario máximo” del ANEXO II se utilizarán muestras compuestas. Para el control del límite “valor instantáneo máximo” se emplearán muestras simples.

3. El Ayuntamiento, o Entidad Gestora, diseñará un plan de inspección el fin de detectar y corregir los orígenes de ciertos efluentes cuya composición ocasione o pueda haber el riesgo cierto de que ocasionen, problemas de funcionamiento operativo en el seno de la propia EDAR, o que comprometan el cumplimiento de los límites impuestos por la Administración competente en la propia autorización de vertido a dominio público.

Artículo 28. Autocontrol de los vertidos

1. En los casos en que, de conformidad con el Artículo 18.2.y), el permiso de vertido así el exija, su titular tomará las muestras y procederá a realizar los análisis que se especifiquen en el propio permiso para verificar que no se superan las limitaciones establecidas.

2. Los resultados de los análisis se deberán conservar por lo menos durante tres (3) años.

3. El titular del permiso de vertido tendrá un plan de autocontrol, que estará a la disposición de la entidad gestora y de los inspectores, en el que constarán: la periodicidad de los autocontroles, el lugar en que se tomaron las muestras, la fecha en que se realizó la toma y las determinaciones analíticas, así como cualquier otro dato que se considere procedente solicitar.

4. La entidad gestora podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente vertido si así fue establecido en el permiso de vertido.

5. El deber de controlar los parámetros característicos de los vertidos de los usuarios no domésticos se efectuará teniendo en cuenta el siguiente.

Clasificación de los Sectores Industriales

Clase	Grupo	Sector industrial
Clase 1	0	Servicios
	1	Energía y agua
	2	Metal
	3	Alimentación
	4	Conservas

Clase 1	5	Confección
	6	Madera
	7	Manufacturas diversas

Clase	Grupo	Sector industrial
Clase 2	8	Minería
	9	Química
	10	Materiales de construcción
	11	Bebidas y tabaco

	12	Aceites, carnes y lácteos
	13	Textil
	14	Papel
Clase 3	15	Curtidos
	16	Tratamiento de superficies
	17	Zootecnia

Periodicidad de autocontrol.

Tipo de vertido (según clasificación)		Caudal de vertido (m3/cordero)	Periodicidad de control
Clase	Grupo		
1	3, 4, 6	> 2.000	Trimestral
1	3, 4, 6	< 2.000	Semestral
1	0, 1, 2, 5, 7	> 2.000	Trimestral
1	0, 1, 2, 5, 7	< 2.000	Anual
2	9, 12, 14	> 2.000	Trimestral
2	9, 12, 14	< 2.000	Semestral
2	8, 10, 11, 13	> 2.000	Trimestral
2	8, 10, 11, 13	< 2.000	Anual
3	15, 16, 17	> 2.000	Trimestral
3	15, 16, 17	< 2.000	Semestral

6. La entidad gestora podrá modificar la periodicidad de control si así el estima conveniente por las características singulares del vertido.

7. A los efectos de que los usuarios no domésticos puedan llevar a cabo estos controles cuando lo indique su permiso de vertido, o cuando se lo solicite la entidad gestora, deberán disponer de un equipamiento de medida de caudal y de un equipamiento de toma de muestras automático, situados en la sección de control, que permita obtener una muestra representativa del vertido. La dicha muestreo realizará como mínimo una toma de muestras durante un período de tiempo representativo de las actividades de la empresa, que tenga también en cuenta actividades especiales o singulares, equivalente a una jornada laboral completa.

8. En los casos en que así se establezca, debido a la variabilidad de la carga contaminante vertida a lo largo del ciclo productivo, el valor medio máximo diario establecido en el ANEXO II estará referido a la muestra compuesta tomada en varios momentos del ciclo, debiendo ser las partes alícuotas empleadas proporcionales a los caudales instantáneos de vertido.

9. El análisis de las muestras deberá ser realizada mediante metodología oficial en un laboratorio externo acreditado, según los requisitos establecidos en las normas de la serie UNE-EN ISO/IEC vigentes, o a que en el futuro las sustituya, que sea de aplicación en función de su ámbito de actuación y/o registrado por la Administración.

10. En caso de que no exista medición de caudal vertido, se tomará como dato del caudal el valor del agua consumida. En el caso de existieren diferencias significativas, el titular del vertido deberá instalar un equipamiento de medida homologado para la medida del efluente.

11. La entidad gestora podrá solicitar la instalación, en la citada sección de control, de las sondas y equipamientos automáticos de medición en continuo del vertido que se consideren necesarios para un autocontrol efectivo. Podrá exigirse la realización de controles en continuo en aquellos puntos de vertido cuando se adviertan aficiones negativas en el contorno o se presuma, razonadamente, que los resultados de los controles periódicos establecidos no garanticen una representatividad suficiente de los niveles de emisión

reales. Los equipamientos analizadores online de parámetros de contaminación que se empleen para el control en continuo de los vertidos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Proporcionar resultados reproducibles y comparables.
- b) Disponer de un certificado oficial de homologación para la medida de concentración del contaminante que analicen, otorgado por algún de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de Unión Europea o, cuando haya reciprocidad, en países terceros.
- c) Estar calibrados y situados de acuerdo con el que prevean las normas europeas (EN); en ausencia de estas, en las normas UNE; y, en ausencia de ellas, en las normativas internacionales.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Régimen de infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones relativas los vertidos al sistema público de saneamiento y depuración, así como el régimen de medidas cautelares, es el previsto en el título VII de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia.

Artículo 30. Valoración de daños

1. Cuando los bienes alterados no se puedan restablecer a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y pérdidas ocasionados. La valoración de estos los dan y pierdas será realizada por el Ayuntamiento.
2. La valoración de los daños a las obras hidráulicas, a los efectos de aplicación del régimen sancionador a lo que se refiere este capítulo, se determinará en función de los gastos de explotación y, de ser el caso, de reposición de aquellas.
3. Los daños a las obras hidráulicas que conforman los sistemas de saneamiento se calcularán en euros/día, como resultado de la ponderación del coste diario de explotaciones de las instalaciones públicas afectadas en relación con el caudal y carga contaminante del vertido de que se trate.
4. Los servicios competentes del Ayuntamiento determinarán, de acuerdo con los presupuestos aprobados al efecto y las correspondientes certificaciones, los gastos de explotación repercutibles al responsable del vertido de que se trate.
5. La valoración de daños, que servirá de base para la cualificación de la infracción y, en su caso, de la indemnización que se deba imponer, resultará del cálculo a que se refiere el punto 3, multiplicado por el número de días que se considere que el vertido se mantuvo en situación irregular.
6. A los efectos del dispuesto en el punto anterior, se computarán los gastos correspondientes a todo el período en el que la instalación pública de saneamiento o de depuración de aguas residuales quedara afectada por el vertido irregular, aunque esta fuera de carácter puntual. En cualquier caso, a los efectos del recogido en este artículo, se considerará que cualquier vertido irregular se mantiene durante, por lo menos, un (1) día.
7. En los supuestos de vertidos que no dispongan de tratamiento y que deriven de una actividad no ocasional, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la calidad de ellos se mantiene indefinidamente.
8. Asimismo, se supondrá el mantenimiento de la contaminación del vertido durante el período que medie entre dos o más tomas de muestras consecutivas, cuyos resultados muestren incumplimientos de la normativa vigente o de los límites impuestos en el correspondiente permiso, mismo la fecha de la toma de la muestra siguiente en la que la calidad del vertido cumpla la dicha normativa o con los límites impuestos en el ya citado permiso.
9. La valoración de daños deberá notificarse al presunto infractor de forma simultánea con el pliego de cargos que se dicte en el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 31. Relación con el canon del agua y con el coeficiente de vertido

1. Los resultados analíticos de que disponga Augas de Galicia para la determinación del canon del agua y el coeficiente de vertido regulados en el título IV de la Ley 9/2010, de aguas de Galicia, podrán ser utilizados en los expedientes sancionadores a que se refiere este capítulo, siempre que se correspondan con los períodos considerados en ellos.
2. Estar al día de pago del canon del agua o del coeficiente de vertido no implica estar en posesión del permiso de vertido cuando este sea preceptivo en los términos de este reglamento, y en ningún caso puede considerarse cómo circunstancia atenuante en los mencionados procedimientos sancionadores.

Disposición transitoria. Obtención del permiso de vertido y documentación que deben presentar los usuarios ya existentes

a) Todos los usuarios titulares de las actividades indicadas en el Artículo 14.2 de esta ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) año, contado desde la entrada en vigor de esta ordenanza, una solicitud de permiso de vertido con el fin de adaptarse a los requerimientos y procedimientos establecidos en esta ordenanza.

b) Los usuarios titulares de las actividades indicadas en el Artículo 14.2 de esta ordenanza que dispongan ya de una autorización de vertido en vigor otorgada por el organismo de taza, Augas de Galicia, o la autorización ambiental integrada de la Consellería competente en materia de medio ambiente en el caso de actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, únicamente deberán presentar ante el Ayuntamiento copia de esas autorizaciones y el informe técnico emitido por un organismo de control autorizado o por una entidad colaboradora, así como una solicitud simplificada con la documentación prevista en los puntos 1, 2 del ANEXO III. Con esta documentación, una vez revisada, el Ayuntamiento reserva para sí el derecho a solicitarles a los titulares la documentación adicional o a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el regulado en esta.

Especialmente, queda derogado el Reglamento de vertido y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Foz. BOP Lugo 7 de septiembre de 2007 núm 207.

Disposición última

En todo el no previsto en esta ordenanza, será de aplicación supletoria el Decreto 141/2012, de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento marco del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia, y disposiciones que lo desarrollen, así como la normativa básica que, al respeto, dicte el Estado.

En función de los plazos de tramitación correspondientes, se prevé la entrada en vigor de la presente Ordenanza a partir de 1 de Enero de 2025.

ANEXOS**ANEXO I. SOBRE La CONTAMINACIÓN DE Los VERTIDOS A. VERTIDOS PROHIBIDOS**

Con carácter general, queda prohibido verter directa o indirectamente al sistema de saneamiento cualesquier de los siguientes productos:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solas o por interacción con otras, puedan producir obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de los diferentes elementos de la red de saneamiento o de la depuradora de aguas residuales, o dificulten sus trabajos de mantenimiento.

b) Sólidos, líquidos o gases combustibles, inflamables o explosivos.

c) Sólidos, líquidos o gases irritantes, corrosivos o tóxicos.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.

y) Microorganismos nocivos o cultivos celulares sin desactivar.

f) Materias que, por razón de su naturaleza, propiedades o cantidades, por sí mismas o por integración con otras, puedan originar:

f.1) La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

f.2) La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento del sistema de saneamiento.

f.3) A coloración de las aguas residuales de tal manera que en los si poda eliminar con ningún de los procesos de tratamiento usuales en las estaciones depuradoras.

g) Residuos radiactivos.

h) Todos aquellos productos considerados en la vigente legislación sobre residuos peligrosos o sanitarios, para la cal todos los titulares y usuarios afectados dispondrán del número de registro cómo productor de residuos peligrosos (RP), según el dispuesto en la legislación vigente y llevarán un registro de los residuos peligrosos generados y entregados a manager autorizado.

i) Los que puedan producir concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superiores a los límites siguientes:

Producto	Unidad	Valor límite permitido
Dióxido de azufre (SO ₂):	ppm	5
Monóxido de carbono (CON EI)	ppm	25
Ácido sulfhídrico (SH ₂)	ppm	10
Ácido cianhídrico (CNH)	ppm	4,5
Amoniaco (NH ₃)	ppm	20

Producto	Unidad	Valor límite permitido
Dióxido de carbono (CO ₂)	ppm	15.000
Bromo (Br ₂)	ppm	0,1
Cloro (Cl ₂)	ppm	1

*ppm: partes por millón (v/v)

B. CONTAMINANTES DE Las AGUAS

Se consideran como contaminantes de las aguas las sustancias que figuran relacionadas en el anexo VI del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por lo que se establecen los Criterios de seguimiento y evaluación de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, que son los siguientes:

- Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en medio acuático.
- Compuestos organofosforados.
- Compuestos organoestánicos.
- Sustancias y preparados, o productos derivados de ellos, cuyas propiedades cancerígenas, mutaxénicas o que les puedan afectar a la tiroide, esteroideoxénica, a la reproducción o a otras funciones endocrinas en medio acuático o a través de un medio acuático estén demostradas.
- Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.
- Cianuros.
- Metales y sus compuestos.
- Arsénico y sus compuestos.
- Biocidas y productos fitosanitarios.
- Materias en suspensión.
- Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).
- Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO o DQO).

C. VERTIDOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS

Será de aplicación el dispuesto en los Anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por lo que se establecen los Criterios de seguimiento y evaluación de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

ANEXO IV. NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LANAS SUSTANCIAS PRIORITARIAS Y OTROS CONTAMINANTES

Apartado A. Normas de Calidad Ambiental (NCA)

ME La: media anual; CMA: concentración máxima admisible;

Unidades: µg/L para lanas NCA-ME La y NCA-CMA en aguas, y µg/kg de peso húmedo para NCA en biota.

Los plazos para la incorporación de lanas NCA si fijan en la disposición transitoria única.

(*) Sustancias con los números 2, 5, 15, 20, 22, 23 y 28 cuyas NCA se han revisado a través de la Directiva 2013/39/UE de el Parlamento Europeo y de el Consejo de 12 de agosto de 2013. Lanass NCA entre corchetes tendrán efecto a partir de el 22 de diciembre de 2018, con objeto de lograr el buen estado químico de lanass aguas superficiales en relación con las dices sustancias a más tardar el 22 de diciembre de 2027 mediante programas de medidas incluidas en los planes hidrológicos de cuenca .

(**) Sustancias con los números 34 a 45, identificadas como nuevas sustancias en la Directiva 2013/39/UE de el Parlamento Europeo y de el Consejo de 12 de agosto de 2013. Lanass NCA de lanass nuevas sustancias tendrán efecto a partir de el 22 de diciembre de 2018, con objeto de lograr el buen estado químico de lanass aguas superficiales en relación con las dices sustancias a más tardar el 22 de diciembre de 2027 y evitar el deterioro de el estado químico de lanass masas de agua superficial en relación con las dices sustancias.

N.º	Nº CAS (1)	Nombre de la sustancia (2)	Clase de sustancia (3)	NCA-ME La (4) Aguas superficiales continentales (5)	NCA-ME La (4) Otras aguas superficiales	NCA-CMA (6) Aguas superficiales continentales (5)	NCA-CMA (6) Otras aguas superficiales	NCA Biota (7)
(1)	15972-60-8	Alacloro.	prioritaria	0,3	0,3	0,7	0,7	
(2) (*)	120-12-7	Antraceno.	peligrosa prioritaria	0,1	0,1	0,4	0,4	
						[0,1]	[0,1]	
(3)	1912-24-9	Atrazina.	prioritaria	0,6	0,6	2,0	2,0	
(4)	71-43-2	Benceno.	prioritaria	10	8	50	50	
(5) (*)	32534-81-9	Difeniléteres bromados (8).	peligrosa prioritaria(9)	0,0005	0,0002	en el aplicable	en el aplicable	
						[0,14]	[0,014]	[0,0085]
(6)	7440-43-9	Cadmio y sus compuestos (en función de lanass clases de dureza de el agua) (10).	peligrosa prioritaria	≤0,08 (Clase 1) 0,08 (Clase 2) 0,09 (Clase 3) 0,15 (Clase 4) 0,25 (Clase 5)	0,2	≤ 0,45 (Clase 1) 0,45 (Clase 2) 0,6 (Clase 3) 0,9 (Clase 4) 1,5 (Clase 5)	≤ 0,45(Clase.1) 0,45 (Clase 2) 0,6 (Clase 3) 0,9 (Clase 4) 1,5 (Clase 5)	
(6 bis)	56-23-5	Tetracloruro de carbono.	otro contaminante	12	12	En el aplicable	En el aplicable	
(7)	85535-84-8	Cloroalcanos C10-13 (11).	peligrosa prioritaria	0,4	0,4	1,4	1,4	
(8)	470-90-6	Clorfenvinfós.	prioritaria	0,1	0,1	0,3	0,3	
(9)	2921-88-2	Clorpirifós (Clorpirifós-etilo).	prioritaria	0,03	0,03	0,1	0,1	
(9 bis)	309-00-2 60-57-1 72-20-8 465-73-6	Plaguicidas de tipo ciclodieno: Aldrina, Dieldrina, Endrina, Isodrina.	otro contaminante	Σ = 0,01	Σ =0,005	En el aplicable	En el aplicable	
(9 tener)	En el aplicable	DDT total (12).	otro contaminante	0,025	0,025	En el aplicable	En el aplicable	
	50-29-3	p.p'-DDT.		0,01	0,01	En el aplicable	En el aplicable	
(10)	107-06-2	1, 2-Dicloroetano.	prioritaria	10	10	En el aplicable	En el aplicable	
(11)	75-09-2	Diclorometano	prioritaria	20	20	En el aplicable	En el aplicable	
(12)	117-81-7	Ftalato de dices(2-etilhexilo) (DEHP).	peligrosa prioritaria	1,3	1,3	En el aplicable	En el aplicable	

N.º	Nº CAS (1)	Nombre de la sustancia (2)	Clase de sustancia (3)	NCA-ME La (4) Aguas superficiales continentales (5)	NCA-ME La (4) Otras aguas superficiales	NCA-CMA (6) Aguas superficiales continentales (5)	NCA-CMA (6) Otras aguas superficiales	NCA Biota (7)
(13)	330-54-1	Diurón.	prioritaria	0,2	0,2	1,8	1,8	
(14)	115-29-7	Endosulfán.	peligrosa prioritaria	0,005	0,0005	0,01	0,004	
(15) (*)	206-44-0	Fluoranteno.	prioritaria	0,1	0,1	1	1	
				[0,0063]	[0,0063]	[0,12]	[0,12]	[30]
(16)	118-74-1	Hexaclorobenceno.	peligrosa prioritaria			0,05	0,05	10
(17)	87-68-3	Hexaclorobutadieno.	peligrosa prioritaria			0,6	0,6	55
(18)	608-73-1	Hexaclorociclohexano.	peligrosa prioritaria	0,02	0,002	0,04	0,02	
(19)	34123-59-6	Isoproturón.	prioritaria	0,3	0,3	1,0	1,0	
(20) (*)	7439-92-1	Plomo y sus compuestos.	prioritaria	7,2	7,2	En el aplicable	En el aplicable	
				[1,2](13)	[1,3]	[14]	[14]	
(21)	7439-97-6	Mercurio y sus compuestos.	peligrosa prioritaria			0,07	0,07	20
(22) (*)	91-20-3	Naftaleno.	prioritaria	2,4	1,2	En el aplicable	En el aplicable	
				[2]	[2]	[130]	[130]	
(23) (*)	7440-02-0	Níquel y sus compuestos.	prioritaria	20	20	En el aplicable	En el aplicable	
				[4] (13)	[8,6]	[34]	[34]	
(24)	84852-15-3	Nonilfenoles (4- Nonilfenol).	peligrosa prioritaria (14)	0,3	0,3	2,0	2,0	
(25)	140-66-9	Octilfenoles ((4- (1,1',3,3' - tetrametilbutil) -fenol)).	prioritaria (15)	0,1	0,01	En el aplicable	En el aplicable	
(26)	608-93-5	Pentaclorobenceno.	peligrosa prioritaria	0,007	0,0007	En el aplicable	En el aplicable	
(27)	87-86-5	Pentaclorofenol.	prioritaria	0,4	0,4	1	1	
(28) (*)	En el aplicable	Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) (16).	peligrosa prioritaria (17)	En el aplicable	En el aplicable	En el aplicable	En el aplicable	
	50-32-8	Benzo(a)pireno.		0,05	0,05	0,1	0,1	
				[1,7 × 10-4]	[1,7 × 10-4]	[0,27]	[0,027]	[5]
	205-99-2	Benzo(b) Fluoranteno.		Σ = 0,03	Σ = 0,03	En el aplicable	En el aplicable	
						[0,017]	[0,017]	[Ver nota 16]
	207-08-9	Benzo(k) Fluoranteno.		[Ver nota 16]	[Ver nota 16]	En el aplicable	En el aplicable	
						[0,017]	[0,017]	[Ver nota 16]
	191-24-2	Benzo(g,h,i)perileno.		Σ = 0,002	Σ = 0,002	En el aplicable	En el aplicable	
						[8,2 × 10-3]	[8,2 × 10-4]	[Ver nota 16]

N.º	Nº CAS (1)	Nombre de la sustancia (2)	Clase de sustancia (3)	NCA-ME La (4) Aguas superficiales continentales (5)	NCA-ME La (4) Otras aguas superficiales	NCA-CMA (6) Aguas superficiales continentales (5)	NCA-CMA (6) Otras aguas superficiales	NCA Biota (7)
	193-39-5	Indeno(1,2,3-cd)pireno.		[Ver nota 16]	[Ver nota 16]	En el aplicable	En el aplicable	
								[Ver nota 16]
(29)	122-34-9	Simazina.	prioritaria	1	1	4	4	
(29 bis)	127-18-4	Tetracloroetileno.	otro contaminante	10	10	En el aplicable	En el aplicable	
(29 tener)	79-01-6	Tricloroetileno.	otro contaminante	10	10	En el aplicable	En el aplicable	
(30)	36643-28-4	Compuestos de tributilestano (Cación de tributilestano).	peligrosa prioritaria (18)	0,0002	0,0002	0,0015	0,0015	
(31)	12002-48-1	Triclorobencenos.	prioritaria	0,4	0,4	En el aplicable	En el aplicable	
(32)	67-66-3	Triclorometano.	prioritaria	2,5	2,5	En el aplicable	En el aplicable	
(33)	1582-09-8	Trifluralina.	peligrosa prioritaria	0,03	0,03	En el aplicable	En el aplicable	
(34) (**)	115-32-2	Dicofol.	peligrosa prioritaria	$1,3 \times 10^{-3}$	$3,2 \times 10^{-5}$	En el aplicable (19)	En el aplicable (19)	33
(35) (**)	1763-23-1	Ácido perfluoro-octanosulfónico y sus derivados (PFOS).	peligrosa prioritaria	$6,5 \times 10^{-4}$	$1,3 \times 10^{-4}$	36	7,2	9,1
(36) (**)	124495-18-7	Quinoxifeno.	peligrosa prioritaria	0,15	0,015	2,7	0,54	
(37) (**)	Véase Nota (20)	Dioxinas y compuestos similares.	peligrosa prioritaria			En el aplicable	En el aplicable	Suma de PCDD+PCDF+PCB-DL. 0,0065 µg.kg-1 TEQ (21)
(38) (**)	74070-46-5	Aclonifeno.	prioritaria	0,12	0,012	0,12	0,012	
(39) (**)	42576-02-3	Bifenox.	prioritaria	0,012	0,0012	0,04	0,004	
(40) (**)	28159-98-0	Cibutrina.	prioritaria	0,0025	0,0025	0,016	0,016	
(41) (**)	52315-07-8	Cipermetrina.	Prioritaria (22)	8×10^{-5}	8×10^{-6}	6×10^{-4}	6×10^{-5}	
(42) (**)	62-73-7	Diclorvos.	prioritaria	6×10^{-4}	6×10^{-5}	7×10^{-4}	7×10^{-5}	
(43) (**)	Véase Nota (23)	Hexabromociclooctano (HBCDD).	peligrosa prioritaria	0,0016	0,0008	0,5	0,05	167
(44) (**)	76-44-8/1024-57-3	Heptacloro y epóxido de heptacloro.	peligrosa prioritaria	2×10^{-7}	1×10^{-8}	3×10^{-4}	3×10^{-5}	$6,7 \times 10^{-3}$
(45) (**)	886-50-0	Terbutrina.	prioritaria	0,065	0,0065	0,34	0,034	

(1) CAS: Chemical

Abstracts Service.

(2) Cuando si hayan seleccionado grupos de sustancias, a menos que estén explícitamente señalados, determinados representantes típicos se definen en el contexto de la fijación de NCA.

(3) Se distinguen tres clases de sustancias: prioritarias, peligrosas prioritaria y otros contaminantes.

Lanas sustancias prioritarias son lanas que presentan un riesgo significativo para el medio acuático comunitario, el a través de él, incluidos los riesgos de esta índole para lanas aguas utilizadas para la captación de agua potable, y reguladas a través de el artículo 16 de la Directiva 2000/60/CE, de el Parlamento Europeo y de el Consejo, de 23 de octubre. Entre estas sustancias si encuentran lanas sustancias peligrosas prioritarias (artículo 16.3 de la Directiva 2000/60/CE).

Otros contaminantes: en el son sustancias prioritarias sino contaminantes para los cuales las NCA son idénticas a las establecidas en la legislación sobre sustancias peligrosas aplicable antes de la aprobación de la Directiva 2008/105/CE de el Parlamento Europeo y de el Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

(4) Este parámetro es la NCA expresada como valor medio anual (NCA-ME La). Salvo que se especifique otra cosa, se aplica la concentración total de todos los isómeros.

(5) Las aguas superficiales continentales incluyen los ríos y lagos y las masas de agua artificiales lo muy modificadas conexas.

(6) Este parámetro es la NCA expresada como concentración máxima admisible (NCA-CMA). Cuando en la columna NCA-CMA se indica «En el aplicable», se considera que los valores NCA-ME La protegen contra los picos de contaminación a corto plazo en el caso de los vertidos continuos, ya que son significativamente inferiores a los valores calculados sobre la base de la toxicidad aguda.

(7) Salvo que se indique de otro modo, las NCA de la biota si refieren a los peces. Sustitutivamente podrá hacerse el seguimiento de otro taxón de la biota donde está otra matriz, siempre que las NCA aplicadas ofrezcan un nivel equivalente de protección. Para las sustancias con los números 15 (fluoranteno) y 28 (HAP), la NCA de la biota si refiere a crustáceos y moluscos. A efectos de evaluar el estado químico, en el resulta adecuado el seguimiento de el fluoranteno y de los HAP en los peces. Para la sustancia con el número 37 (dioxinas y compuestos similares), la NCA de la biota si refiere a los peces, los crustáceos y los moluscos en consonancia con el punto 5.3 de el anexo de el Reglamento (UE) n.º 1259/2011 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 en lo relativo a los contenidos máximos de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB en el similares a las dioxinas en los productos alimenticios (DEL L 320 de 3.12.2011, p. 18).

(8) Por lo que respecta al grupo de sustancias prioritarias incluidas en los difeniléteres bromados (n.º 5), las NCA si refieren la suma de las concentraciones de los congéneres n.º 28, 47, 99, 100, 153 y 154.

(9) Suelo los compuestos tetra, penta, hexa y heptabromodifeniléter (números CAS 40088-47-9, 32534-81-9, 36483-60-0, 68928-80-3, respectivamente).

(10) Por lo que respecta al cadmio y sus compuestos (n.º 6), los valores de las NCA varían en función de la dureza de el agua con arreglo a las cinco categorías (clase 1: < 40 mg CaCO₃/l, clase 2: de 40 a 50 < mg CaCO₃/l, clase 3: de 50 a 100 < mg CaCO₃/l, clase 4: de 100 a 200 < mg CaCO₃/l, y clase 5: ≥ 200 mg CaCO₃/l).

(11) En el si señala para este grupo de sustancias ningún parámetro indicativo. El parámetro el parámetros indicativos deberán definirse mediante el método analítico.

(12) El DDT total incluye la suma de los isómeros 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)-etano (n.º CAS 50-29-3; n.º UE 200-024-3); 1,1,1-tricloro-2-(el-clorofenil)-2-(p-clorofenil)-etano (n.º CAS 789-02-6; n.º UE 212-332-5); 1,1-dicloro-2,2-bis(p-clorofenil)-etileno (n.º CAS 72-55-9; n.º UE 200-784-6), y 1,1-dicloro 2,2-bis(p-clorofenil)-etano (n.º CAS 72-54-8; n.º UE 200-783-0).

(13) Estas NCA si refieren a las concentraciones biodisponibles de las sustancias.

(14) Nonilfenol (CAS 25154-52-3, UE 246-672-0), con inclusión de los isómeros 4-nonilfenol (CAS 104-40-5, UE 203-199-4) y 4- nonilfenol (ramificado) (CAS 84852-15-3, UE 284-325-5).

(15) Octilfenol (CAS 1806-26-4, UE 217-302-5), con inclusión de el isómero 4-(1,1',3,3'-tetrametilbutil)fenol (CAS 140-66-9, UE 205-426- 2).

(16) Por lo que respecta al grupo de sustancias prioritarias de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) (n.º 28), las NCA de la biota y las correspondientes NCA-ME La en el agua si refieren la concentración de benzo(a)pireno, en cuya toxicidad si basan. El benzo(a)pireno puede considerarse como un marcador de los otros HAP, ya que suelo tal sustancia debe ser objeto de seguimiento a efectos de comparación con las NCA de la biota el las correspondientes NCA-ME La en el agua.

(17) Con inclusión de benzo(a)pireno (CAS 50-32-8, UE 200-028-5), benzo(b)fluoranteno (CAS 205-99-2, UE 205-911-9), benzo(g, h, i)perileno (CAS 191-24-2, UE 205-883-8), benzo(k)fluoranteno (CAS 207-08-9, UE 205-916-6), indeno(1,2,3-cd)pireno (CAS 193-39-5, UE 205-893-2) y con exclusión de el antraceno, fluoranteno y naftaleno, que figuran por separado.

(18) Con inclusión de el catión de tributilestano (CAS 36643-28-4).

(19) En lo si dispone de suficiente información para establecer una NCA-CMA para estas sustancias.

(20) Si refiere a los siguientes compuestos: siete dibenzo-p-dioxinas policloradas (PCDD): 2,3,7,8-T4CDD (CAS 1746-01-6), 1,2,3,7,8-P5CDD (CAS 40321-76-4), 1,2,3,4,7,8- H6CDD (CAS 39227-28-6), 1,2,3,6,7,8-H6CDD (CAS 57653-85-7), 1,2,3,7,8,9-H6CDD (CAS 19408-74-3), 1,2,3,4,6,7,8-H7CDD (CAS 35822-46-9), 1,2,3,4,6,7,8,9-O8CDD (CAS 3268-87-9), diez dibenzofuranos policlorados (PCDF): 2,3,7,8-T4CDF (CAS

51207-31-9), 1,2,3,7,8-P5CDF (CAS 57117-41-6), 2,3,4,7,8-P5CDF (CAS 57117-31-4), 1,2,3,4,7,8-H6CDF (CAS 70648-26-9), 1,2,3,6,7,8-H6CDF (CAS 57117-44-9), 1,2,3,7,8,9-H6CDF (CAS 72918-21-9), 2,3,4,6,7,8-H6CDF (CAS 60851-34-5), 1,2,3,4,6,7,8-H7CDF (CAS 67562-39-4), 1,2,3,4,7,8,9-H7CDF (CAS 55673-89-7), 1,2,3,4,6,7,8,9-O8CDF (CAS 39001-02-0), doce policlorobifenilos similares a lanas dioxinas (PCB-DL): 3,3',4,4'-T4CB (PCB 77, CAS 32598-13-3), 3,3',4,5'-T4CB (PCB 81, CAS 70362-50-4), 2,3,3',4,4'-P5CB (PCB 105, CAS 32598-14-4), 2,3,4,4',5'-P5CB (PCB 114, CAS 74472-37-0), 2,3',4,4',5'-P5CB (PCB 118, CAS 31508-00-6), 2,3',4,4',5'-P5CB (PCB 123, CAS 65510-44-3), 3,3',4,4',5'-P5CB (PCB 126, CAS 57465-28-8), 2,3,3',4,4',5'-H6CB (PCB 156, CAS 38380-08-4), 2,3,3',4,4',5'-H6CB (PCB 157, CAS 69782-90-7), 2,3',4,4',5,5'-H6CB (PCB 167, CAS 52663-72-6), 3,3',4,4',5,5'-H6CB (PCB 169, CAS 32774-16-6), 2,3,3',4,4',5,5'-H7CB (PCB 189, CAS 39635-31-9).

(21) PCDD: dibenzo-p-dioxinas policloradas; PCDF: dibenzofuranos policlorados; PCB-DL: policlorobifenilos similares a lanas dioxinas; TEQ: equivalentes tóxicos con arreglo a los Factores de Equivalencia Tóxica de 2005 de la Organización Mundial de la Salud.

(22) CAS 52315-07-8 si refiere la una mezcla isómera de cipermetrina, α -cipermetrina (CAS 67375-30-8), β -cipermetrina (CAS 65731-84-2), θ -cipermetrina (CAS 71697-59-1) y ζ -cipermetrina (52315-07-8).

(23) Si refiere a lanas sustancias 1,3,5,7,9,11-hexabromociclododecano (CAS 25637-99-4), 1,2,5,6,9,10-hexabromociclododecano (CAS 3194-55-6), α -hexabromociclododecano (CAS 134237-50-6), β -hexabromociclododecano (CAS 134237-51-7) y γ -hexabromociclododecano (CAS 134237-52-8).

Apartado B. Aplicación de lanas Normas de Calidad Ambiental establecidas en el apartado A

1. Una masa de agua superficial cumple la NCA-ME cuando la media aritmética de las concentraciones medidas distintas veces durante el cordero, en cada punto de control representativo de la masa de agua, en el excede de la norma.

El cálculo de la media aritmética, el método de análisis empleado y, cuando en el si disponga de un método de análisis adecuado que reúna los criterios mínimos de realización, el modo de aplicación de la NCA deberá ajustarse a los actos de ejecución por los que se adopten especificaciones técnicas para el control técnico y la calidad de los resultados analíticos, en particular las recogidas en el anexo III C.

2. Se considera que una masa de agua superficial cumple la NCA-CMA cuando la concentración medida en cualquier punto de control representativo de la masa de agua en el supera la norma.

En el obstante, los órganos competentes podrán introducir métodos estadísticos, tales como el cálculo por percentiles, para garantizar un nivel aceptable de confianza y precisión en la determinación de el cumplimiento de las NCA-CMA.

En caso de que los órganos competentes los introduzcan, esos métodos estadísticos deberán cumplir normas detalladas establecidas de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 9.2 de la Directiva 2008/105/CE, de 16 de diciembre, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

3. Las NCA de el agua establecidas en el presente anexo se expresan como concentraciones totales en toda la muestra de agua.

Como excepción al párrafo primero, en el caso de el cadmio, plomo, mercurio y níquel (en lo sucesivo «metales»), las NCA de el agua si refieren la concentración disuelta, es decir, la fase disuelta de una muestra de agua obtenida por filtración a través de membrana de 0,45 μ m el cualquier otro pretratamiento equivalente, el bien, cuando se indique de modo específico, la concentración biodisponible.

Al cotejar los resultados de los controles con la correspondiente NCA, si podrán tener en cuenta:

a) Las concentraciones de fondo naturales de metales y sus compuestos, cuando las concentraciones impidan cumplir el valor fijado por la correspondiente NCA.

b) La dureza, el pH, el carbono orgánico disuelto donde están otros parámetros de calidad de el agua que inciden en la biodisponibilidad de los metales, para lo que se han de determinar las concentraciones biodisponibles por medio de modelos adecuados de biodisponibilidad.

4. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en aras de la estandarización y comparabilidad de los resultados, podrá elaborar guías metodológicas en las que se especifiquen y desarrollen los procedimientos de aplicación de las NCAs establecidas en el apartado A.

Apartado C. Especificaciones técnicas sobre la lista de observación

1. La lista de observación integra el conjunto de sustancias seleccionadas entre aquellas de las que la información disponible indique que pueden suponer un riesgo significativo para el medio acuático a través de el y para las que los datos de seguimiento son insuficientes, por lo que deben recabarse datos a nivel de la Unión Europea. La Comisión Europea adopta actos de ejecución para elaborar y actualizar la lista.

2. Lanas sustancias el grupos de sustancias que conforman la primera lista de observación, así como el método analítico indicativo y el límite máximo aceptable de detección de el método se define en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/495 de la Comisión de 20 de marzo de 2015 por la que se establece una lista de observación de sustancias a efectos de seguimiento a nivel de la Unión en el ámbito de la política de aguas, de conformidad con la Directiva 2008/105/CE de el Parlamento Europeo y de el Consejo.

3. La duración de un período de seguimiento continuado de la lista de observación para cualquier sustancia individual en el superará los 4 corderos.

4. El seguimiento de cada sustancia de la lista se efectuará en estaciones representativas seleccionadas, durante al menos un período de 12 meses. El seguimiento para las sustancias incluidas en la primera lista de observación comenzará a más tardar el 14 de septiembre de 2015. El seguimiento de una nueva sustancia se iniciará dentro de los seis meses siguientes a su inclusión en la lista de observación.

5. En aplicación de el artículo 8, apartado 3 de la Directiva 2008/105/CE, de 16 de diciembre, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, el número de estaciones de seguimiento que le corresponden a España es de, al menos, 20.

6. Al seleccionar las estaciones representativas, la frecuencia y el calendario de seguimiento de cada sustancia, si tendrán en cuenta las modalidades de uso de la sustancia y su posible presencia. La frecuencia de el seguimiento en el será inferior la una vez al cordero.

7. Si podrá suspender el seguimiento de una sustancia particular si existen datos suficientes, comparables, representativos y recientes procedentes de los programas de seguimiento o estudios existentes, siempre y cuando si acojan a las directrices técnicas desarrolladas por la Comisión.

8. Las disposiciones sobre la lista de observación si acogerán a las especificaciones técnicas definidas por la Comisión Europea para facilitar el seguimiento de estas sustancias, así como las que en aras de la comparabilidad y representatividad si desarrollen.

ANEXO V. NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA SUSTANCIAS PREFERENTES Apartado A. Normas de Calidad Ambiental (NCA)

ME La: media anual; Unidad: [µg/l].

N.º	N.º CAS(1)	Nombre de la sustancia	NCA-ME La(2) Aguas superficiales continentales (3)		NCA-ME La (2) Otras aguas superficiales
(1)	100-41-4	Etilbenceno.	30		30
(2)	108-88-3	Tolueno.	50		50
(3)	71-55-6	1, 1, 1 - Tricloroetano.	100		100
(4)	1330-20-7	Xileno (Σ isómeros orto, meta y para).	30		30
(5)	5915-41-3	Terbutilazina.	1		1
(6)	7440-38-2	Arsénico.	50		25
(7)	7440-50-8	Cobre (4).	Dureza de el agua (mg/L CaCO ₃) CaCO ₃ ≤ 10 10 < CaCO ₃ ≤ 50 50 < CaCO ₃ ≤ 100 CaCO ₃ > 100	NCA-ME La 5 22 40 120	25
(8)	18540-29-9	Cromo VI.	5		5
(9)	7440-47-3	Cromo.	50		en el aplicable
(10)	7782-49-2	Selenio.	1		10
(11)	7440-66-6	Zinc(4).	Dureza de el agua (mg/L CaCO ₃) CaCO ₃ ≤ 10 10 < CaCO ₃ ≤ 50 50 < CaCO ₃ ≤ 100 CaCO ₃ > 100	NCA-ME La 30 200 300 500	60
(12)	74-90-8	Cianuros totales.	40		en el aplicable

(13)	16984-48-8	Fluoruros.	1700	en el aplicable
(14)	108-90-7	Clorobenceno.	20	en el aplicable

N.º	N.º CAS(1)	Nombre de lana sustancia	NCA-ME La(2) Aguas superficiales continentales (3)	NCA-ME La (2) Otras aguas superficiales
(15)	25321-22-6	Diclorobenceno (Σ isómeros orto, meta y para).	20	en el aplicable
(16)	51218-45-2	Metolacoloro.	1	en el aplicable

(1) CAS: Chemical Abstracts Service.

(2) Este parámetro es la norma de calidad ambiental expresada como valor medio anual (NCA-ME La).

(3) Las aguas superficiales continentales incluyen ríos y lagos y las masas de agua artificiales lo muy modificadas conexas.

(4) Por lo que respecta a estas sustancias, los valores de la NCA en aguas superficiales continentales varían en función de la dureza de él agua con arreglo a cuatro categorías.

Apartado B. Aplicación de las Normas de Calidad Ambiental de las sustancias preferentes

1. Una masa de agua superficial cumple la NCA-ME La cuando la media aritmética de las concentraciones medidas distintas veces durante el cordero, en cada punto de control representativo de la masa de agua, en el excede de la norma.

2. Las NCA de él agua establecidas en el presente anexo se expresan como concentraciones totales en toda la muestra de agua.

Como excepción al párrafo primero, en el caso de él arsénico, cobre, cromo, selenio y zinc (en lo sucesivo «metales»), las NCA de él agua si refieren la concentración disuelta, es decir, la fase disuelta de una muestra de agua obtenida por filtración a través de membrana de 0,45 μm el cualquier otro pretratamiento equivalente, el bien, cuando se indique de modo específico, la concentración biodisponible.

Al cotejar los resultados de los controles con la correspondiente NCA, si podrán tener en cuenta:

a) Las concentraciones de fondo naturales de metales y sus compuestos, cuando te las dice las concentraciones impidan cumplir el valor fijado por la correspondiente NCA.

b) La dureza, el pH, el carbono orgánico disuelto donde está otros parámetros de calidad de él agua que inciden en la biodisponibilidad de los metales, para lo que se han de determinar las concentraciones biodisponibles por medio de modelos adecuados de biodisponibilidad.

3. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en aras de la estandarización y comparabilidad de los resultados, podrá elaborar guías metodológicas en las que se especifiquen y desarrollen los procedimientos de aplicación de las NCA establecidas en el apartado A.

ANEXO II. VALORES LÍMITE DE VERTIDO O DE EMISIÓN

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR LÍMITE
H	dónde está de pH	5,5 - 9
1,2 Dicloroetano	mg/l	0,4
Aceites y grasas	mg/l	100
Aldehídos	mg/l	2
Aluminio	mg/l	10
Amoníaco	mg/l	30
AOX (1)	mg/l	2
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	10

Boro	mg/l	3
BTEX (2)	mg/l	5
Cadmio	mg/l	0,1
Plomo	mg/l	1
Cianuros	mg/l	0,5
Cianuros disueltos	mg/l	1
Cloruros	mg/l	2.000
Cobre	mg/l	3
Conductividad a 25 °C	µS/cm	5.000
Color	Escala Con lo/Pt	Inapreciable en dilución 1/30
Cromo VI	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	2
DBO5	mg/l	500
DQO	mg/l	1.000
Dióxido de azufre.	mg/l	15
Estaño	mg/l	3
Fenoles totales	mg/l	1
Hierro	mg/l	10
Fluoruros	mg/l	10
Fosfatos	mg/l	60
Fósforo total	mg/l	40
Hidrocarburos	mg/l	15

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR LÍMITE
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	mg/l	0,2
Manganeso	mg/l	5
Materias inhibidoras	Equitox	20
Mercurio	mg/l	0,01
Níquel	mg/l	2
Nitratos	mg/l	50
Nitrógeno amoniacal	mg/l	30
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	40
Nonilfenol	mg/l	1

Percloroetileno	mg/l	0,4
Pesticidas	mg/l	0,1
Plaguicidas totales	mg/l	0,1
Selenio	mg/l	0,5
Sólidos en suspensión	mg/l	500
Sulfatos	mg/l	400
Sulfuros disueltos	mg/l	0,3
Sulfuros totales	mg/l	1
Temperatura	°C	30
Tensoactivos aniónicos (3)	mgLSS/l	6
Triacinas totales	mg/l	0,3
Tributilestaño	mg/l	0,1
Triclorobenceno	mg/l	0,2
Zinc	mg/l	2

(1) Podrán observarse valores superiores de AOX en aquellos casos en que se cumplan los valores de organoclorados individualizados de este anexo II.

(2) Suma de benceno, tolueno, etilbenceno y xileno.

(3) Sustancias activas con el azul de metileno expresadas como luril sulfato sódico (LSS)

ANEXO III. SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIDO A La RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

1. Solicitud: nombre, domicilio social, dirección del establecimiento, teléfono, distrito postal, localidad, NIF, caudales de vertido en m³ /año y m³ /día, identificación del sistema de saneamiento a lo que se pretende verter.

2. Junto a los datos de identificación, se expondrán de manera detallada las características del vertido, en especial:

a) CNAE(s)

b) Clasificación de la actividad según el Reglamento del dominio público hidráulico.

c) Descripción del proceso productivo que de la lugar al vertido.

d) Volumen de agua consumida o que se consumirá, especificando a(s) fuente(s) de suministro.

y) Características de la contaminación de las aguas generadas antes y después del tratamiento.

f) Variaciones estacionales en el volumen y/o características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

g) Plano de la red de recogida de aguas residuales y punto(s) de conexión a las alcantarillas indicando la localización de las arquetas de control.

3. Proyecto técnico de las obras:

a) Antecedentes:

a.1) Objeto: obtención del permiso de vertido o su revisión (en este último caso, se acercará una copia del permiso vigente).

a.2) Características de la localización de la actividad.

a.3) Punto de conexión a la red de saneamiento con coordenadas UTM.

b) Memoria descriptiva:

b.1) Datos de producción: actividad desarrollada, materias primas empleadas y productos resultantes expresados en toneladas/año.

b.2) En su caso, alta como productor de residuos así como documento de aceptación de los mismos por manager autorizado.

c) Procesos industriales.

c.1) Balance de aguas: fuentes de abastecimiento, título concesional, volumen abastecido y su distribución en el proceso industrial, volumen de vertido.

c.2) Características del efluente: informe analítico de cada punto de vertido; se determinarán como mínimo los parámetros de la siguiente tabla.

PARÁMETRO	UNIDADES
PH	dónde está de pH
Conductividad a 25 °C	μS/cm
Aceites y grasas	mg/l
DBO5	mg/l
DQO	mg/l
Fósforo total	mg/l
Nitrógeno amoniacal	mg/l
Sólidos en suspensión	mg/l
Sulfuros totales	mg/l

Los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán exigir una ampliación de la analítica que comprenda algún, varios o todos los parámetros del ANEXO II en los siguientes supuestos:

a) En caso de que en la analítica entregada por el solicitante se detectaran anomalías, o algún parámetro superara la concentración máxima permitida.

b) En caso de que la actividad de que se trate constituya un especial riesgo para el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas municipales.

c) En caso de que los servicios municipales, con posterioridad a una visita de inspección o bien de oficio, considerara oportuno ampliar la información acerca de los vertidos de una determinada actividad.

d) Memoria técnica de las instalaciones de tratamiento previo:

d.1) Sistemas y unidades de tratamiento: descripción del sistema de tratamiento existente, con cálculos hidráulicos del dimensionamiento (volúmenes, cargas hidráulicas, tiempos de retención) y justificación de operaciones unitarias y procesos; descripción detallada de equipamientos instalados, potencias de bombeo, materiales de construcción; medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales, instrumentos de control propuestos, propuesta de seguimiento y control de la calidad del efluente, producción, cantidad y destino de los residuos generados.

d.2) Planos: situación dentro del ayuntamiento (1:50000); situación general del establecimiento (1:5000); detalle del establecimiento (1:1000); planta y alzado del sistema de depuración (1:100).

d.3) En caso de que las instalaciones de tratamiento ocupen propiedades de terceros, se deberá acercar autorización expresa del titular del terreno.

y) Cuando el ejercicio de la actividad comporte la utilización de tanques de almacenamiento soterrados, se deberá presentar un estudio de evaluación de los efectos ambientales que incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder autodepurador del suelo y subsuelo, y de los riesgos de contaminación. También se hará constar a eventual proximidad de captaciones de agua, así como las precauciones técnicas adoptadas para evitar a percolación y la infiltración de hidrocarburos.

f) Plan de emergencia del sistema de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

El solicitante del permiso de vertido deberá presentar la documentación señalada en los puntos anteriores en formato electrónico para su examen por los técnicos municipales y en los soportes y aplicaciones que por dichos servicios técnicos se determinen.

ANEXO IV. PLAN DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE Los SISTEMAS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

1. Definiciones

1.1. Mantenimiento correctivo. El que se realiza a un elemento del sistema de saneamiento a consecuencia de una avería, rotura o una merma de la calidad del servicio o debajo de los límites predeterminados. Suele tratarse de un mantenimiento no programado, bien que en ocasiones es planificable.

1.2. Mantenimiento preventivo: el que se realiza a un elemento del sistema de saneamiento a consecuencia de determinados criterios prefijados (número de horas de funcionamiento, períodos de tiempo, grado de suciedad, etc) con el objetivo de haber evitado averías, roturas o mermas en su rendimiento que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema de saneamiento. Siempre es un mantenimiento programado.

1.3. Mantenimiento normativo: es la parte del mantenimiento preventivo que ven establecido por la legislación sectorial, y que incluye tanto equipamientos como instalaciones (extintores, calderas, instalación eléctrica de baja tensión, etc.).

1.4. Mantenimiento preventivo en época estival: es el mantenimiento que prepara los sistemas de saneamiento para los impactos estivales; se considera época estival a comprendida entre junio y septiembre.

1.5. Conservación: es el mantenimiento específico de la obra civil, edificios, colectores y otros elementos del sistema de saneamiento.

2. Documentos necesarios para la gestión y control de la explotación de los sistemas de saneamiento. La documentación que necesariamente debe llevarse actualizada es a siguiente:

2.1. Documentación general

2.1.1. Proyecto de las instalaciones de depuración, planos de las redes de saneamiento y sus elementos y planos de la situación de los puntos de vertido.

2.1.2. Recopilación de la documentación relativa a la legalización de las instalaciones o elementos que forman parte del sistema de saneamiento; se debe proceder a la legalización de cuantas estén pendientes de eso, incluyendo en el plan de reposiciones, mejoras y nuevas inversiones las actuaciones necesarias para la dicha legalización.

2.1.3. Inventario de las instalaciones y equipamientos que forman parte del sistema de saneamiento(bombes, tanques de retención, aliviaderos etc.) con copia disponible en las instalaciones del Gestor.

2.1.3.a. El inventario de equipamientos debe incluir: descripción, tipo, marca, modelo, nº de serie, año de instalación, coste, potencia y cualquier otra característica que se considere de interés.

2.1.3.b. El manager clasificará equipamientos e instalaciones incluidos en el inventario en una de las categorías siguientes:

-Críticos: Aquellos cuya avería puede suponer un colapso del sistema de saneamiento provocando un deterioro importante de la calidad del efluente hacia el medio receptor, o bien un coste elevado en su reparación (transformadores, centrifugas, motores de cogeneración, sopradors, bombas, etc.).

También se incluyen instalaciones o equipamientos con componentes cuyo plazo de entrega sea muy largo, o cuya avería pueda ser peligrosa para la seguridad de las personas o instalaciones (detectores de gases, pararrayos, y en general cualquier equipamiento relacionado con la seguridad).

- Generales: El resto de los equipamientos e instalaciones no incluidos en el punto anterior

2.1.4. Programa de mantenimiento preventivo, incluyendo operaciones y frecuencia del dicho mantenimiento para los diferentes equipamientos e instalaciones. Incluirá fichas de seguimiento del mantenimiento por cada equipamiento.

2.1.5. Programa de inspección de la red de colectores, con identificación de los puntos mas importantes y la frecuencia de inspección, que incluirá el registro de las inspecciones realizadas. Se el sistema incluye emisarios submarinos, en el programa se añadirá, por lo menos, una inspección anual.

2.1.6. En el caso de estaciones de tratamiento:

Registros de analíticas y caudales de entrada. Registros de consumos de reactivos.

2.2. El inventario y los programas de mantenimiento y conservación se realizarán en soporte informático y deben facilitarse a Augas de Galicia, con un registro de las operaciones de mantenimiento correctivo, preventivo, estacional y normativo que se lleven a cabo.

ANEXO V. CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN

1. Los actas que documenten las actuaciones inspectoras, indicadas en el artículo 27 de este reglamento, deberán incluir, como mínimo, la información siguiente:

Identificación de la entidad gestora del sistema y del personal actuario.

Identificación y localización del sujeto pasivo de la inspección, de la actividad y de los sistemas de tratamiento de que disponga, referencia de su inscripción en el censo de vertidos, en caso de que exista, y su correspondiente permiso de vertido.

Descripción y localización del punto de toma de muestras, con sus coordenadas UTM, y del sistema al cuál se realiza el vertido, incluyendo, si procede, el nombre de la EDAR.

Caudal del vertido (medido o estimado), tipo de muestra (puntual o integrada), y parámetros que hace falta analizar.

Deberes formales: constancia o no de firma del interesado, de su aceptación o rechazo de la muestra gemela, y del libramiento de copia del acta.

Advertencia de que los resultados analíticos obtenidos de la muestra tomada podrán utilizarse para la incoación, si procede, de un expediente sancionador, y para la revisión del canon del agua creado por la Ley de Galicia 9/2010 y las normas que a desarrollen.

Oferta de derechos a la persona interesada establecidos en el artículo 27 de este reglamento y para solicitar los resultados de los análisis.

2. El ayuntamiento deberá conservar copia de estos actas y de sus resultados analíticos a la disposición de Augas de Galicia.

ANEXO VI. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE La ACOMETIDA

El diseño y construcción de las acometidas se deberá ajustar a las siguientes características técnicas mínimas, que podrán ser complementadas por las condiciones técnicas que disponga el Ayuntamiento de Foz en cada caso en atención a las características peculiares de las instalaciones.

1. Definiciones

Acometidas: conjunto de elementos que enlazan el punto de desague particular con la red general de saneamiento de aguas fecales, industrias o pluviales según corresponda, en redes separativas, o a la red general de saneamiento unitaria.

2. Elementos que forman una acometida

1- Conducto: tramo de canalización que discurre desde el límite de la propiedad hasta la red general.

2- Entronque: punto de unión del conducto de la acometida con la sistema público de saneamiento, como norma general se efectuará en las arquetas o pozos existentes,

ES recomendable disponer una arqueta de registro accesible en el interior de la propiedad. Esta no se considera elemento de la acometida por estar situada en terreno privado.

En los casos donde sea necesaria la existencia de una arqueta registrable para la toma de muestras, esta se deberá situar en un lugar accesible y su conservación y mantenimiento será por cuenta y a cargo del particular.

3. Clases de acometidas

En redes separativas

a) Pluviales: Evacuan exclusivamente aguas de lluvia. b) Fecales: Evacuan exclusivamente aguas negras.

c) Industriales: Evacuan aguas de origen predominantemente o exclusivamente industrial, pudiendo ir mezcladas con fecales en menor medida.

En redes unitarias

Evacuan la mezcla de aguas pluviales y fecales y/o industriales.

4. Situación de las acometidas

Una vez realizada de la solicitud de concesión de la acometida u obra menor por parte del/a interesado/a, el personal del Ayuntamiento de Foz competente en la materia visitará la zona de la obra e indicará la situación de la acometida.

5. Diámetro de las acometidas

El diámetro de las acometidas, en general, no será inferior a 160 mm en el caso de acometidas de fecales y no inferior a 200 mm en pluviales y alcantarillas.

No obstante, en la licencia de obra otorgada se indicará el diámetro y otras consideraciones precisas para realizar la obra, según el informe que emita el/a técnico /a competente.

6. Consideraciones generales

1. Cada inmueble dispondrá de dos únicas acometidas a la red general, una para las aguas residuales y otra para la recogida de las aguas pluviales.

2. Como norma general, a acometida se deberá realizar a un pozo de registro de la red y por la parte superior.

3. Las obras de conexión al sistema público de saneamiento estarán sujetas a las prescripciones de la normativa urbanística que resulte aplicable, a las Instrucciones Técnicas para Obras Hidráulicas de Galicia y el Código Técnico de la Edificación.

4. A acometida se considerará privada en cuanto a conservación y mantenimiento de la misma, aunque discurra en terreno público comprendido entre el predio y el colector general.

5. No se admitirá más de una acometida de saneamiento para cada predio, salvo excepciones justificadas por el personal competente en la materia del Ayuntamiento de Foz.

6. Una acometida servirá para un solo predio, sin que se permita extenderla a varias aún estando contiguas y perteneciendo a la misma persona propietaria, excepto conveniencias del servicio, y en este caso se haría la derivación fuera del predio primitivo, en arqueta registrable.

7. Si por venta u otra causa se dividiera la propiedad, la nueva persona propietaria estará obligada a ejecutar tomas independientes para cada unidad objeto de la división.

8. En el caso de coincidencia en el trazado de la acometida de saneamiento con el servicio de abastecimiento de agua, el saneamiento se situará siempre a la cuota inferior, para evitar posibles contaminaciones.

9. El cruce bajo calzada, en los casos necesarios, se realizarán protegiendo convenientemente el conducto, para la cal sobre el macizado previo al paquete de firmes se verterá una capa protectora suplementaria de 20 cm con hormigón HM-20.

10. El firme se repondrá con las mismas características al existente.

11. En todos los trabajos que se realicen se deberán disponer las medidas necesarias en cuanto a seguridad, con el fin de evitar accidentes y perjuicios a terceros. Deberán cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

12. Las obras relacionadas con las acometidas serán supervisadas por los Servicios Técnicos Municipales.

13. Como norma general, a acometida se realizará por medio de canalización de PVC con diámetro interior conforme al CTE, nunca menor de $\square$ 160 mm, color teja, con unión de junta elástica, y cumplirá con la Norma UNE-EN 1401. Los tubos se apoyarán en toda su longitud sobre un lecho de material granular (arena/graba). Se compactarán los laterales y se dejarán a cielo abierto las uniones hasta realizarse las pruebas de estanquidad. El relleno se realizará por capas de 10 cm, compactando, hasta 30 cm. Desde el nivel superior en que se realizará el último vertido y a compactación final.

14. La pendiente mínima de las conducciones que formen parte de la acometida será del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

15. Las instalaciones hoteleras, talleres, grandes bloques de apartamentos y otros edificios singulares, estaciones de servicio, talleres de automóviles, garajes, grandes centros de alimentación y/o elaboración de comidas y procesamiento de alimentos y, en general, en aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades susceptibles de generar aceites y grasas deberán, antes de la acometida y en el interior de la propiedad, construir un separador de grasas y sólidos, cuyo dimensionado se justificará adecuadamente según las normas técnicas establecidas.

16. A acometida de aguas residuales deberá tener un dispositivo sifónico que evite el paso de malos olores, diseñado de acuerdo con el documento básico HS del Código técnico de la Edificación, que irá ubicado en una arqueta previa a la sección de control. El conducto de salida de las aguas irá proveído de un codo de 90°, disponiendo de un cerramiento hidráulico de por lo menos 50 mm.

17. En el caso de establecimientos que viertan aguas residuales de carácter no doméstico, la arqueta de registro deberá estar situada en el exterior del inmueble.

La dicha arqueta deberá disponer, cuando el permiso de vertido así el establezca, de un elemento de medida homologado con un registro totalizador para la determinación exacta del efluente vertido.

La arqueta de registro deberá ser de un tamaño idóneo a la tubería, permitiendo su registro y limpieza, y con unas dimensiones interiores no inferiores a 40 x 40 x 70 cm.

18. La arqueta de registro correspondiente a la acometida de aguas pluviales deberá disponer de un areeiro, accesible en todos los casos y siempre desde el propio local donde se encuentre instalado, construida con fábrica de ladrillo macizo, hormigón in situ, hormigón prefabricado o materiales plásticos. Se apoyarán sobre una solera de hormigón HM-20 de 10 cm de grosor y se cubrirán con una tapa de hormigón prefabricado de 5 cm de grosor, de fundición dúctil o de cualquier otro material aprobado por el Ayuntamiento.

19. Todos los usuarios deberán disponer de una sección de control (individual o colectiva) en la acometida, a cuál vendrá definida en su licencia de acometida o en su respectivo permiso de vertido, que se construirá teniendo en cuenta las siguientes características técnicas:

a) Se dispondrá de una sección de control para cada tipo de vertido de agua autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos.

b) La sección de control deberá ser de un tamaño idóneo a los conductos utilizados y con unas dimensiones adecuadas para su respectivo registro y limpieza. Deberá permitir, de ser el caso, la instalación de equipamientos de medida. Deberá ser construida con fábrica de ladrillo macizo, hormigón in situ, hormigón prefabricado o materiales plásticos. Se apoyarán sobre una solera de hormigón HM-20 de 10 cm de grosor y se cubrirán con una tapa de hormigón prefabricado de 5 cm de grosor, de fundición dúctil o de cualquier otro material aprobado por el Ayuntamiento.

c) Se diferencian dos tipos principales de sección de control: la sección de control de usuarios domésticos (tipo I) y la sección de control de usuarios no domésticos (tipo II).

d) La sección de control tipo I deberá estar situada preferentemente en una zona privada común y con libre acceso al personal de inspección. Esta sección tendrá unas dimensiones mínimas de 40 x 40 x 70 cm se es de sección cuadrada, o de 80 cm de diámetro se se trata de un pozo. Contará con pates de bajada se la profundidad así el requiere, y el fondo se finalizará en forma de media caña con plataformas laterales para evitar sedimentaciones.

y) La sección de control de tipo II tendrá una dimensión mínima de 80 x 80 se es sección cuadrada o 80 de diámetro; deberá estar situada preferentemente fuera del inmueble, en terrenos del propio usuario y sin afectar a la vía pública; aguas abajo del último vertido (de manera que no se puedan alterar las características finales del fluente); estará libre de todo obstáculo y se encontrará en idóneo estado de limpieza para su función. El equipamiento fluente de esta sección de control tipo II será definido por los técnicos municipales en el correspondiente permiso de vertido de acuerdo con el dispuesto en el Artículo 18.

f) Las secciones de control tendrán una tapa de fundición o de cualquier otro material aprobado por el Ayuntamiento, con resistencia idónea al peso que deba soportar el tráfico (personas o vehículos), será hermético con junta de goma para evitar el paso de olores y gases y dispondrá de un sistema de cierre que impida la manipulación por personal no autorizado. La tapa tendrá unas dimensiones idóneas para facilitar el acceso a las personas, se fuera necesario, y para el paso de los equipos de muestreo. En todo caso, la responsabilidad de su mantenimiento será exclusivamente del titular de la acometida.

g) En función de los parámetros establecidos en el permiso de vertido, o cuando las condiciones del desagüe el hagan aconsejable, la entidad gestora podrá autorizar la construcción de una sección de control que integre en una sola arqueta o cámara el sistema sifónico y la sección de control.

20. Se realizarán pruebas de estanquidad parcial descargando cada aparato aislado o simultáneamente, verificando los tiempos de desagüe, los fenómenos de sifonaxe que se produzcan en el propio aparato o en los demás conectados a la red, ruidos en desagües y canalizaciones y comprobación de cerramientos hidráulicos.

No se admitirá que quede en el sifón de un aparato una altura de cerramiento hidráulico inferior a 25 mm.

En la red horizontal se probará cada tramo de tubería, para garantizar su estanquidad introduciendo agua la presión (entre 0,3 y 0,6 bares) durante diez minutos.

Las arquetas y pozos de registro se someterán a idénticas pruebas, llenándolos previamente de agua y observando se se advierte o no un descenso de nivel.

Se controlarán al 100% las uniones, entronques y/o derivaciones.

Para un correcto funcionamiento de la instalación de saneamiento, se deberá comprobar periódicamente la estanquidad general de la red con sus posibles fugas, la existencia de olores y el mantenimiento del resto de elementos.

21. Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción al alcantarillado por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el titular de la acometida. En este caso las instalaciones interiores de desagüe deberán ser completamente estancas a la presión de 1 kg/cm²

22. Siempre que existan espacios habitables que tengan la necesidad de acometer al alcantarillado y su solera o forjado del suelo se encuentre a una cuota inferior del nivel de la rasante de la calle, tendrán que bombear obligatoriamente el vertido que genere ese espacio a la arqueta comunitaria –se se trata de un vertido doméstico– o a una arqueta particular previa a esta –se se trata de un vertido no doméstico (industrial o especial)–. Este artículo será de obligado cumplimiento, aunque los dichos espacios tuvieran cuota suficiente de vertido por gravedad a la red municipal.

Disposición final.

De conformidad con el que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las bases del régimen local, esta ordenanza entrará en vigor una vez que el Ayuntamiento publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y luego de que transcurra el plazo de quince días hábiles a lo que se refiere el artículo 65.2 de esa ley.

Foz, 12 de mayo de 2025.- El Alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 1298

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio **del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua y Alcantarillado del Ayuntamiento de Foz**, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO, RÉGIMEN JURÍDICO Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Titularidad y Forma de Gestión de él Servicio

Artículo 3. Ámbito Territorial

Artículo 4. Criterios Generales

Artículo 5. Competencia

CAPÍTULO II. USUARIO DE ÉL SERVICIO Y ENTIDAD GESTORA EI SUMINISTRADORA

Artículo 6. Usuario de él servicio. Definición

Artículo 7. Derechos de él usuario de él servicio

Artículo 8. Obligaciones de él usuario de él servicio

Artículo 9. Entidad gestora. Definición

Artículo 10. Derechos de lana Entidad gestora

Artículo 11. Obligaciones de lana Entidad gestora

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN DE ÉL SERVICIO

Artículo 12. Derecho de suministro de agua y vertido al alcantarillado

Artículo 13. Contratación de él suministro de agua y conexión al alcantarillado

Artículo 14. Causas de denegación de él contrato

Artículo 15. Cambios de titularidad por cesión de él contrato

Artículo 16. Subrogación

CAPÍTULO IV. SUSPENSIÓN DE ÉL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DE ÉL CONTRATO

Artículo 17. Causas de suspensión de él suministro de agua

Artículo 18. Procedimientos de suspensión de él suministro

Artículo 19. Restablecimiento de él servicio

Artículo 20. Extinción y procedimiento de baja de él contrato de suministro

TITULO II. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO I. SUMINISTRO, TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 21. Servicio de suministro de agua. Tipología y características

Artículo 22. Servicio de suministro de agua en nuevas actuaciones urbanísticas

CAPÍTULO II. ELEMENTOS MATERIALES DE ÉL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RESPONSABILIDAD E INSTALACIONES

Artículo 23. Elementos materiales de él suministro de agua

Artículo 24. Definición de los elementos de él suministro de agua

Artículo 25. Responsabilidad de la Entidad Gestora

Artículo 26. Responsabilidad de él Usuario de él Servicio

Artículo 27. Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores

Artículo 28. Revisiones de las instalaciones interiores

Artículo 29. Características de las acometidas

Artículo 30. Tipología de acometidas

Artículo 31. Averías en el tramo de acometida interna

Artículo 32. Suministro provisional de agua para obras

Artículo 33. Suministro para servicio contra incendios

Artículo 34. Suministros críticos

CAPÍTULO III. SOLICITUDES DE ACOMETIDA EXTERNA

Artículo 35. Condiciones de la acometida externa

Artículo 36. Tramitación de solicitudes de acometida

Artículo 37. Ejecución, puesta en servicio y conservación de las acometidas de suministro de agua

Artículo 38. Causas de denegación de la solicitud de acometida

CAPÍTULO IV. SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ÉL CONSUMO DE AGUA

Artículo 39. Equipo de medida

Artículo 40. Elementos necesarios en la instalación de él contador

Artículo 41. Ubicación de él contador

Artículo 42. Verificación de él contador

Artículo 43. Sustitución y renovación de él contador

Artículo 44. Cambios de emplazamiento de él contador

Artículo 45. Prohibición de manipulación y retirada de contador

Artículo 46. Lecturas de contador

Artículo 47. Facturación en supuestos de fuga después de contador

TITULO III. USO DE ÉL SERVICIO DE RED DE ALCANTARILLADO CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48. Uso obligatorio de la red de alcantarillado

Artículo 49. Construcción de alcantarillados

Artículo 50. Autorización de conexión al alcantarillado para vertidos industriales

Artículo 51. Autorización de conexión al alcantarillado

Artículo 52. Condiciones para la conexión de una acometida a la red

Artículo 53. Conservación y mantenimiento de albañales

Artículo 54. Obras de conexión al alcantarillado

Artículo 55. Acometidas para vertidos de tipo industrial

CAPÍTULO II. INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS La LANA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 56. Control de lana contaminación en origen

Artículo 57. Sistemas autónomos de saneamiento y depuración

Artículo 58. Vertidos directos y utilización de pozos muertos

Artículo 59. Autocontrol de los vertidos

Artículo 60. Vertidos en situación de emergencia

Artículo 61. Procedimiento de inspección y comprobaciones

Artículo 62. Inspecciones dentro de un procedimiento sancionador

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 63. Objeto y periodicidad de lana facturación

Artículo 64. Facturas

Artículo 65. Plazos y forma de pago

Artículo 66. Tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público en el tributario

Artículo 67. Fianza

Artículo 68. Compromiso de pago y fraccionamiento de deuda

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I. INSPECCIÓN

Artículo 69. Procedimiento de inspección

CAPÍTULO II. FRAUDES EN LOS SUMINISTROS

Artículo 70. Inspección de utilización de él servicio

Artículo 71. Incumplimientos y fraude por parte de él cliente

Artículo 72. Liquidación de él fraude

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 73. Procedimiento sancionador

Artículo 74. Tipología de lanas infracciones

Artículo 75. Sanciones

Artículo 76. Prescripción

Artículo 77. Graduación de lanas sanciones

Artículo 78. Concurrencia de sanciones

Artículo 79. Reparación de daños

Artículo 80. Compatibilidad de lanas sanciones con otras medidas y responsabilidades

Artículo 81. Medidas provisionales

TÍTULO VI. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE EN SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD Lo EMERGENCIA POR SEQUÍA

Artículo 82. Ámbito de aplicación temporal

Artículo 83. Órganos competentes

Artículo 84. Prohibición y restricciones de él uso de agua potable

Artículo 85. Obligaciones de lanas entidades gestoras

Artículo 86. Infracciones

Artículo 87. Graduación de sanciones

Artículo 88. Denuncias

Artículo 89. Responsables

Artículo 90. Otras medidas en caso de infracción

TÍTULO VII. CONSULTAS E INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 91. Consultas e información

Artículo 92. Reclamaciones

Artículo 93. Recursos

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final

ANEXOS

ANEXO I. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ALTA, BAJA Y CAMBIO DE TITULAR

ANEXO II. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LANA EJECUCIÓN DE BATERÍAS DE CONTADORES DE AGUA

ANEXO III. DEFINICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de abastecimiento y saneamiento han sufrido una importante evolución en los últimos corderos acorde con el incremento de el bienestar social en el ámbito urbano. Para ello, ha sido necesaria una fuerte profesionalización de las actividades, tanto técnicas como comerciales y de atención al usuario, así como en la propia gestión de las organizaciones encargadas de satisfacer estos servicios públicos, tanto en sus aspectos económicos como de organización. Simultáneamente, el crecimiento demográfico de las áreas urbanas y las alteraciones de el medio natural provocadas por la mayor presión antrópica está comprometiendo los recursos naturales de aguas de calidad, tanto cuantitativa como cualitativamente, para su empleo en los abastecimientos urbanos, requiriendo una mayor capacidad técnica para hacer el agua apta para el consumo humano y mayores esfuerzos en su captación y manejo. Por otra parte, los desarrollos urbanos y la acelerada dinámica territorial requieren una continua adaptación de las infraestructuras de distribución de el recurso, así como una mayor dependencia energética y tecnológica.

Las estructuras legislativas vigentes (de carácter más generalista) que la lana cierra presente ya disponen de un buen bagaje de aplicabilidad, como la Directiva Marco de el Agua (2000), la legislación española (Ley de Aguas 2001 y desarrollo reglamentario) y la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Aguas de Galicia, establecen que el abastecimiento y saneamiento de las aguas de uso humano se efectuará de acuerdo con criterios generales de uso racional, conservación y mejora de el medio ambiente y sostenibilidad, priorizando el uso doméstico sobre otros usos, recomendándose, por ser consideradas como buenas prácticas, que se empleen tasas o tarifas proporcionales a los volúmenes de agua consumidos (por ejemplo, han mostrado su utilidad las de tipo binómico con cuota fija por disponibilidad de el servicio y variable por caudal de agua consumida y vertida), y progresivas, tratando de animar al empleo racional y sostenible de el agua.

Los Ayuntamientos disfrutan de un importante marco de competencias, atribuidas tanto por la legislación general de régimen local como por la legislación sectorial en el ámbito de el agua.

Las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias, tienen también la potestad de aprobar las correspondientes leyes o reglamentos para implementar, en su ámbito territorial, una gestión de el ciclo integral de el agua y efectuar una coordinación supramunicipal de el servicio donde sea necesario el conveniente.

Así, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al municipio ejercer competencias, en los términos de la legislación de el Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de suministro de agua y de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Así el abastecimiento domiciliario de agua para el consumo humano y el alcantarillado se configuran como servicios públicos de prestación obligatoria para todos los municipios.

Estas amplias competencias municipales, así como las novedades introducidas en la técnica, la gestión y las políticas de regulación de el suministro de agua para uso humano, aconsejan la elaboración de el presente Reglamento, con el objetivo de adecuar la regulación local de el servicio de abastecimiento y alcantarillado al estado de el desarrollo ciudadano.

El presente Reglamento se fundamenta en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de el Régimen Local, la cual atribuye en su artículo 4 a los municipios la potestad reglamentaria en el ámbito de sus competencias.

En este sentido, este Reglamento tiene por objeto regular el servicio de suministro de agua y alcantarillado en el Ayuntamiento de Foz, determinar las relaciones entre el prestador de el servicio (Entidad gestora) y los usuarios de el servicio y fijar los derechos y las obligaciones básicas de cada una de las partes, así como todos aquellos aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios y contractuales propios de estos importantes servicios públicos.

Con el presente Reglamento se recogen todos los conceptos y supuestos necesarios para regular por completo el servicio de suministro y alcantarillado de agua en este municipio, modificando y actualizando lo dispuesto en reglamentos anteriores adaptándolo a las prescripciones de Código Técnico de Edificación (CTE) y corrigiendo deficiencias y errores detectados en el mismo para la mejora en la prestación de el servicio y para garantizar los derechos de los usuarios.

Igualmente se ha incorporado un nuevo título específico (VI) relativo al régimen legal aplicable en situaciones de excepcionalidad o emergencia por situaciones de sequía.

Estas necesidades han justificado la modificación de el Reglamento anterior respetando, además, en todo su articulado los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO, RÉGIMEN JURÍDICO Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de este Reglamento es la regulación de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y alcantarillado en el término municipal de Foz, fijando las normas que han de regir las relaciones de los usuarios con el prestador de el servicio y con el titular de el mismo estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

2. La contraprestación económica por los servicios públicos prestados se fijarán por las correspondientes disposiciones normativas de carácter general reguladoras de las mismas y especialmente por lo dispuesto en las Ordenanzas fiscales que se encuentren vigentes en cada momento.

3. El Ayuntamiento de Foz podrá aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación de el servicio, que tendrán bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

4. El Ayuntamiento, mediante Decreto, podrá proceder a la modificación de el contenido de los Anexos de el presente Reglamento con el fin de adaptarlos a los cambios normativos, organizacionales, tecnológicos o de otro tipo que, con el transcurso de el tiempo, puedan producirse.

Artículo 2. Titularidad y Forma de Gestión de el Servicio

1. El servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por parte de el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Foz podrá prestar el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

Artículo 3. Ámbito Territorial

1. El ámbito territorial de prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y alcantarillado es el término municipal de Foz.

2. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se define como área de cobertura de el titular de el servicio al área clasificada como suelo urbano por las normas urbanísticas vigentes en el término municipal de Foz, cuando por la vía pública discurre la conducción o canalización de agua potable a menos de 25 metros de el punto de suministro y que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal y regular.

3. Podrán prestarse los servicios regulados en este Reglamento a otros términos municipales previa firma de los correspondientes convenios con las Administraciones y los Ayuntamientos respectivos en los que se establezcan las condiciones concretas de la prestación de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 4. Criterios Generales

La prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado se efectuarán de acuerdo con los criterios generales de uso racional, conservación y mejora de el medio ambiente, sostenibilidad, y recuperación de costes de el servicio, de conformidad con la estrategia europea, concretada en la Directiva Marco de el Agua y con la legislación española vigente (comunitaria, estatal y autonómica), y priorizando el abastecimiento a las viviendas y al uso doméstico sobre el resto de posibles usos, industriales, comerciales, etc.

Artículo 5. Competencia

1. El servicio de suministro de agua potable y de alcantarillado se regulará por la normativa vigente en materia de aguas de régimen local, autonómica y nacional, por la normativa de defensa de los consumidores y usuarios, por las normas técnicas vigentes en cada momento, especialmente las

relativas la lana edificación y construcción de inmuebles, por él presente Reglamento y por él resto de Ordenanzas y Reglamentos municipales, en tanto en el si opongán a este.

2. En su condición de titular de él servicio, corresponde al Ayuntamiento de Foz él ejercicio de lanas funciones siguientes:

a) Asegurar en cada momento lea prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado de lana forma más eficiente, bien de manera directa el indirecta.

b) Organizar, coordinar y reglamentar los servicios, estableciendo y modificando lea forma de gestión (directa el indirecta) y controlando y supervisando lea efectiva prestación de él mismo.

c) Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar lanas obras e instalaciones generales de él servicio (de forma directa el indirecta a través de una Entidad gestora), necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios agua para él consumo humano con arreglo a lanas condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

d) Aprobar lanas prestaciones patrimoniales, tasas, tarifas, precios, cuotas y cánones de él servicio, sin perjuicio de lanas ulteriores funciones que ejerzan los órganos de lana Administración competente, de rango superior, en materia de autorización de precios y tasas.

y) Sin perjuicio de lanas competencias atribuidas a otras administraciones públicas, él Ayuntamiento podrá aprobar todas lanas disposiciones que sean necesarias para lana gestión de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que serán complementarias de te eres Reglamento.

f) Ejercer lea potestad de adoptar lanas medidas excepcionales orientadas a gestionar de forma eficiente y racional él suministro de agua para él consumo humano en condiciones de sequía lo emergencia.

CAPÍTULO II. USUARIO DE ÉL SERVICIO Y ENTIDAD GESTORA EI SUMINISTRADORA

Artículo 6. Usuario de él servicio. Definición

A efectos de este Reglamento se entenderá por usuario cualquier receptor de los servicios objeto de regulación de él presente Reglamento, ya sea persona física el jurídica, el comunidad de propietarios el de bienes que, habiendo suscrito un contrato de suministro de él servicio de agua potable el de alcantarillado con lana Entidad gestora, recibe en su domicilio el en otro lugar fijado de mutuo acuerdo él suministro contratado.

Artículo 7. Derechos de él usuario de él servicio

Él usuario de él servicio disfrutará de los siguientes derechos:

a) Suscribir un contrato de suministro de agua y alcantarillado sujeto a lanas garantías previstas en este Reglamento y otras normas aplicables, previa presentación de lana documentación correspondiente exigible que se detalla en él Anexo 1.

b) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente de suministro de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de lanas interrupciones lo suspensiones indicadas en te eres Reglamento.

c) Disponer de él agua en lanas condiciones higiénico-sanitarias aptas para él consumo humano que, de acuerdo con lanas instalaciones de lana vivienda, industria dónde está otras, y en función de él contrato, sean lanas adecuadas y de conformidad con lana normativa legal aplicable.

d) Requerir la lana Entidad gestora lanas aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar su contratación a sus necesidades reales.

y) A que se lee tome lectura al equipo de medida que controle él suministro al menos una vez cada de los meses.

f) A que se lee facturen los consumos según lanas Ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público, tasas y tarifas vigentes y a recibir lea facturación de él consumo efectuado, de acuerdo con los precios legalmente establecidos y con lana periodicidad establecida, salvo que exista un pacto específico con lana Entidad gestora.

g) Conocer él importe presupuestario de lanas instalaciones que deban ser ejecutadas por parte de lana Entidad gestora, de acuerdo con lanas tarifas y precios reglamentariamente aprobados y vigentes en cada momento. En ausencia de bases de precios específicas de aplicación aprobadas conforme a lo dispuesto en este reglamento, se tomará cómo referencia por defecto lea base de precios de construcción PREOC, en su versión de última actualización, editada por él Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia.

h) Acudir la lana Junta Arbitral de Consumo en él caso de discrepancias con lana Entidad gestora en aquellos casos en el derivados de Actos Administrativos.

- i) Recibir un servicio de reparaciones urgentes cuando lo requieran las instalaciones de la red de distribución general.
- j) Ser atendido con la debida educación y corrección por parte de el personal de la Entidad gestora, respecto a las aclaraciones e informaciones que pueda plantear sobre el funcionamiento de el servicio.
- k) Solicitar la acreditación correspondiente a los empleados o al personal autorizado por parte de la Entidad gestora que pretenda leer el equipo de medida y/o revisar las instalaciones.
- l) Solicitar la comprobación, por parte de la Entidad gestora, de el equipo de medida y/el solicitar su verificación oficial en caso de divergencias sobre su correcto funcionamiento.
- m) Formular las consultas y las reclamaciones que crea convenientes (debiendo acreditar su condición de titular de el contrato de suministro o el de representante legal de el mismo), de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento o la normativa que corresponda, contra la actuación de la Entidad gestora o el personal autorizado por ésta, acudiendo a la Administración competente en caso de discrepancia con la citada Entidad gestora o, si ésta en el hubiera contestado en el plazo fijado por la normativa aplicable.
- n) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento de el servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por el usuario o el procedimiento. Igualmente, a recibir y acceder a la información sobre la normativa vigente que le sea de aplicación, así como el presente Reglamento.
- o) Otros que se puedan derivar de este Reglamento y de la legislación vigente.

Artículo 8. Obligaciones de el usuario de el servicio

1. El usuario de el servicio está sujeto a las obligaciones siguientes:

- a) Usar el agua suministrada de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones de el suministro y uso de el alcantarillado, con los criterios de ahorro, eficiencia y uso racional, así como utilizar las instalaciones propias y el servicio de forma correcta, acorde a la protección ambiental y evitando todo perjuicio a terceros y al servicio. Así como usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- b) En lo provocar e impedir retornos de el agua hacia la red pública de aguas provenientes de sus instalaciones particulares con peligro de alterar sus condiciones, y comunicar a la Entidad gestora cualquier incidencia que pueda afectar al servicio. La Entidad gestora en el se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que en el cumplan las condiciones de los puntos anteriores, advirtiéndose a los usuarios de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de aptitud para el consumo de las aguas de la red pública.
- c) Uso obligatorio de la red de alcantarillo para el vertido de aguas residuales y pluviales para todos los usuarios (domésticos y en el domésticos), que se encuentren a menos de 100 metros de distancia de un colector de aguas residuales.
- d) En lo utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/el autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- e) En lo permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.
- f) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la Entidad gestora.
- g) Disponer y entregar la documentación justificativa que cumpla con los requisitos legales que permitan emitir las correspondientes facturas de suministro (número de identificación fiscal asignado por la Administración Española o, en su caso, por la de otro Estado Miembro de la Unión Europea).
- h) Satisfacer con la debida puntualidad el pago de los cargos facturados por la Entidad gestora de acuerdo con las tasas, tarifas y precios que tenga aprobados en cada momento por el Ayuntamiento de Foz.
- i) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones efectuadas por razones de fraude, fugas, o averías surgidas por defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores imputables al usuario.
- j) Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que en el puedan admitir perturbaciones derivadas de interrupciones de el servicio de suministro deben prever y disponer en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender el consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad. En particular, los centros de asistencia sanitaria que determine el organismo competente de la Administración dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad mínima para veinticuatro horas de consumo de el periodo estacional al que corresponda el máximo consumo diario y estar censados según establece el artículo 34.

k) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable. El usuario en el podrá instalar equipos de bombeo, aspirando directamente de red, que puedan originar descensos de la presión en la acometida por debajo de los niveles mínimos establecidos por la Entidad gestora.

l) Si debido a su ocupación y/o actividad, el usuario requiriera de unas características fisicoquímicas determinadas del agua, diferentes a las con un grado de exigencia superior a lo establecido en la legislación vigente, habrá de poner los medios necesarios a tal efecto.

m) Utilizar las instalaciones correctamente, manteniendo intactos los precintos colocados por parte de la Entidad gestora o por los organismos competentes de la Administración que garanticen la inviolabilidad del equipo de medida, el consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes de la Entidad gestora de suministro y absteniéndose de manipularlas.

n) Velar por el correcto estado de las instalaciones bajo su responsabilidad, procediendo con la mayor premura posible a realizar las tareas de conservación y/o reparación de las mismas de conformidad con la normativa vigente, particularmente cuando se produzcan incrementos inusuales de consumo que pudieran ser reveladores de la existencia de una avería en sus instalaciones privadas, o cuando se generen vertidos de aguas residuales a la vía pública donde están otras propiedades.

o) El correcto mantenimiento de los equipos que puedan alterar la calidad del agua de las instalaciones generales o particulares.

p) Cuando en una misma hinca exista junto al agua para el consumo humano de distribución pública, agua de otro origen, deberá establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las diferentes corrientes de diferentes orígenes.

q) En caso de suministro a través de depósitos de agua y aquellos otros que se deban dotar de sistemas de almacenamiento de agua en cisternas, se deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa al respecto, para evitar que estos dispositivos contaminen o empeoren su calidad y supongan un riesgo para la salud. A este efecto, deberán realizarse limpiezas periódicas con los productos que la normativa permita, los cuales deben tener tanto una función de desincrustado como de desinfección.

r) Abstenerse de establecer el permitir, derivaciones en su instalación para suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales, hincas o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.

s) Poner en conocimiento de la Entidad gestora cualquier avería o modificación en las instalaciones particulares que puedan afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio. En especial, deberá pedir autorización a la Entidad gestora para la modificación de las instalaciones que implique un aumento de los caudales contratados de suministro o la modificación del número de receptores y/o la creación de nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen, especialmente si se trata de suministro para desarrollar actividades.

t) Permitir la entrada al local objeto de suministro en las horas hábiles o de normal relación comercial, al personal del servicio autorizado por la Entidad gestora y que exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

u) Custodiar el contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél.

v) Notificar a la Entidad gestora la baja del suministro, señalando el día en que deberá cesar el mismo, por escrito o a través de cualquier otro medio con el cual quede constancia de la notificación. Asimismo, en el caso de que se produzca la defunción del titular del contrato, el cónyuge o su pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos o plenos deberán comunicar la baja de la Entidad gestora o en su caso tramitar la subrogación del mismo conforme si dispone en el artículo 16 de este Reglamento.

w) Cumplir las normas, prohibiciones y recomendaciones de uso que el Ayuntamiento de Foz de la Entidad gestora competente pueda dictar en situaciones de excepcionalidad o emergencia por sequía y situaciones de crisis.

x) Depositar las fianzas, en el momento de formalizar el contrato de suministro, que sean exigibles por las Ordenanzas Fiscales.

y) Disponer el contador en un lugar de libre acceso para el personal de la Entidad gestora.

z) Las demás que se puedan derivar de este Reglamento, de la legislación vigente o de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial.

2. Queda específicamente prohibido al usuario de la Entidad gestora:

- a) Establecer el autorizar ramales el derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales el viviendas en lo consignados en el contrato, que puedan suponer un uso fraudulento de el agua por parte de el usuario el por terceros, antes de los equipos de medida.
- b) Remunerar por cualquier concepto a los empleados de lana Entidad gestora.
- c) Manipular los equipos de medida, así como los precintos.

Artículo 9. Entidad gestora. Definición

A efectos de el presente Reglamento, tendrá lea consideración de Entidad gestora lea persona física el jurídica de cualquier naturaleza que gestiona el explota los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, directa el indirectamente, en cualquiera de lanas formas prevista en lana Ley.

Artículo 10. Derechos de lana Entidad gestora

Lea Entidad gestora tiene, además de los derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse y de los que lee otorguen lanas disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión de el Servicio Público, los siguientes derechos:

- a) Facturar el agua suministrada y los servicios prestados al usuario de el servicio aplicando a los distintos tipos de suministros y vertidos lanas Ordenanzas reguladoras de prestación patrimonial de carácter público vigentes que en cada momento tenga aprobadas el Ayuntamiento de Foz a través de lanas correspondientes Ordenanzas fiscales.
- b) Percibir el imponerte de lana facturación correspondiente por lana prestación de el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.
- c) Disponer de una tarifa y precios suficientes para autofinanciar el servicio de agua y alcantarillado suministrado. Cuando lea tarifa aprobada en el cubra los costes de el servicio, tiene derecho a solicitar una nueva tarifa suficiente el, en su defecto, la una correspondiente compensación económica.
- d) Suspender temporal el definitivamente el servicio por lanas causas previstas en este Reglamento y especialmente por lana falta de pago de lanas cantidades adeudadas por los usuarios de el servicio. En los casos de suspensión de el suministro por impago el procedimiento de corte se efectuará conforme lo previsto en te eres Reglamento.
- y) Inspeccionar, revisar y en su caso requerir al titular respecto de lanas instalaciones interiores de el suministro que, por cualquier causa, si encuentren el puedan encontrarse en servicio el uso y sobre lanas que pudiera haberse detectado cualquier anomalía.
- f) Suspender temporalmente el Servicio cuando sea imprescindible y por el tiempo mínimo requerido, para proceder al mantenimiento, reparación el mejora de sus instalaciones previa comunicación al Ayuntamiento.
- g) Lee corresponderá la lana entidad gestora lea actuación, en exclusiva, de lanas infraestructuras generales de el Servicio con el fin de ejecutar cuantas actuaciones se indican en este Reglamento, así como lanas que corresponden a su competencia.
- h) Llevar a cabo lea suspensión temporal de el suministro de agua potable en caso de detección de flagrante fraude previo la lana incoación de el correspondiente expediente administrativo.
- i) Proceder la lana suspensión temporal de el suministro de agua potable en caso de detección de un vertido desde lana propiedad privada de aguas residuales la lana vía pública previo la lana incoación de el correspondiente expediente administrativo.

Artículo 11. Obligaciones de lana Entidad gestora

Lea Entidad gestora está sujeta, excepto en lanas obligaciones que sean objeto de una regulación especial, al cumplimiento de lanas siguientes obligaciones, para con el titular de el suministro el persona fehacientemente autorizada por éste, de acuerdo con lana legislación referente a lana protección de datos:

- a) Prestar el servicio a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y en lanas condiciones técnicas y económicas recogidas en lanas disposiciones legales aplicables.
- b) Distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios el agua para el consumo humano, así como lanas conexiones precisas a lanas redes de alcantarillado, con los recursos a su alcance y en el ámbito de lana competencia que tenga asumida y con arreglo a lanas condiciones que se establecen en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
- c) Autorizar lea conexión de acometidas al servicio de conformidad con lo establecido en te eres Reglamento y normas técnicas correspondientes. Lea Entidad gestora estará obligada a otorgar lea autorización de acometidas para el suministro de agua y alcantarillado a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir lanas citadas disposiciones.

d) Mantener en condiciones normales de funcionamiento, salvo en el caso de averías accidentales el causadas de fuerza mayor, las instalaciones de el servicio de modo que se garanticen la disponibilidad y regularidad de el suministro a los usuarios en las respectivas acometidas.

y) Garantizar la potabilidad y calidad necesaria de el agua para consumo humano, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la válvula de acometida el hasta el límite exterior de la propiedad privada, en el caso de que exista la dicha válvula.

f) Contestar las consultas y reclamaciones de los usuarios de el servicio en el superando, en ningún caso, el plazo máximo de 15 días.

g) Mantener un servicio permanente de recepción de avisos las 24 horas de el día, durante todos los días de el cordero, al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

h) Conservar, mantener y explotar las redes e instalaciones de abastecimiento de agua y alcantarillado adscritas al servicio, así como de los ramales de las acometidas de suministro de agua hasta la válvula de acometida y esta incluida, el hasta el límite exterior de la propiedad privada, en el caso de que exista la dicha válvula, así como de las acometidas de saneamiento hasta el límite exterior de la propiedad privada. En ningún caso será responsabilidad de la Entidad gestora el mantenimiento de las acometidas, tanto de abastecimiento como de saneamiento, más allá de el límite de la propiedad privada o el de el interior de el edificio lo inmueble.

i) Dar publicidad a los usuarios en los casos de defectos de suministro, previsibles y programados, como mínimo con 24 horas de antelación.

j) Facilitar cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tasas y tarifas aplicadas.

k) Habilitar un medio de comunicación telemática o electrónica con los usuarios, en virtud de lo exigido por la normativa aplicable.

l) Facilitar al titular de el servicio la información que en cada momento este requiera.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN DE EL SERVICIO

Artículo 12. Derecho de suministro de agua y vertido al alcantarillado

1. Los servicios de abastecimiento y saneamiento son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizadas por todas las personas físicas o jurídicas que los soliciten siempre que cumplan las disposiciones y obligaciones que dispone este Reglamento y resto de normativa que sea de aplicación.

2. Previa la contratación y puesta en servicio de el suministro de agua o la conexión al alcantarillado, será necesario que el edificio, inmueble o edificación disponga de una acometida de agua y/o el saneamiento ejecutada según las normas establecidas en el presente Reglamento y en la normativa municipal al respecto.

3. Dentro de el área de cobertura, definida en el artículo 3, la entidad gestora está obligada a conceder el suministro de agua a todo el solicitante de el mismo, y la ampliación de el suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

4. Cuando, dentro de el área de cobertura definida en el artículo 3 de este reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y si haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad gestora estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas.

5. En aquellos casos en los que dentro de el área de cobertura en el se den las condiciones de abastecimiento pleno, el gestor de el servicio podrá realizar, a petición de el titular de el mismo y con cargo a éste, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas. Para realizar estas operaciones, el gestor de el servicio dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que el titular de el servicio haya formalizado el encargo y aceptado el correspondiente presupuesto, siempre que en el existan impedimentos técnicos razonados que lo imposibiliten.

6. La autorización de las acometidas a las redes públicas de distribución de agua y alcantarillado corresponde a la Entidad gestora. La Entidad gestora deberá ejecutar o supervisar, en caso de que el usuario opte por realizar la ejecución de la acometida por parte de un instalador autorizado, la instalación de nuevas acometidas de el sistema de agua potable, a cargo de el solicitante de el servicio. Las acometidas a las redes de alcantarillado podrán ser ejecutadas por el usuario o el solicitante conforme lo dispuesto en este Reglamento y siempre bajo la supervisión de la Entidad gestora.

7. Lea autorización de él suministro de agua lo alcantarillado estará supeditada a que si cumplan lanas condiciones que se establecen a continuación:

a) Que en lanas cuajes, caminos el plazas de carácter público que linden con él inmueble el edificación a que éste de fachada, existan instaladas, en servicio y de diámetro suficiente, conducciones públicas de suministro de agua y alcantarillado.

b) Cuando en el existan te las dice conducciones, él solicitante de lana nueva acometida podrá elegir que lanas obras necesarias de extensión el ampliación de lanas redes municipales para atender lea petición de suministro el alcantarillado sean ejecutadas bien por lana Entidad gestora el por Empresa especializada bajo vigilancia y supervisión de ésta y conforme se determina en él presente Reglamento; sin perjuicio de licencias coincidentes.

c) Que lanas conducciones, tanto de agua como de saneamiento a lanas que se pretende realizar lea conexión si encuentren en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte sea suficiente para atender lanas necesidades de él inmueble y sin perjuicio de él resto de usuarios ya conectados a te las dice conducciones.

d) En cualquier caso, los gastos derivados de lanas obras necesarias para atender lea petición de nuevo suministro de agua el de conexión al alcantarillado serán abonados por él solicitante (con lanas excepciones fijadas en él apartado 4 de él presente artículo, para suministros dentro de él la are de cobertura).

Artículo 13. Contratación de él suministro de agua y conexión al alcantarillado

1. Para lana eficacia de lana contratación será necesaria lea suscripción previa de un contrato entre lana Entidad gestora y él usuario. Para su tramitación él solicitante deberá aportar lea documentación indicada en él anexo 1.

2. Él tiempo de duración de él contrato de suministro de agua el alcantarillado será indefinido salvo aquellos que se establezcan como provisionales el él contrato se estipule una duración diferente de mutuo acuerdo entre él solicitante y lea Entidad gestora.

Artículo 14. Causas de denegación de él contrato

1. Lea Entidad gestora podrá denegar lea solicitud de él contrato de suministro de agua el conexión al alcantarillado en los siguientes casos:

a) Cuando lea persona el Entidad que solicite él suministro si niegue a suscribir él contrato de acuerdo con lanas determinaciones de te eres Reglamento.

b) Cuando en el exista acometida, el lana existente en el sea adecuada para él suministro el vertido que se solicita, así como cuando lea instalación de él peticionario contravenga lanas prescripciones legales y técnicas vigentes en él momento de lana petición. Lea Entidad Gestora asume lanas instalaciones que están en funcionamiento, ahora bien, en caso de nuevas altas y altas procedentes de bajas anteriores, será responsabilidad de él usuario y a su cargo, lea adecuación de lana instalación a lanas prescripciones técnicas y legales vigentes, así como a lo recogido en te eres Reglamento.

c) Por falta de presentación de cualquiera de lana documentación exigida legalmente.

d) Cuando si compruebe que él peticionario de él servicio ha dejado de satisfacer él imponerte de facturación de los servicios en virtud de otro contrato suscrito con él prestador de él servicio y asta que en el abone su deuda. Lea Entidad gestora en el podrá negarse a suscribir él contrato con un abonado que sea nuevo propietario, aunque él anterior sea deudor de lana Entidad gestora con facturación el recibos pendientes de pago, resultando de aplicación lo previsto en él Art. 15.3 para los supuestos de cambio de titularidad por cesión de él contrato.

y) Él suministro nunca podrá reanudarse a nombre de él mismo usuario de él servicio, salvo sí abona lea totalidad de los importes pendientes de pago.

Artículo 15. Cambios de titularidad por cesión de él contrato

1. Él cambio de titularidad se efectuará la petición de él nuevo propietario de lana vivienda el local objeto de suministro. Para ello deberá acreditar su condición de propietario de te la dice vivienda el local de acuerdo con lana documentación referida en él anexo 1.

2. Él cambio de titular sólo se efectuará sí él suministro está vigente y sí lea instalación existente eres suficiente para satisfacer lanas necesidades de él nuevo usuario, sin perjuicio de que cuando si haga él cambio de titularidad se proceda la lana actualización de lanas características de él suministro.

3. Cuando se produce él cambio de titularidad, él nuevo titular asume lea deuda que pueda existir en referencia al punto de suministro sobre él que pretende hacer él cambio de titularidad, así como él imponerte de lana fianza constituida y los derechos y obligaciones sobre lanas instalaciones que pueda tener él anterior titular.

Artículo 16. Subrogación

1. Al producirse la defunción de él titular de él contrato, él heredero o el legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad de la vivienda local, de acuerdo con la documentación referida en el anexo 1. Las personas jurídicas únicamente se subrogarán en los casos de fusión o absorción.

2. El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha de él hecho causante y se formulará mediante nota extendida en el contrato existente firmada por el nuevo propietario y la Entidad gestora, quedando subsistente la misma fianza. En caso contrario se extinguirá el contrato de forma automática.

CAPÍTULO IV. SUSPENSIÓN DE EL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DE EL CONTRATO

Artículo 17. Causas de suspensión de el suministro de agua

La Entidad gestora podrá instar el procedimiento para suspender el suministro a los usuarios de el servicio, sin perjuicio de el ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los siguientes casos:

a) Si la Administración competente, por causas justificadas de interés general, ordena la suspensión de el suministro. Las causas que provocan el corte, que será por el tiempo imprescindible, deberán ser comunicadas a los usuarios por los medios más adecuados.

b) Cuando un usuario disponga de suministro de agua sin contrato o en el conste como usuario en el Padrón de abonados sin haber atendido a los requerimientos de la Entidad gestora relativos a la regularización de su situación.

c) Cuando el usuario no satisfaga los importes derivados de los gastos y derechos por el establecimiento de el suministro de agua.

d) Por falta de pago de las facturaciones por el consumo de agua o el alcantarillado.

e) Si el usuario hace uso de el agua que se le suministra o el alcantarillado para usos diferentes a los contratos.

f) Cuando el usuario de el servicio, titular de el contrato de suministro, en el permita la entrada en la vivienda local a que afecte el suministro contratado al personal que, autorizado por el titular o la Entidad gestora y proveído de su correspondiente documentación de identidad, trate de tomar lectura, revisar la instalación o realizar cualquier otra actuación relacionada con el suministro de agua, siendo preciso, en tal caso, que se haya hecho constar la negativa al acceso ante testigos en un parte de trabajo o en un acta en presencia de algún agente de la autoridad o el representante de la Administración.

g) Cuando el usuario no atienda las instrucciones de la Entidad Gestora para la reparación de fugas privadas en el plazo establecido a tal efecto.

h) Cuando el usuario, contraviniendo las instrucciones recibidas por parte de la Entidad Gestora, en el realice las adecuaciones técnicas mínimas necesarias en su instalación que permitan la correcta sustitución o mantenimiento de el aparato de medida correspondiente, y esto impida una correcta prestación de el servicio.

i) Por manipular la instalación y/o el contador con falsedades fraudulentas, así como por no respetar los precintos colocados por la Entidad gestora.

j) Cuando en los suministros en los que los usos de el agua o la disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar a las condiciones de aptitud de el agua para el consumo humano en la red de distribución, hasta que el usuario tome las medidas necesarias para evitar esta situación. En este caso, la Entidad gestora podrá realizar el corte inmediato de el suministro, dando cuenta a la Administración competente en materia de instalaciones interiores.

k) Si el usuario no pone los medios necesarios para la sustitución, en caso necesario, de el aparato de medida por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

l) Cuando desde la propiedad se generen vertidos de aguas residuales a la vía pública, ocasionando problemas de salubridad y/o daños al medio ambiente.

m) Y en general, cuando el usuario no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, con las condiciones generales y obligaciones de utilización de el servicio establecidas en el presente Reglamento.

Además de lo anterior, cuando la Entidad Gestora tenga constancia de que un inmueble está deshabitado y que sobre el mismo se está generando deuda, o exista un uso fraudulento de el punto de suministro, realizará la suspensión de el suministro y comunicará al Ayuntamiento la baja de oficio.

Artículo 18. Procedimientos de suspensión de él suministro

1. Para que pueda suspenderse él suministro de agua a los usuarios de él servicio lea Entidad gestora deberá solicitar autorización de él Ayuntamiento de Foz, salvo que lea suspensión si produzca a consecuencia de una orden expresa de él Ayuntamiento, que lea suspensión afecte la una vivienda deshabitada el en ruina, el exista un uso fraudulento de él suministro, el si produzca un peligro sanitario el afecte la lana continuidad de él servicio de terceros.

2. Él procedimiento de suspensión seguirá los siguientes trámites legales previstos al efecto:

a) Lea Entidad gestora deberá comunicar al usuario de él servicio un aviso de suspensión, en él domicilio señalado por éste y de manera fehaciente mediante correo certificado con acuse de recibo el por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por él usuario el su representante, en él que consten los motivos y hechos que justifiquen lea suspensión el corte de suministro, así como él plazo que en el podrá ser inferior a quince días, para que él usuario de él servicio proceda a corregir los motivos y hechos que lo originan el presente sus alegaciones.

b) Por su parte, él Ayuntamiento de Foz recibirá de lana Entidad gestora una comunicación detallada de los usuarios de él servicio y lanas causas por lanas que se solicita autorización para suspender él suministro.

c) Transcurrido él plazo de quince días a partir de lana comunicación de él aviso de suspensión al usuario de él servicio, él Ayuntamiento de Foz dictará Resolución por él órgano competente, en él plazo máximo de un mes, quien la lana vista de lanas actuaciones practicadas el alegaciones presentadas, en su caso, autorizará el denegará lea suspensión de él suministro.

d) Lea suspensión de él suministro en el podrá realizarse ni en lanas 24 horas anteriores a un día festivo, ni en día festivo, el días en que, por cualquier motivo, en el exista servicio de atención al usuario.

y) Lea notificación de corte de suministro de él servicio que debe recibir el usuario incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y dirección de usuario
- Identificación de él contrato de suministro
- Dirección de lana hinca abastecida
- Motivos el hechos que ocasionan él corte de él suministro
- Cierra a partir de lana cual se realizará él corte de suministro, que en el podrá ser inferior a quince días desde que haya recibido lea notificación él usuario.
- Información detallada sobre lanas formas en que pueden corregirse lanas causas que originan lea suspensión de él suministro.
- Teléfono el dirección de él Centro de Atención al usuario dónde está otro canal de contacto donde puedan subsanarse lanas causas que originan él corte.

Artículo 19. Restablecimiento de él servicio

Él restablecimiento de él suministro se realizará en él plazo máximo de 48 horas siguientes en que hayan sido enmendadas lanas causas que originaron él procedimiento de suspensión de él suministro y él usuario lo haya comunicado la lana Entidad gestora. Lea reconexión de él suministro se realizará siempre por lana Entidad gestora, cobrándose los gastos ocasionados por lana realización de él corte y su restablecimiento.

Para él cálculo de los gastos repercutibles al usuario, correspondientes al concepto de restablecimiento de él servicio regulado en este artículo, en ausencia de bases de precios específicas de aplicación aprobadas conforme a lo dispuesto en este reglamento, se tomará cómo referencia por defecto lea base de precios de construcción PREOC, en su versión de última actualización, editada por él Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia.

Artículo 20. Extinción y procedimiento de baja de él contrato de suministro

1. Él contrato de suministro de agua se extinguirá por cualquiera de lanas siguientes causas:

a) La instancia de él usuario de él servicio mediante lana tramitación de él procedimiento de baja en él servicio, una vez liquidada lea totalidad de lana deuda, sí eres que existe, y una vez comprobada lea retirada de lana acometida por parte de lana Entidad Gestora.

b) La instancia de él Ayuntamiento de Foz en los siguientes casos:

En caso de haber transcurrido de los meses a partir de lana suspensión de él suministro previsto en este Reglamento, sin que él usuario de él servicio haya corregido lea causa que motivo te la dice suspensión, al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 de él Código Civil.

En caso de cumplimiento de él plazo y condición establecidas, en su caso, en él contrato de suministro.

2. Lea reanudación de él suministro después de que él contrato si haya extinguido por cualquiera de lanas causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante una nueva suscripción de un contrato y él pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO II. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO I. SUMINISTRO, TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 21. Servicio de suministro de agua. Tipología y características

1. Los usos de él agua se clasifican en:

a) Suministros para usos domésticos: son aquellos en los que él agua se utiliza exclusivamente para atender lanas necesidades primarias de lana vida humana. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda.

b) Suministros para usos en el domésticos: son aquellos en los que él agua en el se utilice para los fallezcas expuestos en él apartado anterior. Los locales industriales, comerciales el de negocios que puedan existir en cada edificio, garajes, zonas ajardinadas el zonas comunes de un edificio, así como agrícolas, deberán disponer de un suministro independiente de él que de la servicio al contador general el divisionario de carácter doméstico.

En aquellos casos en los que por un contador comunitario si abastezcan actividades comerciales, y en tanto en cuanto en el se realice lea independización de suministros debido al uso, lea facturación de él mencionado contador se realizará aplicando lea tarifa correspondiente a usos en el domésticos de los recogidos en lana Ordenanza correspondiente.

c) Suministros para sistemas contra incendios: lanas instalaciones contra incendios requerirán él establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y él cumplimiento, a todos los efectos, de lanas condiciones que se establecen en te eres Reglamento. Lanas instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de lanas destinadas a cualquier otro fin, en lana medida en que lanas condiciones técnicas lo permitan, y de ellas en el podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. Queda prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en él caso de incendio, sin lea expresa autorización de lana Entidad gestora.

2. Serán prioritarios los usos domésticos sobre él resto de usos la excepción de los derivados de lana extinción de incendios, los cuales serán prioritarios en todo momento sobre él resto de usos. Los suministros de agua para usos en el domésticos (comerciales, industriales, garajes, zonas ajardinadas el comunes, agrícolas, ganaderos y otros) se facilitarán siempre que lanas necesidades de abastecimiento para uso doméstico lo permitan.

Artículo 22. Servicio de suministro de agua en lanas nuevas actuaciones urbanísticas

1. A efectos de este Reglamento, si entienden por nuevas actuaciones urbanísticas lanas derivadas de cualquier tipo de instrumento de planeamiento y de ejecución de él planeamiento, así como cualquier otra actuación urbanística, incluidas lanas edificaciones de carácter aislado, con independencia de su calificación urbanística, que implique él establecimiento, lea ampliación el lana modificación de él sistema de suministro de agua.

2. Él promotor de lana actuación urbanística, antes de lea aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística correspondientes, deberán solicitar la lana Entidad gestora los informes referentes a lanas disponibilidades reales de suministro y conformidad de él proyecto a ejecutar, así como lanas medidas correctoras que en su caso fueran necesarias en lana red existente. Lea Entidad gestora emitirá él correspondiente informe en él plazo de 10 días.

3. Quedan fuera de lo previsto por este artículo lea implantación y lea ejecución de lanas acometidas individuales para cada hinca.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS MATERIALES DE ÉL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RESPONSABILIDAD E INSTALACIONES

Artículo 23. Elementos materiales de él suministro de agua

1. Los elementos materiales de él suministro de agua potable comprenden:

a) Él sistema de suministro y distribución, eres decir, todas aquellas instalaciones dentro de él la are de prestación de él servicio que son necesarias para él suministro de agua potable a los usuarios, concepto que incluye lanas captaciones, instalaciones de recepción de agua de lana red regional, depósitos de regulación, estaciones de tratamiento y elevación y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación, control y maniobra.

b) Como subsistema de él anterior, lea red de distribución eres él conjunto de conducciones y elementos de maniobra, regulación y control necesarios para abastecer él ámbito de prestación de él servicio.

c) Lanas instalaciones interiores de los solares el locales receptores de él suministro de agua, constituidas por él conjunto de cañerías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.).

2. Él sistema de suministro municipal y lanas instalaciones interiores de los usuarios están conectados mediante lana acometida. Él punto de separación entre lana acometida y lanas instalaciones interiores de los usuarios se establece en lana llave de registro el llave de paso, el sí en el hubiese, él punto de separación será él límite de lana propiedad privada. En consecuencia, lanas instalaciones interiores son siempre posteriores la lana llave de registro en él sentido de circulación normal de él flujo de agua.

Artículo 24. Definición de los elementos de él suministro de agua

1. A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales de él sistema de suministro y distribución de agua:

a) Lea acometida externa, que comprende él tramo de tubería y conjunto de elementos que unen lea red de distribución con lana llave de paso el de registro, incluida ésta, instalados, en terrenos de carácter publico el privado previa constitución de lana oportuna servidumbre y que consta de:

- Dispositivo de toma: si encuentra situado sobre lana tubería de lana red de distribución y eres él elemento que conecta lea conducción general la lana conducción de acometida.
- Ramal de acometida externa: eres lea tubería que enlaza lea red de distribución con lana llave de registro. De su instalación, por defecto, se encargará lea Entidad gestora (asumiendo esta lanas labores de supervisión en caso de que él usuario opte por realizar lea ejecución de lana acometida por parte de un instalador autorizado), con cargo al peticionario de él servicio en los términos y condiciones que se se definen en este Reglamento, y sus características si fijarán de acuerdo con lana normativa en cada momento vigente.
- Llave de registro el de paso: Eres lea válvula que se encuentra ubicada al final de él ramal de lana acometida externa, en él sentido de circulación normal de él flujo de agua, en lana veía el espacio público y junto el lo más próximo posible al punto de entrada al inmueble el hincas para él que se haya contratado lea acometida. Constituye él punto de entrega de agua por parte de lana Entidad gestora al consumidor y eres él elemento diferenciador entre lanas instalaciones responsabilidad de lana Entidad gestora, entre lanas que se incluye te la dice llave, y lanas instalaciones responsabilidad de él propietario el usuario, y ni éste ni terceras personas pueden manipularla ni maniobrarla.

Los elementos considerados de lanas instalaciones interiores son:

a) En él caso de instalación de contadores generales.

Lea acometida interna, que comprende él resto de elementos de lana acometida a partir de lana llave de paso el de registro y que, atravesando él muro de cierre de él edificio el vivienda, une lea llave de registro el de paso y lea llave de corte general. Consta de:

- Ramal de acometida interna: tubería que une lea llave de registro con lana llave de corte general.
- Pasamuros: orificio practicado en él muro que limita él inmueble para pasar lea tubería de lana acometida interna que conecta con lana llave interna. Este orificio permitirá que él tubo quede suelto, lo que permitirá su libre dilatación, sí bien deberá ser reajustado de manera que él orificio quede impermeabilizado.
- Llave de corte general: Llave que permite el impide él paso de él agua, situada dentro de lana propiedad, en una zona de uso común, accesible para manipulación. Sí si dispone de armario, cuarto el arqueta para los contadores deberá de alojarse en su interior.
- Cañería de alimentación: tubo de alimentación que comunica lea llave de corte general con él sistema de medición.
- Filtro de lana instalación general: Se instalará después de lana llave de corte general y tiene lea misión de retener los residuos que pueda transportar él agua. Debe de ser de tipo Y con un umbral de filtrado comprendido entre 25 y 50 μ m, con malla de acero inoxidable y baño de plata para evitar lea formación de bacterias. Lea situación de él filtro debe ser tal que permita realizar adecuadamente lanas operaciones de limpieza y mantenimiento sin necesidad de corte de suministro.
- Sistema de medición: conjunto de elementos que permiten medir de forma eficiente los consumos. Él contador será él aparato, homologado por los organismos competentes, que sirve para medir él consumo de agua de cada uno de los suministros. Él contador será instalado por lana Entidad gestora, para él caso de nuevos suministros el nuevas altas en él servicio, con cargo al peticionario de él servicio.
- Llave, grifo lo racor de prueba.

- Válvula de retención: Válvula que se instala al final de la cañería de alimentación y antes de él sistema de medición y que hace imposible el flujo inverso y consiguiente retorno la red de distribución de él agua procedente de las instalaciones particulares.
 - Llave de salida: Debe de permitir la interrupción de él suministro al edificio. La llave de corte general y la llave de salida servirán para el montaje y desmontaje de él contador general.
 - Sistemas y grupos de sobreelevación y presión al fin de asegurar la presión de suministro en cada altura de la edificación.
 - Desagües de las instalaciones interiores: Sistema de evacuación de él agua que accidentalmente pudiera proceder de pérdidas al fin de evitar daños al usuario o a terceros.
 - Depósito de reserva: Depósito para acumulación preventiva de agua destinada a asegurar una disposición propia en situaciones de interrupción de él servicio de suministro.
- b) En el caso de la instalación de baterías de contadores sin contador general, los elementos de la instalación interior serán:
- Acometida interna.
 - Llave de corte general.
 - Cañería de alimentación.
 - Válvula de retención.
 - Instalación de él contador que deberá de forma obligatoria incluir:
 - Llave de entrada.
 - Contador con filtro incluido.
 - Llave, grifo o racor de prueba.
 - Válvula antirretorno.
 - Llave de salida.

En general, la batería de contadores estará situada en la planta baja de él edificio en zona de uso común y lo más cerca posible de la entrada.

Artículo 25. Responsabilidad de la Entidad Gestora

1. Es responsabilidad de la Entidad gestora el mantenimiento, reposición y operación de él sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones de la concesión y/o contractuales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación y bajo la supervisión y aprobación de él Ayuntamiento de Foz.

La responsabilidad de la Entidad gestora llega hasta, e incluye, la acometida externa y la llave de registro el de paso al bien al límite de la propiedad privada en el caso de que esta en el existiera el bien hasta el punto de entrega a otro gestor.

2. Son también responsabilidad de la Entidad gestora aquellas atribuciones que, sobre los contadores de medida, independientemente de él lugar en que estén ubicados, le otorga el presente Reglamento.

Artículo 26. Responsabilidad de él Usuario de él Servicio

1. Es responsabilidad de él usuario de él servicio la implementación material, mantenimiento y conservación de todas las instalaciones interiores (con las salvedades previstas en este Reglamento respecto de la renovación y/o sustitución de contadores que resultan de competencia, a su coste, de la propia Entidad gestora). El usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de evitar el deterioro de la calidad de él agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

2. El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura de él edificio, con relación a las condiciones de presión de él suministro, en el permita que él edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado, así como válvulas reductoras de presión, en caso contrario.

3. También es responsabilidad de él usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, incluido el mantenimiento en perfecto estado de los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la Entidad gestora podrá instar el procedimiento de

suspensión en el suministro de agua la hinca, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

4. Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad de el propietario el usuario.

5. El usuario podrá maniobrar la llave de corte interna para maniobra de el agua en la instalación interior de el edificio.

6. Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que en el puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones de el servicio de suministro, como por ejemplo centros de asistencia sanitaria, deberán disponer a su costa en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender al consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad. La Entidad gestora en el será en ningún caso responsable de los posibles daños y perjuicios derivados de las interrupciones de variaciones externas de presión siempre que estas se deban a causas de fuerza mayor o a causas previstas y anunciadas para solucionar problemas de las instalaciones.

Artículo 27. Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un instalador autorizado por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente. Tanto en la ejecución como en el mantenimiento de las instalaciones en el se usará ningún elemento de plomo.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones y normas de buena práctica. Asimismo la ejecución de los cuartos y batirías de contadores deberá ser realizada bajo la supervisión y aprobación de la Entidad gestora.

La instalación interior en el podrá estar conectada a ninguna otra red de tubería de distribución de agua de otro origen ni el agua podrá mezclarse con ninguna otra excepto si lo hace mediante un depósito previo.

Igualmente, se prevén las contingencias debidas a averías en la acometida en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros y paramentos de la fachada al fin de evitar daños en el interior.

3. Deberá asegurarse la coordinación entre el propietario el usuario y la Entidad gestora al fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos. Si para realizar alguna de las operaciones citadas a este artículo se requiriera la llave de paso del registro, el propietario el usuario deberá solicitarlo a la Entidad gestora.

Artículo 28. Revisiones de las instalaciones interiores

1. La Entidad gestora podrá revisar también las instalaciones interiores existentes, siempre que presuma la existencia de alguna circunstancia que pueda significar riesgo sanitario, desperdicio de el agua, deterioro de su calidad o disfunciones en la prestación de el servicio. Si el propietario el usuario se había negado a la realización de la inspección y existe causa justificada, la Entidad gestora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro.

2. Sin perjuicio de la superior facultad inspectora de la Administración, el usuario podrá acordar con la Entidad gestora que realice una revisión de sus instalaciones interiores, siempre y cuando sea con causa justificada de presunta falta de seguridad sanitaria o de los elementos materiales de el inmueble. El coste de los trabajos de inspección será repercutido al usuario.

3. La Entidad gestora podrá acordar con el Ayuntamiento llevar a cabo campañas para la revisión sistemática de las instalaciones interiores, con el fin de informar a los usuarios de el estado de funcionamiento y conservación y/o proponer, en su caso, las medidas de reparación que sean oportunas.

4. En cuanto a las instalaciones existentes antes de la vigencia de este Reglamento y de uso en la actualidad, la Entidad gestora, en caso de detectar falta de seguridad en éstas, si lo comunicará al Ayuntamiento y al usuario, quedando este último obligado a realizar las actuaciones precisas sobre su instalación de forma que se adecue a las condiciones exigidas por la normativa vigente en el plazo que fije el Ayuntamiento. De lo contrario el usuario según las indicaciones de la Entidad gestora o de el Ayuntamiento, la Entidad gestora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo IV de el Título I de el presente Reglamento.

Artículo 29. Características de las acometidas

1. La acometida comprende el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior de el inmueble o la hinca, y en general constará de los elementos que han sido definidos en el presente Reglamento en concordancia con lo previsto en el Código Técnico de Edificación:

a) Acometida externa. Responsabilidad de la Entidad gestora.

- Dispositivo de toma.
 - Ramal de acometida externa.
 - Llave de registro el de paso.
- b) Acometida interna. Responsabilidad de él propietario el usuario.
- Ramal de acometida interna.
 - Pasamuros.
 - Protección de él ramal de lana acometida interna para que, en caso de escape de agua, ésta se evacue al exterior.
 - Llave de corte general.
2. Lanas características concretas y lanas especificaciones técnicas de cada una de lanas acometidas lanas fijará lea Entidad gestora de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de Edificación y restantes disposiciones que sean de aplicación, y en base al uso de él inmueble a suministrar, consumos previsibles y condiciones de presión.
3. Los locales comerciales el de negocio, así como los destinados a uso de cocheras que puedan existir en cada edificio, dispondrán de un suministro propio derivado de lana correspondiente batería general de contadores de él inmueble. En el caso de suministro de él edificio mediante contador general, te los dice locales deberán disponer de tomas independientes con él fin de poder diferenciar los consumos de agua de tipo doméstico de los de tipo en el doméstico, asegurándose en el obstante de que él número de acometidas a realizar sea él mínimo posible. A estos efectos y siempre que ello sea técnicamente posible, estas tomas estarán derivadas antes de él contador general y sobre lana misma acometida de él edificio.

Artículo 30. Tipología de acometidas

1. Acometida divisionaria. Eres lea diseñada para suministrar agua potable, mediante una batería de contadores, a un conjunto de viviendas, locales y dependencias de un inmueble el edificio.
2. Acometida general. Eres lea diseñada para suministrar agua potable, mediante un contador general, a un conjunto de viviendas, locales y dependencias de un inmueble el edificio.
3. Acometida independiente. Eres una acometida para uso exclusivo de un único suministro. Ésta si dispondrá de forma que él contador asociado esté ubicado en él exterior de él inmueble el límite de lana propiedad privada en un lugar de libre acceso al personal de lana Entidad gestora con él fin de permitir tanto lana lectura de él mismo como lanas reparaciones y verificaciones que sea preciso realizar.
4. Acometida de obra. Eres una acometida provisional para alimentación exclusiva de obras en curso. Esta acometida si dispondrá de manera que él contador asociado esté ubicado, en él muro de cierre de él solar el en una arqueta prefabricada de hormigón en él exterior de lana obra, de conformidad a lanas indicaciones de lana Entidad gestora, de forma que él lugar de ubicación sea de libre acceso al personal de él Servicio municipal de suministro de agua.
5. Acometida de incendio. Eres una acometida para alimentación exclusiva de bocas dónde está otras instalaciones de protección contra incendios. Estará equipada con aparato medidor de caudal homologado a tales efectos.

Artículo 31. Averías en el tramo de acometida interna

1. Cuando se produzca una avería en el tramo de acometida interna (desde lana llave de paso hacia él interior de él edificio y antes de él equipo de medida) y esta en el fuese reparada por él usuario de él servicio, lea Entidad gestora podrá proceder al cierre de lana llave de paso el de registro y en caso de persistencia, iniciar procedimiento de corte de suministro. Todo ello sin perjuicio de él derecho de lana Entidad gestora al cobro de los importes resultantes por lana pérdida de él agua ocasionada.
2. En los supuestos previstos en el apartado anterior lea pérdida de agua ocasionada y que lea Entidad gestora podrá facturar al usuario se calculará de lana siguiente forma:
 - a) Para él caso de usuarios de tipo doméstico, él caudal de pérdida será él resultante de multiplicar él caudal nominal de él contador por 6 horas de funcionamiento diario y durante él mismo número de días que haya perdurado lea avería. En él caso de edificios con batería de contadores, lea cifra anterior se multiplicará por él número de contadores divisionarios de él edificio.
 - b) Para él caso de usuarios de tipo en el doméstico, él caudal de pérdida se efectuará de forma razonada en función de él tipo y características de él suministro, aplicándose como mínimo él valor resultante de multiplicar él caudal nominal de él contador por 8 horas de funcionamiento diario y durante él mismo número de días que haya perdurado lea avería.

Artículo 32. Suministro provisional de agua para obras

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Mediante contador colocado al efecto en lugar apropiado especialmente protegido, según criterio de la Entidad gestora.
- b) El suministro de obra deberá dejarse fuera de servicio al finalizar oficialmente las obras, salvo en el supuesto de que la acometida provisional ejecutada sea finalmente la definitiva de la vivienda o la edificación.
- c) Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos diferentes al de obras o el estar conectado a través de otra red o tubería de distribución de agua de distinto origen. Si en este caso, la Entidad gestora podrá, con independencia de la sanción o adecuación de tarifa que corresponda, proceder al corte de el suministro.

Artículo 33. Suministro para servicio contra incendios

1. Las instalaciones contra incendios en el interior de viviendas o edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al suministro común, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Las instalaciones contra incendios se alimentarán mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.
- b) En el caso podrá hacer ninguna toma de agua de cualquier elemento de estas instalaciones, excepción hecha de situación de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad gestora.
- c) La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas.
- d) Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior de el usuario que en el caso sea la que la Entidad gestora garantiza, será responsabilidad de el usuario establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.
- y) Estos suministros estarán destinados exclusivamente al uso en situaciones contra incendio o causas de fuerza mayor.

2. Sobre los suministros contra incendios que la Entidad gestora tenga contratados, esta realizará la facturación periódica equivalente como mínimo a la cuota de servicio para el uso de aplicación, así como la cuota de conservación de el contador que en cada momento se fije en las Ordenanzas. Adicionalmente se procederá a la facturación de los consumos registrados cuando estos se produzcan para usos diferentes de los propios de extinción de incendios.

Artículo 34. Suministros críticos

1. La caracterización de un suministro como crítico corresponde a los organismos de la Administración con competencia en Seguridad, Sanidad y Protección Civil, y en su defecto al Ayuntamiento. En particular, se consideran suministros de agua críticos los destinados a centros de asistencia sanitaria pública o privada, según lo determinen las autoridades sanitarias.

2. Las actividades para las que el suministro de agua sea crítica deben disponer de depósitos de reserva con la capacidad indicada en el artículo 8 y si es funcional y posible, de acuerdo con el correspondiente estudio técnico-económico, de doble suministro desde sectores de suministro diferentes.

El cliente es responsable de este depósito y de las instalaciones que sean necesarias para garantizar la calidad del agua de estos depósitos para los usos correspondientes, así como de su mantenimiento y gestión.

3. Por su lado, la Entidad Gestora deberá disponer de las medidas oportunas para que el suministro de los usuarios cuya actividad suponga consumos críticos se efectúe desde la canalización que ofrezca mayor seguridad de servicio entre las más cercanas al suministro, y debe adecuar la red y sus elementos de control y maniobra de manera que pueda dar un servicio con menos restricciones en condiciones operacionales singulares, tal como se desprende de el artículo 8.

4. A tal efecto, la entidad Gestora deberá elaborar y mantener un censo en el que consten estos usuarios.

CAPÍTULO III. SOLICITUDES DE ACOMETIDA EXTERNA**Artículo 35. Condiciones de la acometida externa**

1. Tendrá la consideración de titular de la acometida el propietario de el inmueble o la comunidad de vecinos legalmente constituida.

2. Lanas características de lanas acometidas de suministro de agua, tanto en lo que respeta a lanas dimensiones, tipo de instalación, trazado y material, como a su ejecución, punto de conexión la lana red de distribución general, serán determinadas por lana Entidad gestora, teniendo en cuenta el Código Técnico de Edificación, el presente Reglamento, así como los usos, consumos previstos y lanas condiciones de presión de lana red de distribución en lana zona.

3. Los suministros mediante acometidas provisionales podrán prorrogarse a instancias de él titular de él suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de lana Entidad gestora.

4. Lanas acometidas para suministros provisionales se retirarán una vez cumplido el tiempo establecido, sin que se haya solicitado prórroga el adecuación de lana misma para los usos definitivos. Los gastos de lana condena de él suministro serán por cuenta de él usuario de él servicio.

5. Lea Entidad gestora proyectará y construirá lea acometida por el trazado más corto posible siempre que técnicamente sea posible. Lanas acometidas en el pasarán en ningún caso por hincas el solares privados distintos de él abastecido, salvo existencia el acuerdo de servidumbre entre el solicitante de lana acometida y el propietario de los terrenos, de cuyo acuerdo se entregará copia la lana Entidad gestora el fin de establecer lea oportuna servidumbre de acueducto.

Toda acometida tendrá en lana vía pública lea llave de corte necesaria (válvula de acometida) para poder incomunicarla de lanas tuberías generales.

6. Lanas autorizaciones de acometidas a lanas redes de distribución de agua si harán para cada instalación asociada a servicios el inmuebles que físicamente constituyan una unidad independiente de edificación: conjunto de viviendas y/el locales con portal común. Será obligatoria lea individualización de todos los servicios que componen lea hincas, incluidos los servicios comunes, de riego, piscina, etc., mediante lana instalación de contadores secundarios, como establece el Código Técnico de Edificación.

Los locales comerciales el industriales situados en los bajos de él edificio deberán disponer de punto de suministro independiente en el caso de suministros mediante contador general.

Artículo 36. Tramitación de solicitudes de acometida

1. Lanas solicitudes de acometida de suministro de agua el alcantarillado se formalizarán en lanas oficinas de atención al público de lana Entidad gestora el a través de los canales que ésta ponga la disposición para lana contratación telefónica el telemática, aportando los datos necesarios para determinar el tipo de instalación a ejecutar en función de lanas redes existentes y el diámetro de lana acometida a ejecutar.

Lea documentación a aportar por los solicitantes será lea que se indica en el anexo 1 de el presente Reglamento.

2. Lea Entidad gestora, una vez realizado el estudio de los datos aportados, realizará una visita de inspección la lana hincas y podrá requerir al usuario lea siguiente documentación, cuando proceda:

- Licencia de Obra.
- Plano de situación.
- Especificaciones de lana distribución general en el interior de lana hincas el edificación.
- Documento de vinculación la lana hincas (Escritura el contrato de compraventa, arrendamiento, adjudicación de obra, etc.).
- DNI de el titular si eres persona física el CIF si eres persona jurídica.
- Autorización el poderes correspondientes de lana persona que firmará el contrato (caso de ser distinta al titular) y su DNI para su comprobación.
- Relación de número de viviendas, locales y servicios.
- Escritura de servidumbre si lea acometida el armario de el contador había precisado instalarse el transcurrir por terreno de propiedad privada.

3. El solicitante estará obligado a facilitar la lana Entidad gestora todos los datos que le sean requeridos por ésta de acuerdo con lanas previsiones de te eres Reglamento. El solicitante si hace responsable de lana exactitud de su declaración y en el podrá reclamar posteriormente si incurre en un procedimiento sancionador puesto que alguna circunstancia en el concuerde con los datos declarados.

4. La lana vista de los datos que aporta el solicitante, de lanas características de el inmueble y de el estado de lanas redes de distribución, lea Entidad gestora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde lana cierra de presentación de lana solicitud, su decisión de autorizar el denegar lea conexión lo conexiones solicitadas. En el caso de que se deniegue lea solicitud, lea Entidad gestora comunicará al solicitante lanas causas de lana denegación y el plazo, que en el podrá ser inferior a quince días hábiles, para efectuar lanas alegaciones que considere oportunas sobre los puntos de disconformidad.

5. En caso de aceptación, la Entidad gestora comunicará la autorización de la acometida al usuario, informando de las condiciones y obras que se deberán realizar y su presupuesto. Las obras serán sufragadas por el solicitante en su totalidad.

6. El solicitante de la acometida, deberá abonar los derechos y fianzas correspondientes establecidas en cada momento en las Ordenanzas Fiscales, así como el importe de la ejecución de las obras de acometida (las obras de acometida serán ejecutadas por la Entidad gestora o, en su caso, por instalador autorizado supervisado por esta).

7. Los propietarios o usuarios deberán solicitar autorización a la Entidad gestora para realizar modificaciones en la disposición o características de la acometida o de las instalaciones interiores que impliquen un aumento en los caudales de suministro o una modificación en el número de los receptores o de su tipo de uso.

Artículo 37. Ejecución, puesta en servicio y conservación de las acometidas de suministro de agua

1. La instalación de la acometida podrá ser realizada por la Entidad gestora o, en su caso, por instalador autorizado bajo la supervisión de la misma. Instalada la acometida y comprobadas las condiciones de la instalación interior, la Entidad gestora la pondrá en carga hasta la llave de registro o de paso, que en ella podrá ser maniobrada para dar paso al agua hasta el momento de su inicio de suministro.

2. Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas, por la Entidad gestora o el instalador autorizado, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, siendo el mantenimiento y conservación de cuenta de ésta hasta la válvula de acometida situada en una arqueta a la entrada de la hincada, si en ella hubiere, hasta el límite de la propiedad.

Para el caso de acometidas a ejecutar por la Entidad gestora, esta deberá ejecutar las obras de acometida en un plazo máximo de 15 días hábiles, siempre que en ella no existan impedimentos técnicos que lo dificulten.

3. Será de total responsabilidad de el usuario y de su cuenta el mantenimiento de las instalaciones interiores desde la válvula de acometida hacia el interior del edificio o inmueble (con las salvedades previstas en este Reglamento respecto de la renovación y el sustitución de contadores que resultan de competencia, a su coste, de la propia Entidad gestora).

4. El Titular de la acometida en ella podrá cambiar o modificar ninguno de los elementos que componen la acometida sin autorización expresa de la Entidad gestora.

Artículo 38. Causas de denegación de la solicitud de acometida

Serán causas de denegación de la solicitud de acometida, además de las que surgen como incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, las siguientes:

- a) Falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por la Entidad gestora.
- b) En ella no reunir el inmueble las condiciones descritas en el presente Reglamento.
- c) En ella no ser adecuadas las instalaciones interiores a lo previsto en este Reglamento, el Código Técnico de Edificación y resto de normativa vigente en cada momento.
- d) Cuando la acometida o alguna de sus instalaciones discurran por propiedades de terceros, salvo que se aporte un documento público de autorización de el propietario.

CAPÍTULO IV. SISTEMAS DE MEDICIÓN DE EL CONSUMO DE AGUA

Artículo 39. Equipo de medida

1. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el medio de prueba de la contabilización de el consumo.

2. La medición de consumos se efectuará mediante alguno de los siguientes sistemas:

a) Contador único: cuando en el inmueble o hincada exista una vivienda o local y en suministros provisionales para obras. En suministros provisionales para obras se instalarán tantos contadores como acometidas se soliciten, independientemente de que tengan instalación interior o en ella.

b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. El dimensionado y características de los cuartos para alojamiento de las baterías de contador será el que se indica en el presente Reglamento.

c) Contador general: podrá instalarse en el inicio de la instalación interior para que pueda funcionar como un contador totalizador o de control, con la función de controlar los consumos globales de ella.

instalación. Para este caso, los registros de este contador en el surtirán efecto alguno sobre lana facturación sirviendo únicamente de base para detección de posibles anomalías en lana instalación interior.

d) Homologación: Los contadores son siempre de modelo oficialmente homologado, seleccionados por lana Entidad gestora y debidamente verificados con resultado favorable y deben ser precintados por el Organismo de lana Administración responsable de esta verificación. El contador deberá ser, tanto para altas como para cambios, calidad metrológica R200 el equivalente, como mínimo.

y) El contador debe ser de un sistema aprobado por el Estado el Administración competente a tal fin. Lea elección de el tipo de contador, su diámetro y emplazamiento serán fijados por lana Entidad gestora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable y régimen de lana red y lanas condiciones de el inmueble que sea necesario proveer, lea calidad de el agua, lea presión de lana red y lanas características propias de el abastecimiento, pero si el consumo real, en el corresponde con lo declarado por el cliente, en el guarda lea debida relación que corresponda al rendimiento normal de el contador, éste debe ser sustituido por otro de diámetro adecuado y el cliente debe hacerse cargo de los gastos que ocasione.

f) En los casos de suministros contra incendios, así como en casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deben ser de un tipo y modelo específico, adaptado a lanas prescripciones de estos suministros.

3. Contadores equipados con sistema de telelectura :

a) Todos los usuarios de uso industrial y comercial, cuyo punto de suministro si encuentre en una zona con servicio de telelectura disponible y con una cobertura óptima, previo al alta en el servicio, deberán adquirir junto con el contador, el módulo de telelectura y el emisor de impulsos, este último sólo para contadores en el preequipados. Independientemente, cualquier usuario cuyo punto de suministro si encuentre en una zona con servicio de telelectura disponible, podrá dotar a su contador de el sistema de telelectura , asumiendo los costes de suministro, instalación y conservación según lo previsto en te eres Reglamento.

b) Para lana instalación, conservación y renovación de el módulo de telelectura será necesario que el usuario asegure, a su costa, el buen estado de lana ubicación de el contador, tanto en cuanto a lanas dimensiones (ancho y alto) que permitan alojar el contador y el módulo de telelectura , así como en cuanto al estado de mantenimiento que permita lea colocación de los elementos sin riesgo de rotura de lana instalación.

c) Lea instalación y desinstalación, manipulación el traslado de ubicación de el módulo de telelectura se realizará exclusivamente por lana Entidad gestora.

d) El cliente el usuario en el puede manipular el módulo de telelectura . En caso de detectar una manipulación, el abonado asumirá el coste de revisión y/el instalación de un nuevo equipo.

y) El módulo de telelectura deberá instalarse dentro de el armario el cuarto de contadores, para su protección.

Artículo 40. Elementos necesarios en lana instalación de el contador

Los elementos hidráulicos necesarios para lana correcta instalación de el contador serán los que se indiquen por parte de lana Entidad gestora, al amparo de lo dispuesto en este Reglamento y en lana normativa técnica vigente de aplicación.

Artículo 41. Ubicación de el contador

1. Contador único. Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en lana planta baja de el inmueble junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada el cerramiento de lana propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde lana vía pública. En el supuesto de viviendas unifamiliares en parcela, el contador deberá ser instalado en el muro el cerramiento exterior de lana hinca.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado y previa autorización municipal, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel de el suelo, que ha de tener acceso directo desde lana cuaje y situado lo más próximo posible la lana fachada el cerramiento de lana propiedad.

El armario el lana cámara de alojamiento de el contador estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que atribuirte lea acometida en lana que se instale. Asimismo, estarán dotados de una puerta y cerradura con llave de el modelo facilitado por lana Entidad gestora.

2. Baterías de contadores divisionarios. Lanas baterías de contadores divisionarios se instalarán en zonas de uso común de el edificio, de fácil y libre acceso, en los locales el armarios exclusivamente destinados a este fin, cuyas dimensiones sean suficientes para que pueda llevarse a cabo su mantenimiento adecuadamente, estarán emplazados en lana planta baja de el inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Lanas características y requisitos que deberán cumplir lanas baterías de contadores divisionarios son lanas que se detallan en el anexo 2.

Cuando haya que sustituir el contador por otro de mayor diámetro el diferentes características técnicas y sea indispensable ampliar las dimensiones de el armario que lo contiene, el propietario de el inmueble el los usuarios deben efectuarlo a su cargo. Para contadores teleleídos, si tendrá en cuenta las dimensiones de el módulo de telelectura y la necesidad de sustituir también el módulo de telelectura, en caso de en el ser compatible con el nuevo modelo de contador.

La conexión y desconexión, manipulación, traslado de ubicación, precintado y desprecintado de el contador el aparato de medida se realizará exclusivamente por la Entidad gestora.

El cliente el usuario en el puede manipular el contador el aparato de medida, ni conectar tomas el hacer derivaciones antes de este equipo en sentido de circulación de el agua. En caso de detectarse infracción, se aplicará el régimen sancionador correspondiente conforme a lo establecido en el Título V de el presente Reglamento.

Artículo 42. Verificación de el contador

1. La Entidad gestora vendrá obligada a realizar la verificación de el contador la petición de el usuario siendo los gastos a cargo de el peticionario, salvo que si demuestre el anormal funcionamiento de el aparato y el error sea imputable al aparato de medida, en cuyo caso será la Entidad gestora la que deberá asumir los costes.

2. La verificación de los contadores se realizará la petición de el usuario por cualquiera de los siguientes métodos:

a) En banco de ensayo el de aforo a través de organismo el laboratorio oficial.

b) Mediante ensayo “in situ” realizado con contador patrón en el domicilio de el suministro y en presencia de el usuario lo persona autorizada por el mismo.

3. El resultado de la verificación puede ser:

a) Que el contador sea “apto”, es decir, que en el presenta errores de medida por debajo de los límites permitidos, con lo que las lecturas de el mismo y los consumos calculados en base a las lecturas quedarían validados.

b) Que el contador sea declarado “en el apto”, es decir, que los errores que presenta superen los rangos permitidos. En este caso, el aparato de medida en el puede emplearse para la facturación de el consumo y los consumos de el usuario deberán ser calculados de forma análoga a cómo se calculan cuando el contador está averiado y en el si dispone de lecturas de el mismo, debiendo en su caso practicarse las liquidaciones que por exceso el defecto procedan sobre la base de un cordero de facturación y aplicando los porcentajes de desviación resultantes de la verificación sobre los límites establecidos en la normativa al respecto.

4. Cuando, durante el proceso de verificación, se comprobara que un aparato ha sido manipulado con fallos fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto se establece para la gestión de fraudes.

Artículo 43. Sustitución y renovación de el contador

1. La Entidad Gestora será encargada de la renovación de los contadores instalados, de acuerdo con los planes de renovación que ella misma establezca y siempre de acuerdo con la legislación vigente. La renovación de el contador se realizará por uno de iguales características técnicas y metrológicas, salvo que la Entidad Gestora, derivado de el estudio de los consumos históricos y actuales y de las características actuales de el suministro, considere necesario para un correcto funcionamiento y medición, un cambio en el calibre de el contador a instalar.

En caso de que en el momento de efectuar el cambio de contador por la Entidad Gestora se detecte que la instalación está obsoleta el es inadecuada impidiendo la correcta renovación de el aparato de medida, el titular de el suministro recibirá una comunicación escrita indicando la necesidad de reforma de la instalación, la cual deberá ser ejecutada en el plazo indicado y a cuenta de el abonado.

2. La Entidad gestora deberá reparar el sustituir los contadores inutilizados por su normal uso, a su cargo. La instalación el sustitución deberá realizarse con arreglo a las debidas condiciones técnicas, haciéndose al Concesionario de los servicios, responsable de las mismas ante los solicitantes de el suministro.

3. La Entidad gestora realizará la sustitución y renovación de contadores, con independencia de el estado de el contador y con cargo a su coste, de modo que los equipos de medida de el parque existentes en el servicio de agua potable en el superen la edad de 12 corderos, con la finalidad de mantener el parque de contadores en perfectas condiciones de funcionamiento y evitar errores de subconteo.

4. Los contadores que se instalen para medir el controlar los consumos de agua potable de cada abonado, en los casos indicados en él apartado anterior, serán propiedad de él titular de él Servicio.

5. Cuando por verificación si haya de retirar un contador el aparato de medida de lana instalación y en el sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar la lana instalación simultánea de otro contador el aparato de medida, debidamente verificado, que será él que controle los consumos.

6. Cuando lea sustitución se deba a razones diferentes a lanas de uso normal, lea Entidad gestora facturará a los usuarios él imponerte de los gastos de sustitución de él contador. De igual forma se procederá en los casos de verificación solicitada por él usuario sí él contador sustituido fuera declarado útil después de su verificación por él organismo competente.

7. Cuando se verifique que él contador sustituido funciona correctamente, él consumo que se ha de facturar en él período en que ha tenido lugar lea renovación de él contador debe resultar de lana combinación de él consumo registrado por él contador retirado y él consumo registrado por él contador instalado como sustituto.

8. Sí si comprueba que él contador sustituido tiene un mal funcionamiento con error positivo de él aparato de medida, lea Entidad gestora procederá a reintegrar lea cantidad cobrada en exceso, que se calculará a partir de lana cantidad satisfecha menos lea que se hubiera debido abonar, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados durante los meses a los que deba retrotraerse lea liquidación y aplicando a los mismos lanas tarifas que lees corresponda.

9. Él Cálculo de él consumo real habido en él período a rectificar se realizará por lo métodos siguientes:

a) Sí él error registrado tiene carácter constante, lea liquidación será igual al consumo medido menos él exceso deducido a partir de él tanto por ciento de adelanto.

b) Sí él error registrado tiene carácter irregular para distintos regímenes de caudal, lea liquidación se realizará por evaluación, teniendo en cuenta los de los periodos análogos precedentes y tomando cómo base de estimación para él cálculo, él error cometido por él aparato de medida a caudal nominal. En ausencia de histórico si tendrá en cuenta los consumos registrados por un nuevo contador instalado en sustitución de él existente en un período en el inferior a un mes, siempre que en el existan evidencias de consumo estacional por lana acometida, que obligaría a tener en cuenta él consumo registrado en él período análogo siguiente.

10. Él tiempo que se tendrá en cuenta para retrotraer lea nueva liquidación será él comprendido desde lana cierra en que se instaló él contador el en que se realizó lea última verificación asta él día en que se haya efectuado lea comprobación de él error en sus indicaciones. En ningún caso este período podrá ser superior a un cordero.

Artículo 44. Cambios de emplazamiento de él contador

1. Lea instalación que ha de servir de base para lana colocación de los contadores el aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo de él titular de él inmueble, en lugar que cumpla lanas condiciones reglamentarias y conformes se indica en él presente Reglamento.

Él contador se instalará siempre en zonas de acceso público, y en aquellos casos en los que en el sea técnicamente posible, lea Entidad Gestora estará facultada para realizar en lana zona donde se instale él contador lanas actuaciones que tanto para lana propia instalación como para lana comprobación y conservación de él mismo sean necesarias, siendo él coste de te las dice actuaciones posteriormente repercutidas al usuario.

2. Cualquier modificación de él emplazamiento de él contador el aparato de medida, dentro de él recinto el propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre será a cargo de lana parte a cuya instancia si haya llevado a cabo aquella.

3. En el obstante, será siempre a cargo de él usuario, toda modificación en él emplazamiento de él contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por él usuario con posterioridad la lana instalación de él contador y que dificulten su lectura, revisión lo facilidad de sustitución.

b) Cuando lea instalación de él contador en el responda a lanas exigencias de lana normativa vigente y si produzca un cambio en lana titularidad de él suministro.

Artículo 45. Prohibición de manipulación y retirada de contador

1. Ni él usuario, ni cualquier ciudadano el usuario podrá manipular él contador el aparato de medida ni su precinto, ni conectar tomas el hacer derivaciones antes de él aparato, sin autorización expresa de lana Entidad gestora.

2. Lea instalación de él contador y precintado de lana misma será realizado siempre por personal de lana Entidad gestora.

3. Él contador el equipo de medida podrá desmontarlo lea Empresa Gestora por lanas siguientes causas:

- a) Definitivamente, por extinción de él contrato de suministro.
- b) Por sustitución definitiva por avería de él equipo de medida.
- c) Por sustitución por otro, motivada por renovación periódica, cambio tecnológico, adecuación de consumos reales el por un nuevo contrato, etc. Así mismo para lana sustitución temporal para verificaciones oficiales.
- d) Por otras causas que puedan ser autorizadas por él Ayuntamiento de Foz, que debe determinar si lea retirada eres provisional el definitiva, el si hay que sustituir él equipo de medida por otro.

Artículo 46. Lecturas de contador

1. Cómo norma general, lea determinación de los consumos que realice cada usuario, se concretará por lana diferencia entre lanas lecturas de de los períodos consecutivos de facturación.

2. Periodicidad. Lea Entidad gestora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico de forma que, para cada usuario, los ciclos de lectura contengan, en lo posible, él mismo número de días.

3. Horario de lecturas. Lea toma de lectura será realizada en horas hábiles el de normal relación comercial, por él personal autorizado expresamente por lana Entidad gestora, proveído de su correspondiente documentación de identidad, con lana excepción de lanas instalaciones que dispongan de telelectura .

En ningún caso, él usuario, podrá imponer lea obligación de tomar lea lectura fuera de él horario que tenga establecido lea Entidad gestora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, él usuario estará obligado a presentar en los lugares el locales establecidos al efecto en él correspondiente contrato el autorización, y dentro de lanas cierras igualmente establecidas en te lo dice documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

4. Lectura por él usuario. Cuando por ausencia de él usuario en el fuese posible lea toma de lectura, lea Entidad gestora facilitará los medios, ya sean telefónicos el de otro tipo, para que los usuarios puedan facilitar lea lectura comunicándose al usuario lea posibilidad de hacer una autolectura.

Por lana obligatoriedad de él cliente de facilitar lea lectura y él acceso al contador, en el se admitirán reclamaciones de los usuarios por estimación de consumo excesivo, incluso siendo inmuebles deshabitados, en los casos que transcurriesen tres bimestres consecutivos sin facilitarla.

5. Lecturas teleleidas. Aquellos contadores con módulo de telelectura dado de alta, en caso de que se detecte una diferencia de lectura entre lana lectura realizada in situ por un lector y lea lectura de él módulo de telecontrol, prevalece siempre lea lectura registrada por él contador.

6. Estimaciones y evaluaciones en él caso de incidencias el anomalías. Cuando en el sea posible conocer los consumos realmente realizados, a consecuencia de avería en él equipo de medida, ausencia de él usuario en él momento en que se intentó tomar lea lectura el por cualquier otra causa, lea facturación de él consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante él mismo período de tiempo y en lana misma época de él cordero anterior.

De en el existir, se liquidarán lanas facturaciones con arreglo la lana media aritmética el consumo medio diario de los doce meses anteriores, aplicado al período objeto de facturación. En aquellos casos en los que en el existan datos históricos para poder obtener él promedio al que se alude en él párrafo anterior, los consumos se determinarán sobre lana base de él promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará en función de cálculo justificado efectuado por los servicios técnicos de lana Entidad gestora.

Lea estimación deberá realizarse cuando en el puede efectuarse lea lectura de él contador por ausencia de él usuario y sea necesaria su presencia, el bien cuando existe una imposibilidad técnica en lana apertura de él armario el acceso al contador de medida. Estas facturaciones se realizarán a cuenta, procediendo a regularizarse cuando si resuelva él problema que imposibilitó lea toma de lana lectura y pueda procederse la lana lectura real.

Artículo 47. Facturación en supuestos de fuga después de contador

Se procederá en este caso al cálculo de él consumo realizado y en un único período de facturación, en base al promedio con él de igual período de él cordero inmediatamente anterior, el en él caso de en el haber histórico, él de igual período inmediatamente anterior, multiplicado por 1,5. Al consumo resultante se lee aplicarán lanas tarifas correspondientes y vigentes en cada momento.

Para que pueda realizarse esta facturación, han de cumplirse lanas siguientes condiciones:

- a) Que de lanas características de lana avería se desprenda que en el se ha producido un uso efectivo de lana mayor parte de él consumo contabilizado que se liquida.
- b) Que lea fuga en el sea debida a negligencia el desidia en lana conservación de lanas instalaciones por él interesado el que por su manifestación externa de forma directa el indirecta, pudiera haberse apreciado por él mismo con carácter previo la lana lectura de él contador de agua que efectúe el Servicio Municipal de Aguas.
- c) Que de él histórico de consumos de él afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado.
- d) Que lea solicitud de bonificación sea presentada dentro de los de los periodos posteriores la lana puesta al cobro de él recibo afectado.

Esta medida reductora de carácter excepcional en el si podrá aplicar a un mismo usuario más de una vez, en un periodo de de los corderos. El consumo debe ser mayor de 200 m³ y superar en 5 veces el consumo de él mismo periodo de él cordero anterior.

TITULO III. USO DE EL SERVICIO DE RED DE ALCANTARILLADO

Cómo norma general, y sin perjuicio de lo previsto en el desarrollo de el presente reglamento, lanas condiciones de uso de el servicio de lana red de alcantarillado si regiran por lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48. Uso obligatorio de lana red de alcantarillado

Cómo norma general, y sin perjuicio de lo previsto en el desarrollo de el presente reglamento, lea obligatoriedad de el uso para lana red de alcantarillado se regirá según el artículo 9 de lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. Todos los edificios existentes el que se construyan en hincas con fachadas delante de lana cual exista alcantarillado público habrán de verter lanas aguas pluviales y residuales a través de lana correspondiente acometida.
2. Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo a cielo abierto, incluso en suelo en el urbanizable.
3. Los propietarios de los edificios ya construidos y en lo conectados la lana red de alcantarillado en lana cierra de entrada en vigor de el presente Reglamento si habrán de ajustar a lanas prevenciones siguientes:
 - a) Si tuvieran desagüe mediante un pozo negro el fosa séptica y su conexión la lana red de alcantarillado fuera técnicamente posible, están obligados a conectarse la te lo dice desagüe a través de lana acometida correspondiente -con lana instalación de bombeo en el caso de que fuera necesario-, y a modificar lea red interior de lana hinca para conectarla con te la dice acometida y anular el antiguo sistema. El servicio de aguas en el se hará cargo de el mantenimiento de estas instalaciones, que forman parte de lana instalación privada.
 - b) Si estos edificios tuvieran desagüe a cielo abierto directo el indirecto sin tratamiento previo, el a cualquier otro sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anormal, están obligados a entroncar te lo dice desagüe con lana red de alcantarillado.
 - c) Lanas actuaciones reguladas en los de los puntos anteriores se realizarán en todo caso en el plazo máximo de 60 días desde que se realice el requerimiento fehaciente por parte de lana Entidad gestora el de el Ayuntamiento en su caso.
4. En los supuestos en que el usuario si suministre de agua potable mediante sistemas de captación ajenos la lana red municipal de agua, estará obligado a instalar un contador en el pozo que mida el volumen de agua consumida, a efectos de facturación de lana tasa de alcantarillado y, en su caso, de el Canon autonómico correspondiente a Augas de Galicia .
5. En caso de producirse una fuga de aguas residuales la lana vía pública, procedente de lana zona privada de lana instalación, ésta deberá ser reparada por el usuario, de manera inmediata, estando capacitada lea entidad gestora a cortar el suministro previo la lana incoación de el expediente administrativo.

Artículo 49. Construcción de alcantarillados

1. Lea construcción de nuevas alcantarillas se determina a través de el correspondiente proyecto de saneamiento que podrá estar incluido dentro de el de urbanización.

Podrá autorizarse a los particulares lea ejecución por sí mismos de tramos de alcantarillado en lana vía pública. En este caso, el interesado podrá optar la lana presentación de un proyecto propio que habrá de estar informado favorablemente por lana Entidad gestora y aprobado por el Ayuntamiento de Foz. El solicitante podrá optar igualmente entre construir lea obra por sí mismo el encargarla la lana Entidad gestora.

2. Todas las conducciones instaladas serán sometidas a pruebas de estanqueidad de acuerdo con las determinaciones contenidas en los pliegos de condiciones generales, estas pruebas si podrán realizar la medida que avance el montaje de la tubería.

En el momento de las pruebas deberán estar contruidos los pozos de registro y demás elementos de la instalación, la excepción de las acometidas domiciliarias.

Las pruebas serán presenciadas por personal de la Entidad gestora, que serán quienes den de paso la instalación y autoricen su entronque a la red municipal de saneamiento, levantando acta de el resultado de las pruebas.

Artículo 50. Autorización de conexión al alcantarillado para vertidos industriales

1. La utilización de la red de alcantarillado para la realización de vertidos industriales requerirá de una autorización en los términos previstos en la *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*, y normas que en el futuro se desarrollen o modifiquen.

2. El solicitante tramitará una solicitud de acuerdo a la normativa reguladora de vertidos de aguas residuales. Recibida la solicitud se dará traslado en su caso al organismo competente conjuntamente con el expediente de actividades, cuando éste haya de ser informado. La solicitud de autorización de el vertido en el se resolverá mientras en el se obtenga el informe favorable por parte de el organismo competente.

3. En caso de vertidos directos al mar o al cauce público que se efectúen mediante instalaciones en el comprendidas en la red de alcantarillado municipal, éstos habrán de ser autorizados por la Administración Pública competente.

Artículo 51. Autorización de conexión al alcantarillado

Cómo norma general, la autorización de conexión al servicio de alcantarillado se regirá por lo dispuesto en la *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

Serán condiciones previas al otorgamiento de la autorización de conexión al alcantarillado municipal las siguientes:

a) Que la alcantarilla la que se pretende desaguar esté en servicio. En caso de existir alguna alcantarilla fuera de uso que pudiera conducir el vertido de la acometida a la red general, para su puesta en servicio será preceptiva la autorización de la Entidad gestora después de su correspondiente inspección y comprobación. Los gastos que ocasionen los trabajos serán por cuenta de el peticionario independientemente de el resultado de el informe emitido.

b) La conducción desde un edificio a la alcantarilla pública se efectuará preferentemente de forma directa, si en el es posible, mediante una conducción con cambios de dirección mediante pozos o arquetas de registro.

c) Estas características, así como el punto y la cuota de conexión serán verificadas por la Entidad gestora, que podrá obligar a desaguar los albañales en la forma que se determine más favorable para el sistema de alcantarillado.

d) El punto de entronque de la acometida con la red general de alcantarillado será el que determine la Entidad gestora.

Artículo 52. Condiciones para la conexión de una acometida a la red

Cómo norma general, las condiciones para la conexión de una acometida al servicio de alcantarillado se regirán por lo dispuesto en la *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. Cuando una empresa o un particular precise desaguar una edificación de nueva implantación a través de un nuevo ramal de acometida o mediante un ramal existente, habrá de solicitar la autorización de conexión a la Entidad gestora según lo previsto en la *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

Cuando el nivel de el desagüe particular en el permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación ha de ser realizada por el propietario de la hincada, y habrá de cumplir las especificaciones indicadas en la Ordenanza de referencia.

2. En ningún caso podrán exigirse responsabilidades a la Entidad gestora por el hecho que a través de el ramal de acometida de desagüe puedan penetrar en una hincada particular aguas procedentes de la alcantarilla pública, siempre y cuando estas en el sean producidas por consecuencia de un defectuoso funcionamiento de los colectores municipales.

3. Además de observar en la construcción las disposiciones legales y las dimensiones adecuadas para un correcto desagüe, habrán de cumplirse las prevenciones específicas reguladas en la *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

Artículo 53. Conservación y mantenimiento de albañales

1. Lea conservación y mantenimiento de los albañales será a cargo de lana Entidad gestora en él tramo comprendido entre el punto de conexión la lana red municipal asta lea fachada de él edificio el límite exterior de lana propiedad privada. Lanas obras de reparación, limpieza el cualquier otro, que por parte de lana Entidad gestora si lleven a término para un correcto funcionamiento de él albañal comprenden sólo el tramo de desagüe situado en lana vía pública mientras que los de él tramo interior de lana edificación el vivienda serán de cuenta de él propietario.

2. Si se habían detectado causas imputables al usuario que incidan en él mal funcionamiento y excesivos requerimientos de mantenimiento de él albañal, los gastos correspondientes repercutirán íntegramente al usuario.

3. Lea Entidad gestora puede requerir al propietario que repare lea parte privada de él albañal, cuando su mal funcionamiento incida sobre lana vía pública, lea alcantarilla el sobre otras hincas de lana zona.

Artículo 54. Obras de conexión al alcantarillado

Lanas obras necesarias para los entroncamientos el conexiones la lana red municipal de alcantarillado serán realizadas por él usuario el solicitante bajo lea supervisión de lana Entidad gestora.

Artículo 55. Acometidas para vertidos de tipo industrial

En instalaciones industriales lanas conexiones la lana red de alcantarillado municipal habrán de adecuarse a lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz* y, especialmente en lo dispuesto sobre lanas arquetas de toma de muestras y la lana demás normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II. INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS La LANA RED DE ALCANTARILLADO**Artículo 56. Control de lana contaminación en origen**

Cómo norma general, los aspectos relativos al control de lana contaminación en origen si regirán por lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. Con carácter general, él funcionamiento de lanas edificaciones e instalaciones cuyas aguas residuales estén conectadas la lana red de alcantarillado, y por tanto sujetos a este Reglamento, podrán ser objeto de actuaciones de inspección y control por parte de lana Entidad gestora.

2. En lo si podrán verter al alcantarillado municipal aguas residuales que superen los límites de concentración de contaminantes previstos en lana normativa reguladora de vertidos de aguas residuales que en cada momento si encuentre vigente.

3. Cuando los efluentes en el cumplan lanas condiciones y limitaciones exigidas, él usuario tendrá lea obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización el tratamiento que sean necesarias, para alcanzar los límites de concentración de vertidos máximos autorizados.

4. Si prohíbe él uso de agua de dilución en los vertidos excepto en los casos contemplados en él presente Reglamento relativos a los vertidos en situación de emergencia y él vertido de aguas pluviales a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa como puede ser su vertido la una red de alcantarillado separativa el a un cauce público.

Artículo 57. Sistemas autónomos de saneamiento y depuración

Cómo norma general, los aspectos relativos a los sistemas autónomos de saneamiento y depuración si regirán por lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. Lanas viviendas aisladas, urbanizaciones dónde está otras edificaciones el instalaciones que precisen de saneamiento para ejercer su actividad y que en el dispongan de conexión la lana red de alcantarillado por su distancia el ubicación específica, habrán de disponer de un sistema autónomo de saneamiento y depuración para lana recogida, tratamiento y vertido de sus aguas residuales.

Para ello habrán de presentar un proyecto de saneamiento y depuración, indicando su ubicación, detalles de sus elementos, características, dimensión y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. Su instalación requerirá de autorización de él Ayuntamiento de Foz. Además, lanas instalaciones habrán de ser autorizadas por lana Administración competente.

2. Lea aprobación de lana instalación en lo eximirá de lana conexión posterior la lana red general de alcantarillado cuando si construya.

Artículo 58. Vertidos directos y utilización de pozos muertos

Cómo norma general, los aspectos relativos a los vertidos directos y el utilización de pozos muertos si regirán por lo dispuesto en la *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. Si prohíbe cualquier tipo de vertido directo sin tratamiento previo al medio receptor.
2. Queda prohibida la utilización de pozos muertos y de otros sistemas que den salida libre de las aguas contaminadas al medio receptor.

Artículo 59. Autocontrol de los vertidos

Cómo norma general, los aspectos relativos al autocontrol de vertidos si regirán por lo dispuesto en la *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales al alcantarillado municipal, estarán obligadas a la toma periódica de muestras y realización de los análisis precisos para comprobar que los vertidos no sobrepasan los valores máximos permitidos conforme lo previsto en la *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.
2. La toma de muestras y los análisis se realizarán por Entidades como Organismos debidamente acreditados y los resultados de los análisis deberán ser conservados, al menos, durante tres meses.

Artículo 60. Vertidos en situación de emergencia

Cómo norma general, los aspectos relativos a los vertidos en situación de emergencia si regirán por lo dispuesto en la *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. En el supuesto de los vertidos en lo domésticos, si entiende que hay una situación de emergencia lo peligro cuando:

- a) La causa de un accidente en las instalaciones de él usuario, se produce el existe riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado, que puede ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones o el bien de la propia red, el bien que pueda alterar de forma sustancial las condiciones fijadas por la autorización de vertido cuando esta exista.

- b) Cuando se viertan caudales que excedan de él doble de él máximo autorizado.

2. Ante una situación de emergencia el peligro, el usuario ha de comunicar urgentemente a la Entidad gestora, y a la Administración competente, así como al organismo gestor de la depuradora, la situación producida, con el objeto de reducir al mínimo los daños que puedan provocarse.

El usuario ha de emplear también, y rápidamente, todos aquellos medios de los cuales disponga para conseguir reducir al máximo el peligro de el vertido el que se produzca en la mínima cantidad posible.

3. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado han de tener recintos de seguridad, capaces de contener el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

4. Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que sean de aplicación, en un plazo máximo de los días el interesado ha de remitir a la Entidad gestora y a la Administración competente un informe detallado de el incidente.

Artículo 61. Procedimiento de inspección y comprobaciones

Cómo norma general, los aspectos relativos al procedimiento de inspección y comprobaciones si regirán por lo dispuesto en la *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. Previa acreditación de el personal de la Entidad gestora encargado de la inspección, los usuarios inspeccionados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

- b) Facilitar el montaje de el equipo de instrumentos que sea necesario para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

- c) Facilitar a la Entidad gestora el empleo y utilización de los instrumentos que la propia empresa utilice para su autocontrol, en especial aquellos que utilice para el aforo de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.

- d) Facilitar la inspección de los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

2. Una vez realizada la inspección, se levantará Acta por duplicado, en la que se detallará la información relativa a la inspección y en especial a lo relativo a la toma de muestras.

Artículo 62. Inspecciones dentro de un procedimiento sancionador

Cómo norma general, los aspectos relativos al procedimiento de inspección dentro de un procedimiento sancionador si regirán por lo dispuesto en la *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. Para las inspecciones efectuadas cómo actos de instrucción ordenados en un procedimiento sancionador debidamente incoado, en el será preciso lea comunicación previa, ni lea asistencia de él representante de él usuario en cuestión.

2. A partir de los resultados de las inspecciones, de los análisis, de los controles el de cualquier otra prueba el medida realizada, el Ayuntamiento adoptará las resoluciones que sean convenientes para la aplicación y cumplimiento de él presente Reglamento y lea normativa reguladora en materia de vertidos de aguas residuales.

3. Las resoluciones a las que se refiere el párrafo anterior, junto con los resultados de las inspecciones, habrán de ser notificadas a los interesados.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 63. Objeto y periodicidad de la facturación

1. Serán objeto de facturación por la Entidad gestora los conceptos que procedan de él consumo de él agua en función de la modalidad de él suministro y uso de él alcantarillado y de las tasas y tarifas vigentes en cada momento.

Asimismo, se facturarán los conceptos en lo comprendidos en las tasas por consumo de agua, siempre que correspondan a actuaciones que tenga que llevar a cabo la Entidad gestora de acuerdo con este Reglamento y con los precios aprobados por el órgano competente.

Cuando existan cuotas de servicio, al importe de estas se lea añadirán las facturaciones de él consumo registrado dónde está otros sistemas de estimación de consumo que este Reglamento considere válidos.

2. Los consumos de agua se facturarán con una periodicidad en el superior a de los meses. En el obstatante lo anterior, el Ayuntamiento de Foz y la Entidad gestora podrán acordar la aplicación de métodos de facturación en continuo, siempre respetando la periodicidad mínima anteriormente indicada para la determinación de las cantidades de facturación. Asimismo, la Entidad Gestora también podrá llegar a acuerdos puntuales con los usuarios para efectuar facturación mensual.

Para ello la Entidad gestora podrá realizar divisiones zonales, con el fin de realizar facturaciones continuas de las zonas. Estas atardecen a criterio de la Entidad gestora, pero siempre considerando zonas que sean de similar número de usuarios.

El procedimiento de facturación en continuo respetará en todo caso las exigencias procedimentales de aprobación y publicación exigidas por la legislación vigente.

3. En el caso de suministros eventuales de poca duración si podrá exigir por la Entidad gestora la liquidación previa de los consumos estimados. La finalización de él suministro eventual se procederá la regularización de los importes efectivamente resultantes de él consumo real producido.

Artículo 64. Facturas

Las facturas emitidas por la Entidad gestora habrán de contener los elementos necesarios según la legislación vigente y especificar todos los conceptos tarifarios, así como las lecturas de él contador el estimaciones de consumo realizadas. Las facturas emitidas por la Entidad gestora deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre, CIF y en su caso logotipo de la Entidad gestora.
- b) Nombre y DNI el CIF de él titular.
- c) Teléfono y dirección de las oficinas de atención al público de la Entidad gestora a donde podrán dirigirse los usuarios para solicitar información el efectuar reclamaciones.
- d) Domicilio de suministro de él usuario y domicilio de notificación, si eres distinto y figura cómo tal en él contrato
- e) Tarifas aplicadas para cada servicio e indicación de él Boletín Oficial que establezca la aprobación de las tasas aplicadas.
- f) Calibre de él contador el equipo de medida y su número de identificación.
- g) Lecturas de él contador que determinan el consumo facturado y cierra de las mismas que definan el plazo de facturación.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.

i) Imponerte de los tributos que se repercutan.

j) Imponerte total de lana factura.

k) Información gráfica de él consumo histórico de él usuario conteniendo información como mínimo relativa a cuatro periodos.

Artículo 65. Plazos y forma de pago

1. Lea Entidad gestora quedará obligada a entregar lea factura al usuario por él medio que éste haya determinado, ya sea correo común el de forma telemática, con indicación de los plazos para hacerla efectiva.

2. Él usuario podrá optar por domiciliar él pago de lana factura en una Entidad financiera el bien por hacerlo efectivo directamente la lana Entidad gestora, que tendrá que poner la disposición de los titulares de los contratos los medios y lanas formas de efectuar él pago que en cada momento permita él desarrollo tecnológico.

Artículo 66. Tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público en el tributario

1. Lanas tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público en el tributario de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y depuración que deberá aplicar lea Entidad gestora serán lanas que en cada momento estén aprobadas y autorizadas por él Ayuntamiento de Foz. Lanas tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público en el tributario deberán estar en todo momento la disposición de los usuarios en lanas oficinas de lana Entidad gestora.

2. Lea Entidad gestora estará igualmente obligada a incluir para su cobro en lana factura lanas tasas, prestaciones patrimoniales de carácter público en el tributario, tributos y precios públicos por cuenta de otras Entidades Públicas que en cada momento así si lo indique él Ayuntamiento de Foz.

Artículo 67. Fianza

1. Lea fianza tendrá por objeto garantizar lanas responsabilidades pendientes de él usuario. Lea Entidad gestora podrá exigir una fianza correspondiente la lana cuota fija de un bimestre el, en su caso, aquella fianza que en cada momento si encuentre aprobada por él Ayuntamiento de Foz en lana correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. En él caso de que en el existan responsabilidades pendientes en él momento de lana resolución de él contrato, lea Entidad gestora estará obligada a devolver lea fianza al titular de ésta el a su representante legal. Sí existiera responsabilidad pendiente, cuyo importe fuese inferior al de lana fianza, se procederá la lana devolución de lana diferencia resultante.

Artículo 68. Compromiso de pago y fraccionamiento de deuda

1. Él compromiso de pago eres él acuerdo al que lea Entidad gestora podrá llegar con un usuario deudor para él pago de lanas facturas pendientes (ya sea debido a lana acumulación de facturas vencidas el en el, el al elevado importe de alguna de ellas), por él que se genera una nueva distribución de importes a pagar y de cierras de pago, en forma de cuotas, previa aceptación formal de lana deuda por parte de él usuario. Él compromiso de pago eres una facilidad que lea Entidad gestora podrá ofrecer a los usuarios por iniciativa propia, pero que en ningún caso eres un derecho de él usuario y, por tanto, éste en el podrá exigirlo.

2. Él establecimiento de un compromiso de pago llevará asociada lea creación de un documento contractual mediante él cual él usuario acepta que sobre él suministro existe una deuda, acepta lanas condiciones de él compromiso de pago y sus nuevos vencimientos. Lea firma de él compromiso de pago supondrá lea reapertura de él suministro suspendido, si eres él caso, y él cobro de los gastos de reapertura correspondientes.

3. Lea selección de lana deuda que conformará él compromiso de pago deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán considerarse facturas completas.

b) Él compromiso de pago lo formarán una el varias facturas pendientes de pago que podrán estar lo en el vencidas.

4. En él caso que se trate de facturas vencidas, lea Entidad gestora deberá interrumpir lanas gestiones de reclamación una vez si haya formalizado él compromiso de pago

En el sé podrán generar compromisos de pago en base a facturas que se encuentren en lanas siguientes situaciones:

a) En vía judicial.

b) Descargadas a terceros.

c) Cedidas a administradores.

5. El período de lanas cuotas de él compromiso de pago en el excederá de él cordero y por defecto lanas cuotas serán iguales. Sin perjuicio de que por circunstancias puntualmente fundamentadas si apruebe un plazo superior. Los intereses financieros y los gastos asociados exigibles quedarán, en su caso, incluidos en lana primera cuota a pagar de él compromiso de pago.

6. En lana creación de compromisos de pago si podrán incluir, mediante cláusula específica, los siguientes conceptos:

a) Intereses financieros. Estos intereses financieros corresponderán la lana financiación que se vana a hacer de lana deuda. El tipo de interés financiero a aplicar se seleccionará en el momento de lana creación de él compromiso de pago de acuerdo a los valores establecidos por lana normativa de Control y Finanzas, con los límites que establece lea Ley 15/2010 de lucha contra lana morosidad, el normativa que en su caso lea sustituya.

b) Gastos asociados. En lana creación de un compromiso de pago, si podrán incluir los gastos derivados de lana creación de te lo dice compromiso. El importe correspondiente a los gastos asociados a aplicar se informará en el momento de lana creación de él compromiso de pago y será un importe fijo, con los límites que establece lea Ley 15/2010 de lucha contra lana morosidad, el normativa que en su caso lea sustituya.

7. A efectos de él cobro, tanto los intereses financieros como los gastos asociados quedarán incluidos en lana primera cuota a pagar de él compromiso de pago. En los suministros suspendidos, también se incluirá en lana primera cuota de él compromiso los gastos de reapertura, para los que lea Entidad gestora emitirá previamente lea correspondiente factura.

8. Mientras esté vigente un compromiso de pago, sólo serán cobrables lanas cuotas resultantes y en el lanas facturas que lanas originaron. El incumplimiento de cualquiera de los vencimientos acordados supondrá,

sin necesidad de denuncia expresa de él incumplimiento de él acuerdo, lea rescisión de él mismo, facultando la lana Entidad gestora a iniciar el procedimiento de suspensión de él suministro, así como a emprender otras acciones que considere legítimas.

TITULO V. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN

Artículo 69. Procedimiento de inspección

Cómo norma general, los aspectos relativos al procedimiento de inspección correspondiente la lana red de alcantarillado, si regirán por lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. El procedimiento de inspección lee corresponde la lana Entidad gestora y su personal estará autorizado por lana misma, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilice el agua suministrada y lanas instalaciones correspondientes tanto de abastecimiento como de saneamiento, observando si existe alguna anomalía y si los usuarios de el Servicio utilizan el mismo de acuerdo con lanas disposiciones de te eres Reglamento.

2. Cuando el personal de lana Entidad gestora encuentre el detecte determinadas actuaciones que pudieran ser constitutivas de lanas infracciones que se describen posteriormente, lo pondrá en conocimiento inmediato de el Ayuntamiento de Foz a fin de que se inicie el procedimiento contradictorio correspondiente.

3. Lea actuación de los inspectores autorizados por lana Entidad gestora si reflejará en un acta donde conste el nombre y domicilio de el usuario inspeccionado, lanas circunstancias en que se llevará a cabo lea inspección, cierra y hora, así como los hechos que lea originen, se deberá invitar al usuario, el personal dependiente de el mismo, el cualquier otro testigo a que presencie lea inspección, a realizar en te lo dice acta lanas manifestaciones que estimen pertinentes, haciéndolas constar, con su firma debidamente acreditada y se entregará una copia de este acta firmado por el inspector al usuario.

Asimismo, te lo dice acta podrá acompañarse de otros medios probatorios que acrediten los hechos.

4. Lea actuación inspectora puede dar lugar además de la lana incoación de el correspondiente procedimiento sancionador por lana autoridad competente, la lana adopción de lanas medidas provisionales reguladas en artículos posteriores de el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. FRAUDES EN LOS SUMINISTROS

Artículo 70. Inspección de utilización de el servicio

1. Lea entidad suministradora está autorizada para vigilar lanas condiciones y forma en que los clientes utilicen el servicio de abastecimiento de agua.

2. Lea actuación de el personal inspector acreditado por lana entidad si reflejará en un documento que adoptará forma de acta y en lana que quedarán reflejados el nombre y domicilio de el cliente inspeccionado, día y hora de lana revisión y los hechos contrastados. Una copia de este acta firmado por el inspector será

entregada al cliente; si éste en el se encontrara en el domicilio, el en el quisiera recibir él acta, si hará constar en lana misma y se depositará en su buzón.

3. Los inspectores al efecto deberán instar al cliente, personal que dependa de él mismo el cualquier otra persona que lo represente, a que se presente la lana inspección y firme él acta, él cliente podrá hacer constar, con su firma, lanas manifestaciones que estime oportunas. Lea negativa a hacerlo en lo afectará la lana tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. Él cliente podrá dirigirse posteriormente la lana entidad suministradora, aunque dentro de los cuatro días siguientes, con lanas alegaciones que estime oportunas.

4. Cuando él personal de lana entidad detecte:

a) Derivaciones en sus redes con utilización sin contrato, eres decir, realizadas clandestinamente.

b) Cualquier defraudación de agua, ya sea por alteraciones dolosas de lanas indicaciones de los equipos de medida el de los propios equipos de medida el por lana utilización de cualquier medio clandestino.

c) Situaciones que presenten peligro de contaminación en lana red de distribución.

En los casos anteriores él personal de lana Entidad Gestora podrá efectuar él corte inmediato de él suministro, continuando él procedimiento indicado en él artículo 17 de él presente reglamento.

5. Lea negativa a facilitar lea entrada en horas hábiles a persona autorizada por lana entidad suministradora para efectuar lea inspección si justificará mediante lana presencia de un agente de lana autoridad a efectos de testimoniar lea negativa.

Artículo 71. Incumplimientos y fraude por parte de él cliente

1. Se considera que él usuario incurre en fraude cuando lleva a cabo alguna de lanas acciones que se describen a continuación:

a) Manipulación de él sistema de medición cómo él desmontaje de él mismo, lea rotura intencionada, alteración de él registro de él contador el equipo de medida el si haya procedido a su sustitución sin lea supervisión de él personal de él servicio.

b) Disponer de él agua de él servicio sin él correspondiente contrato de suministro en vigor.

c) Ejecutar acometidas sin haber acreditado él cumplimiento de los requisitos previstos en te eres Reglamento.

d) Falsear lea declaración de uso de él suministro y, por tanto, inducir lea entidad suministradora a facturar menor cantidad de lana que deba satisfacerse.

y) Modificar el ampliar los usos a que se destina él agua sin comunicar estas modificaciones la lana entidad suministradora.

f) Quitar los equipos de medida instalados sin comunicación previa la lana entidad suministradora, el sin autorización, si procede, romper los precintos el cualquier elemento que integre los aparatos de medición de él suministro.

g) Establecer el permitir ramales el derivaciones de caudal, dónde está otras conexiones, permanente el circunstancial, antes de los equipos de medida que puedan comportar un uso fraudulento de él agua por parte de él usuario lo de terceros.

h) Introducir modificaciones el realizar ampliaciones en lana instalación, sin autorización previa.

i) Revender él agua procedente de un suministro con contrato el suministrar agua a quien en el tenga contratado él servicio, incluso cuando en el sé obtenga beneficio económico de lana reventa.

j) Utilizar agua de los suministros contra incendios para otros fallezcas distintos de los de apagar un incendio.

k) Reposiciones ilegales en suministros suspendidos.

l) Facilitar lecturas falsas para evitar lea facturación real.

m) Consumos en tomas en lo declaradas el sin sistema de medición (grifos comunitarios para limpieza y/el riego, grifos en calderas comunitarias, descalcificadores, sistemas de extinción de incendios...).

n) Enganches directos en acometidas legalizadas el sobre lana red de distribución.

Artículo 72. Liquidación de él fraude

1. Lea entidad suministradora, en posesión de él acta, formulará lea liquidación de fraude, considerando en todo caso él uso efectuado de él agua suministrada.

2. Lea liquidación de fraude incluirá lea estimación de él consumo defraudado que se calculará según él consumo equivalente la lana capacidad de referencia, él caudal permanente (Q3)* de él contador que hubiese correspondido, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas (Consumo (vivienda) = $Q3 \text{ (m}^3/\text{h)} \times 3 \text{ h/día} \times N \text{ días}$) por él plazo que medie entre lana adquisición de lana titularidad el derechos de uso de lanas instalaciones citadas, y él momento en que se haya subsanado lea existencia de él fraude detectado, tomando cómo referencia un plazo máximo de un cordero y como mínimo un período de facturación. Además, se facturará por los costes en que haya incurrido lea entidad suministradora con motivo de él fraude, ya sea por concepto de inspección, precintado, reconexión de equipo de medida, horas de operario efectuadas y/el cualquier otro coste en que se haya incurrido.

Viviendas con hinca (hinca, piscina el riego) dónde está otros inmuebles distintos de una vivienda Consumo (viviendas con hinca dónde está otros inmuebles) = $Q3 \text{ (m}^3/\text{h)} \times 8 \text{ h/día} \times N \text{ días}$, por él mismo plazo indicado en él párrafo anterior.

*(Q3): Eres él caudal de agua más elevado con él que puede funcionar él contador de agua de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, eres decir, bajo condiciones de flujo estacionario el intermitente.

Lea liquidación por fraude se efectuará con arreglo a los precios vigentes en cada uno de los períodos a que si refiera y estará sujeta a los impuestos y demás conceptos que lee fueran repercutibles. Sólo en él caso de manipulación de él sistema de medición, la lana liquidación deducida por los métodos expuestos se descontarán los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por él autor de él fraude.

3. Lanas liquidaciones que formule lea entidad suministradora, serán notificadas a los interesados que, contra estas, podrán formular reclamaciones ante lana entidad suministradora en él plazo de diez naturales a contar desde lana notificación de lana liquidación, si después de haber presentado reclamación la lana entidad suministradora, lea contestación en el eres satisfactoria para él cliente, éste podrá dirigir su reclamación contra él Ayuntamiento, que lea resolverá.

4. Cuando lanas actuaciones que den origen la lana liquidación por fraude por parte de lana entidad suministradora puedan constituir delitos el faltas, sin perjuicio de él correspondiente expediente administrativo, si podrá proceder la lana comunicación la lana jurisdicción competente, sin perjuicio de él inicio de él correspondiente expediente sancionador que se desarrolla en él capítulo siguiente.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 73. Procedimiento sancionador

Cómo norma general, los aspectos relativos al procedimiento sancionador correspondiente la lana red de alcantarillado, si regirán por lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. Lanas personas físicas el jurídicas que incurran en responsabilidades derivadas de él incumplimiento de lanas normas contenidas en él presente Reglamento podrán ser sancionadas, previa instrucción de él procedimiento legalmente establecido, él cual deberá de adecuarse a los principios legales y constitucionales que garantizan él cumplimiento de lana legalidad y de lana seguridad jurídica en lana tramitación de él mismo.

2. Él procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio por lana Alcaldía el Concejál competente por razón de lana materia ya sea por propia iniciativa a consecuencia de lana actuación derivada de él conocimiento directo el indirecto de lanas conductas el hechos susceptibles de constituir infracción el bien como consecuencia de él acta de inspección de lana Entidad gestora.

3. Lea planteamiento de una petición en el vincula al órgano competente para iniciar él procedimiento sancionador, que deberá de comunicar la lana Entidad gestora que lea hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, en el procede lea iniciación de él procedimiento.

Artículo 74. Tipología de lanas infracciones

Cómo norma general, los aspectos relativos la lana tipología de infracciones correspondiente la lana red de alcantarillado, si regirán por lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

Se considerarán infracciones, conforme al presente Reglamento lanas que se describen a continuación lanas cuales sé calificarán cómo leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves.

Tienen lea consideración de infracciones leves lanas siguientes acciones dónde está omisiones:

a) Comenzar obras que afecten al servicio de abastecimiento de agua y red de alcantarillado sin lea correspondiente autorización.

b) Provocar daños en lanas instalaciones de él servicio de abastecimiento de agua y red de alcantarillado cuando él valor de los daños en el supere los 500 euros.

- c) En lo adoptar lanas medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.
- d) Realizar modificaciones en lanas instalaciones interiores sin autorización de lana Entidad gestora.
- y) Impedir el dificultar lanas lecturas de los equipos de medida.
- f) Evitar recibir lanas notificaciones fehacientes relacionadas con lana prestación de los servicios regulados en el presente Reglamento.
- g) Hacer caso omiso de lanas comunicaciones recibidas por parte de lana Entidad Gestora en cuestiones relacionadas con averías, de agua potable el de saneamiento, acaecidas en lana instalación particular responsabilidad de él usuario.
- h) Cualquier vulneración de el presente Reglamento que en el esté tipificada cómo grabe el muy grabe.

2. Infracciones graves.

Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes acciones donde está omisiones:

- a) Alterar la calidad de las condiciones sanitarias de el agua.
- b) La manipulación de el aparato de medición el cualquier otra actuación que componen la utilización fraudulenta de el servicio.
- c) Cuando en el exista contrato, el convenio alguno para el suministro de agua el alcantarillado el cuando el receptor de el servicio en el figure de alta en el Padrón de abonados de lana Entidad gestora.
- d) Dificultar las tareas de los inspectores de el servicio, ya sea impidiendo, dificultando el restringiendo las visitas lo bien amenazando el intimidando a te eres personal.
- y) En el respetar los precintos colocados por el prestador de el servicio el de los organismos competentes de lana Administración el manipular las instalaciones de el servicio público.
- f) Establecer el permitir, derivaciones en su instalación para el suministro de agua, ya sea temporal el permanentemente, a otros locales, hincas el viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.
- g) Revender el agua a terceros siempre que esta condición en el hubiese sido expresamente pactada en el contrato el convenio.
- h) Provocar vertidos de aguas residuales la vía pública, que puedan ocasionar peligros sanitarios.
- i) Realizar vertidos de aguas residuales la red de alcantarillado municipal que superen los límites de concentración de contaminantes previstos en la normativa reguladora de vertidos de aguas residuales que en cada momento si encuentre vigente.
- j) La reiteración de tres infracciones leves en un cordero siempre que exista resolución administrativa firme.

3. Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes acciones donde está omisiones:

- a) Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños a las instalaciones de el servicio el la vía pública. Superiores la cuantía económica equivalente a 3.000 m³ de agua, valorados éstos al precio de la parte variable de el último bloque de consumo de agua, para cada tipo de usuario, según la tarifa vigente la cierra de la infracción.
- b) La reiteración de tres infracciones graves en un cordero siempre que exista resolución administrativa firme.

Artículo 75. Sanciones

Cómo norma general, los aspectos relativos al régimen de sanciones correspondiente la red de alcantarillado, si regirán por lo dispuesto en la *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en el presente Reglamento son las siguientes:

1. Las infracciones de carácter leve podrán ser sancionadas con multa de cuantía económica de hasta 750 €.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de cuantía económica desde 751 euros hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de cuantía económica desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 76. Prescripción

Cómo norma general, los aspectos relativos la lana prescripción de sanciones correspondiente la lana red de alcantarillado, si regirán por lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. Lanas infracciones a que si refiere él presente Reglamento prescribirán:

- a) A los seis meses, lanas correspondientes a lanas faltas leves.
- b) A los de los corderos, lanas correspondientes a lanas faltas graves.
- c) A los tres corderos, lanas correspondientes a lanas faltas muy graves.

2. Lanas sanciones a que si refiere él presente Reglamento prescribirán:

- a) Al cordero, lanas correspondientes a lanas faltas leves.
- b) A los de los corderos, lanas correspondientes a lanas faltas graves.
- c) A los tres corderos, lanas correspondientes a lanas faltas muy graves.

Artículo 77. Graduación de lanas sanciones

Cómo norma general, los aspectos relativos la lana graduación de lanas sanciones correspondiente la lana red de alcantarillado, si regirán por lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

Al determinar lanas sanciones correspondientes, si garantizará lea adecuación debida entre lana gravedad de él hecho constitutivo de lana infracción y lea sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) Lea existencia de intencionalidad el reiteración, así como él grado de participación en los hechos de él infractor y él beneficio obtenido por este motivo de lana infracción administrativa.
- b) Lea naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo la lana gravedad de él daño derivado de lana infracción, la lana alteración causada y al grado de afectación que te la dice infracción haya tenido en lana salud y seguridad de lanas personas.

Si tendrán en cuenta como circunstancias para modificar lea responsabilidad a efectos de graduación en lanas sanciones, los siguientes:

- a) Lea incomodidad de los perjuicios de los daños causados.
- b) Lea importancia de lana categoría de lana actividad económica de él infractor.
- c) Lea incidencia respecto de lanas personas en materia de protección de seguridad y salud y de los intereses económicos.
- d) Él beneficio ilícito obtenido.

Artículo 78. Concurrencia de sanciones

Cómo norma general, los aspectos relativos la lana concurrencia de sanciones correspondiente la lana red de alcantarillado, si regirán por lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. Sí lea comisión de una de lanas infracciones administrativas previstas en este Reglamento se deriva necesariamente lea comisión de otra dónde está otras, si impondrá únicamente lea sanción más elevada de todas lanas que sean susceptibles de aplicación.

2. En ningún caso pueden sancionarse hechos que hayan estado previamente en él ámbito penitenciario el administrativo en aquellos supuestos en que se aprecie lea identidad de él sujeto, de los hechos y de los fundamentos de lana sanción impuesta. Existirá identidad de fundamento cuando sean los mismos intereses públicos protegidos por los regímenes sancionadores concurrentes.

3. Sí durante lana tramitación de él procedimiento sancionador se aprecia lea posible calificación de los hechos como constitutivos de un delito el falta de estafa, apropiación indebida el fraude en él suministro, según lea regulación contenida en él Código penal, se procederá, de acuerdo con lana legislación vigente, a dar traslado de todas lanas actuaciones practicadas la lana autoridad judicial competente, suspendiendo él procedimiento administrativo asta que lea autoridad judicial haya incoado y resuelto él proceso penitenciaria que corresponda.

4. Lea Entidad gestora podrá personarse en él procedimiento en vía penitenciaria, para poder reclamar lea indemnización por daños que pudiera proceder.

Artículo 79. Reparación de daños

Cómo norma general, los aspectos relativos la lana reparación de daños correspondiente la lana red de alcantarillado, si regirán por lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

Sin perjuicio de lana liquidación por uso fraudulento de él agua, lea imposición de lanas sanciones eres independiente de lana obligación exigible en cualquier momento al responsable de lana infracción de lana reposición de lana situación alterada en su estado originario, así como lea indemnización por los daños y perjuicios causados en lanas instalaciones municipales, obras anexas, el cualquier otro bien de él patrimonio municipal el de lana Entidad gestora que haya resultado afectado. Lea reposición y reparación podrá ser ejecutada por lana Entidad gestora a cargo de él responsable de lana infracción, dando traslado de estas actuaciones al Ayuntamiento de Foz para que proceda la lana iniciación de un procedimiento de reclamación por daños en bienes municipales.

Artículo 80. Compatibilidad de lanas sanciones con otras medidas y responsabilidades

Cómo norma general, los aspectos relativos la lana compatibilidad de sanciones correspondiente la lana red de alcantarillado, si regirán por lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. En el tendrán carácter sancionador lanas suspensiones de él suministro que autorice el Ayuntamiento de Foz como órgano competente, ni los acuerdos de resolución unilaterales de contratos de usuarios adoptados de acuerdo con lo que dispone el presente Reglamento.
2. Lea imposición de sanciones será compatible con lana adopción simultánea de cualquiera de estas medidas.
3. Lanas sanciones previstas en este Reglamento si imponen con independencia de lana responsabilidad civil el penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

Artículo 81. Medidas provisionales

Cómo norma general, los aspectos relativos a lanas medidas provisionales correspondiente la lana red de alcantarillado, si regirán por lo dispuesto en lana *Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Foz*.

1. El órgano competente para acordar el inicio de el procedimiento sancionador, por propia iniciativa el a propuesta de el Instructor, podrán adoptar, mediante acuerdo motivado y en cualquier fase de el procedimiento sancionador, lanas medidas provisionales que tengan por objeto asegurar lea eficacia de lana resolución que pudiera recaer, el buen fin de el procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de lana infracción el asegurar lanas exigencias de los intereses generales.
2. Lanas medidas de carácter provisional podrán consistir en lana suspensión temporal de actividades, en lana prestación de fianzas, en lana suspensión de él suministro y el precintado de acometidas, con lana finalidad de paralizar los efectos de lana infracción, así como en aquellas otras previstas en normas sectoriales específicas.
3. En lana adopción de estas medidas se deben tener presentes lanas pautas siguientes:
 - a) Lea existencia de elementos de juicio suficientes que justifiquen lea conveniencia de adoptar medidas provisionales.
 - b) Lea idoneidad y proporcionalidad de lanas medidas adoptadas en referencia a los hechos y circunstancias determinados en el expediente sancionador.
 - c) Lea omisión de medidas provisionales que puedan causar perjuicio de reparación imposible el difícil, así como de aquellas otras que conlleven lea violación de derechos amparados por lanas leyes.

TÍTULO VI. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE EN SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD Lo EMERGENCIA POR SEQUÍA

Artículo 82. Ámbito de aplicación temporal

Este título se aplicará en aquellos períodos de excepción y/el urgencia declarados por el municipio, entidad supramunicipal, Comunidad Autónoma el Estado, para reducir el uso de los recursos hídricos.

La medida que se apliquen lanas medidas establecidas en este título, se suspenderán todas aquellas prescripciones contempladas en el Reglamento, así como lanas cláusulas de los contratos de suministro que se opongan a lo establecido en aquéllos.

Artículo 83. Órganos competentes

Corresponde la lana Alcaldía en los términos establecidos en lanas normas e instrucciones aprobadas por lana administración competente, adoptar lanas medidas excepcionales a que si refiere el artículo 82 de este

Reglamento, así como otras que puedan surgir encaminadas a gestionar adecuadamente el suministro de uso doméstico y críticos el prioritarios.

También es responsabilidad de la Alcaldía tomar medidas extraordinarias que puedan afectar la regularidad de el suministro.

La Alcaldía deberá dar cuenta al Pleno de el Ayuntamiento de aquellas resoluciones que adopte en cumplimiento de este Reglamento.

Cuando por circunstancias de sequía, escasez de agua o dificultades de tratamiento, sea conveniente, las entidades proveedoras podrán imponer restricciones la prestación de el servicio a los abonados, siempre con la autorización previa de la Alcaldía.

Artículo 84. Prohibición y restricciones de el uso de agua potable

Además, y en cumplimiento de las prescripciones que dicte la administración competente en materia de uso de los recursos hídricos, se acordarán las siguientes medidas, en los períodos declarados de excepcionalidad y urgencia, encaminadas a asegurar el ahorro y uso racional de el agua:

- a) Establecer un límite o prohibir el uso de agua potable para el riego de jardines, prados, huertas, áreas verdes y deportivas, públicas o privadas.
- b) Establecer un límite o prohibir el uso de agua potable para la limpieza de caminos, cuajes, caminos y aceras, sin perjuicio de la necesidad de mantener adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias.
- c) Establecer un límite o prohibir el uso de agua potable para el llenado de piscinas y manantiales, privados o públicos.
- d) Regular, delimitar o prohibir el uso de agua potable para fuentes que en ellas cuenten con elementos de cierre automático.
- e) Prohibir el uso de agua potable para el lavado de todo tipo de vehículos salvo el que realice una empresa dedicada a esta actividad.
- f) Establecer metas de ahorro de consumo en base a los límites porcentuales de ahorro que determine la administración competente. El incumplimiento de estos objetivos se considerará consumo excesivo.
- g) Cualquier otro uso de el agua potable en el previsto en este artículo y que la administración competente determine su prohibición o limitación.

En caso de emergencia, además de las medidas establecidas anteriormente, también se podrán adoptar las siguientes:

- a) Establecer restricciones temporales para el consumo humano, industrial y comercial, así como la interrupción de el suministro durante las franjas horarias que se determinen según los escenarios establecidos por la administración competente. La adopción de esta medida implicará automáticamente la autorización de la entidad gestora para ejecutar aquellas maniobras en las redes que sean necesarias. A tal efecto, la entidad gestora deberá informar al Ayuntamiento de todas las actuaciones realizadas en relación con esta medida, en un plazo máximo de 24 horas.
- b) Cualquier otra medida en la prevista en este apartado y que la Administración competente determine su prohibición o limitación.

En cuanto a suministros críticos, como los centros sanitarios, será de aplicación lo dispuesto en el

Plan de Contingencia de el Ayuntamiento o, en su defecto, en el Plan de Emergencia por Sequía.

Artículo 85. Obligaciones de las entidades gestoras

El gestor estará obligado a informar a los usuarios a través de los medios más utilizados, y con la mayor claridad posible, de las posibles restricciones, así como el resto de medidas a implementar, de acuerdo con las instrucciones que le dé el Ayuntamiento.

La entidad estará obligada a brindar la colaboración necesaria a las autoridades y personal municipal, el fin de permitir el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 86. Infracciones

Toda acción u omisión que infrinja lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento, será considerada infracción administrativa.

Las infracciones se considerarán muy graves, graves y leves. La graduación de las infracciones depende de el agua utilizada, medida según la superficie donde se utilice, así como de la reincidencia de el hecho objeto de la infracción:

a) Las acciones donde estén omisiones que infrinjan alguno de los apartados de él artículo 84, cuando se haya pactado la limitación o prohibición de él uso de agua potable para estas actividades, serán consideradas infracciones leves.

Específicamente, las siguientes acciones se consideran infracciones menores:

Lavar vehículos.

Riego de jardines de agua con un área de menos de 1000 metros cuadrados.

Llenar piscinas con una superficie máxima de 72 metros cuadrados.

Consumo excesivo de agua en caso de ser limitado para uso doméstico.

Consumo excesivo de agua en caso de estar limitado por otros usos siempre que en él supere él 10% de él límite establecido.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves, las acciones donde estén omisiones que infrinjan alguno de los epígrafes de él artículo 84, cuando hayan acordado la limitación o prohibición en él uso de agua potable para estas actividades.

En concreto, las siguientes acciones se consideran una infracción grave:

Riego de jardines de agua con una superficie de más de 1.000 metros cuadrados y menos de 3000 metros cuadrados.

Llenar piscinas con un área entre 72 metros cuadrados y 300 metros cuadrados.

Consumo excesivo de agua, si se limita a usos distintos al doméstico, siempre que supere entre él 10% y él 25% de él límite establecido.

Reincidencia por cometer dentro de un mes una acción sancionada como menor por resolución firme.

c) Las acciones donde estén omisiones que infrinjan alguno de los apartados de él artículo 84, cuando se haya pactado la prohibición o limitación de él uso de agua potable para estas actividades, serán consideradas infracciones muy graves.

En concreto, las siguientes acciones se consideran una infracción muy grave:

Riego de jardines de agua con una superficie de más de 3000 metros cuadrados.

Llenar piscinas con una superficie de más de 300 metros cuadrados.

Consumo excesivo de agua, si se limita a usos distintos al doméstico, siempre que supere él 25% de él límite establecido.

La obstrucción o descuido de los requisitos realizados por él Ayuntamiento.

Reincidencia por cometer en él plazo de un mes una acción sancionada como grave por resolución firme.

Artículo 87. Graduación de sanciones

Sin perjuicio de que las sanciones se escalonarán de acuerdo con la gravedad de él hecho constitutivo de la infracción, los daños ocasionados, las circunstancias de él responsable, las repercusiones de la infracción, la situación agravante respecto a los demás usuarios de él suministro, él beneficio obtenido, la existencia de intencionalidad y reincidencia cuando así se establezca en resolución expresa.

Para la graduación de la sanción y dentro de cada infracción estará, entre otros elementos mencionados, en la superficie regada, el volumen de la piscina llena, el consumo de exceso realizado.

En todo caso, se considerará circunstancia atenuante la adopción por parte de él infractor de medidas correctoras inmediatas.

En ningún caso la imposición de una sanción podrá resultar más beneficiosa para él responsable que él cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 88. Denuncias

Las denuncias realizadas por cualquier persona constituyen aquellos actos por los que se pone en conocimiento al órgano competente de la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo sancionador.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de él Ayuntamiento. Cuando los hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la firma de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Lea presentación de una denuncia en el confiere, por sí suela, lea condición de interesado en él procedimiento.

Artículo 89. Responsables

Son responsables de lanas infracciones lanas personas físicas el jurídicas que, por acción como omisión, realicen los hechos constitutivos de lana infracción, aunque se trate de un título de simple incumplimiento, y en particular lanas siguientes personas:

- a) Él titular de él contrato de suministro el, en su caso, él usuario de él suministro.
- b) Lea persona el personas que manipulen los elementos de suministro con él fin de eludir él cumplimiento de lanas medidas contra lana sequía establecidas en te eres Reglamento.

Artículo 90. Otras medidas en caso de infracción

Sin perjuicio de lana imposición de lanas sanciones correspondientes, si podrán tomar lanas siguientes medidas:

- a) En caso de detectarse un consumo de agua que por un período de un mes en el cumpla con los objetivos de ahorro que se hayan establecido en cada momento, calificados como excesivos, si podrá ordenar lea instalación a expensas de él usuario de dispositivos que limiten él caudal proporcionado.
- b) Cuando se detecten acciones calificadas como infracciones muy graves, si podrá acceder la lana suspensión de él suministro, una vez verificada lea infracción en él expediente sancionador correspondiente.
- c) Lanas reglas a que si refieren los párrafos anteriores también serán de aplicación en los casos en que, en cumplimiento de los objetivos de ahorro establecidos, él consumo supere en un veinticinco por ciento él consumo estándar por persona y mes determinado.
- d) Para poder llevar a cabo un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro de consumo regulados en este Reglamento, si podrá ordenar a lanas empresas proveedoras que reduzcan los plazos de lectura y facturación.

TITULO VII. CONSULTAS E INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 91. Consultas e información

Él usuario de él Servicio tiene derecho a ser informado por lana Entidad gestora de todas lanas cuestiones derivadas de lana prestación y funcionamiento de él servicio en relación a su consumo y facturación, de presupuestos de obras y/el instalaciones previas la lana contratación, y a recibir contestación por escrito de lanas consultas formuladas igualmente por escrito, en los plazos fijados en este Reglamento y, como máximo, en él de quince días.

Artículo 92. Reclamaciones

1. Los usuarios de él Servicio pueden formular reclamaciones relacionadas con lana prestación de los servicios, objeto de regulación en él presente Reglamento, ante lana Entidad gestora, que deberá comunicarles su estimación el desestimación por escrito, sea en papel el por medios electrónicos, en un plazo máximo de diez días hábiles.
2. Lea Entidad gestora dispondrá de hojas de reclamaciones que entregará a los usuarios de él servicio que así lo requieran e informará al Ayuntamiento de Foz, con lana periodicidad que éste fije, de lanas reclamaciones habidas, siempre y cuando se realicen en hojas oficiales. Asimismo, lanas reclamaciones quedarán recogidas en él sistema informático de gestión de abonados por un período mínimo de tres corderos.
3. Lanas reclamaciones formuladas en el interrumpen él plazo para él pago de lanas facturaciones lo liquidaciones objeto de lanas mismas.
4. Ante cualquier reclamación, él usuario de él Servicio si podrá acoger libremente al Sistema Arbitral de Consumo, estando obligada lea Entidad gestora a aceptar él sometimiento a este sistema de arbitrio.

Artículo 93. Recursos

Los actos administrativos dictados en él ejercicio de lanas competencias previstas en él presente Reglamento podrán ser objeto de recurso de reposición frente al órgano que hubiera dictado él acto impugnado, previo al contencioso administrativo, en él plazo de un mes a contar desde él día siguiente de lana notificación de él acto. Si transcurriere un mes desde lana interposición de él recurso de reposición sin haberse resuelto éste, podrá considerar él mismo desestimado e interponer recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes territorialmente conforme al artículo 14 de lana Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de lana Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En él caso de resolución municipal expresa ésta agotará lea vía administrativa y será recurrible ante lana Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en términos previstos en lana legislación vigente.

Igualmente, frente a los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias previstas en el presente Reglamento, si podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de los meses a contar a partir de el día siguiente de la notificación de el acto, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes territorialmente.

Disposición transitoria

Cuanto obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones de suministro, vienen impuestas en este reglamento para la Entidad gestora y/los abonados, han de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean aprobadas con posterioridad a la vigencia de este reglamento, estando obligados ambos, igualmente, a ir adaptando las instalaciones existentes, de su responsabilidad, a la normativa de este reglamento, en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora.

Excepción hecha para la renovación de el parque de contadores, donde la obligación de el abonado se limitará a la adaptación de el emplazamiento de el contador en los supuestos regulados en el presente Reglamento.

El resto de las obligaciones impuestas en este reglamento a la Entidad gestora y/los abonados son de obligado cumplimiento para ambos desde su entrada en vigor.

Todos aquellos usuarios que disfruten de suministro a la entrada en vigor de el presente reglamento y carezcan de el preceptivo contrato de suministro, se entenderá a todos los efectos que tienen establecido un contrato tácito con el titular de el servicio cuyas cláusulas son las establecidas en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria

Queda derogado expresamente el Reglamento de el suministro domiciliario de agua de el Ayuntamiento de Foz (BOP n.º 201, de 31 de agosto de 2007), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles con el contenido del presente Reglamento.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y siempre que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 Ley

7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local —15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación de el acuerdo plenario definitivo por la Administración de el Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente— conforme dispone el artículo 70.2 LRRL.

Contra el acuerdo de aprobación definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de los meses contados a partir de el día siguiente a esta publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículos 46.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXOS

ANEXO I. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ALTA, BAJA Y CAMBIO DE TITULAR

Previo a la contratación de el suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Entidad gestora.

En la misma se hará constar el nombre de el solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, hincapié a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones de el suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación de el servicio. En todo lo que se dice impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando en el sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuanto circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad de el solicitante y servirán de base para regular las condiciones de el referido suministro.

La solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

1. Personas físicas:

- Fotocopia D.N.I. o N.I.Y. de el titular.
- Fotocopia de la escritura de propiedad o el documento acreditativo de disponibilidad de el inmueble: Nota simple, contrato de compra-venta.
- Boletín de el instalador visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria.

- Licencias municipales: Licencia de obra, de 1ª ocupación, de habitabilidad, de apertura, de actividad el informe favorable de él Ayuntamiento.
- Titularidad de servidumbre, en su caso.
- Número de cuenta bancaria (*)
- Autorización de vertidos para aguas residuales y pluviales (en su caso).

2. Personas jurídicas:

- Fotocopia C.I.F.
- Fotocopia D.N.I. de él representante legal.
- Documento acreditativo de él poder de representación.
- Fotocopia de la escritura de propiedad el documento acreditativo de disponibilidad de él inmueble: Nota simple, contrato de compra-venta.
- Boletín de él instalador visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria.
- Licencias municipales: Licencia de obra, de 1ª ocupación, de habitabilidad, de apertura, de actividad el informe favorable de él Ayuntamiento.

Titularidad de servidumbre, en su caso.

Autorización de vertidos para aguas residuales y pluviales (en su caso).

Número de cuenta bancaria (*)

3. Comunidades de propietarios:

Fotocopia C.I.F. de la Comunidad de propietarios.

Fotocopia de él acta de constitución de la Comunidad.

Documento acreditativo de él poder de representación. Fotocopia D.N.I. de él representante legal.

- Boletín de él instalador visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria.
- Licencias municipales: Licencia de obra, de 1ª ocupación, de habitabilidad, el informe favorable de él Ayuntamiento.
- Titularidad de servidumbre, en su caso.
- Número de cuenta bancaria (*)

(*) Opcional

Quedan exentos de la presentación de él boletín los cambios de titularidad de él abonado, siempre que en el se haya modificado la instalación ni el uso anterior y conste en él expediente el Boletín Visado, así como los suministros temporales con excepción de los contratos de suministro de obra.

ANEXO II. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE BATERÍAS DE CONTADORES DE AGUA

1. Generalidades

La batería de contadores es el dispositivo hidráulico destinado a albergar un conjunto de contadores que son abastecidos por la misma acometida. Además de los contadores, en la batería deberá instalarse el conjunto de válvulas de corte y de retención precisas para su correcto funcionamiento y mantenimiento.

La batería y todos sus elementos, la excepción de él equipo contador, forman parte de la instalación interior de él edificio y por tanto su mantenimiento y conservación será por cuenta de él usuario. El mantenimiento de él equipo contador será de cuenta de la Entidad gestora en los términos previstos en los Reglamentos.

Las baterías de contadores deberán estar certificadas por la Entidad como Organismo competente, debiendo aportarse el certificado correspondiente a requerimiento de la Entidad gestora.

2. Características Técnicas

Su construcción deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Se construirán como máximo con tres tubos horizontales de forma que el contador más alto quede a 1,5 metros del suelo y el más bajo a 0,60 metros.

Deberán disponer de doble alimentación cuando el número de contadores divisionarios a instalar sea superior a dieciocho.

Dispondrá de válvulas de corte de entrada y salida a cada contador. Deberá disponer en el punto de alimentación de válvula de retención.

El cuerpo de la válvula de entrada a contador deberá disponer de un sistema de sustentación graduable, de forma que éste quede sostenido al conjunto de la batería.

Los puntos de abastecimiento deberán estar identificados en la batería de la siguiente forma:

En el cuarto de contadores deberá disponer un “cuadro de marcado” de contadores, convenientemente protegido, de forma que en todo momento sea identificable a qué punto de consumo corresponde cada aparato medidor.

Sobre la propia batería se marcará con caracteres permanentes y visibles la identificación de cada punto de consumo, que deberá coincidir exactamente con la identificación dada en el “cuadro marcado”.

Las instalaciones de las tomas divisionarias que queden preparadas para la colocación de contadores deberán estar precintadas hasta el momento en que, tras la contratación de los correspondientes suministros, pueda procederse a la colocación de contadores y roturado de precintos.

3. Dimensionamiento de las baterías

En las baterías de contadores de agua de las hincas de nueva construcción, así como en los cambios de batería de hincas antiguas en las que las dimensiones de el cuarto de contadores lo permitan, se dimensionarán las tomas para los puntos de suministro de la siguiente forma:

Cuando se trate de viviendas, deberán disponer de reserva de espacio para permitir la instalación futura de un 5% de tomas por encima de las inicialmente previstas.

Respecto al espacio comercial, deberán dejarse instalaciones para las posibles subdivisiones de los locales, como mínimo, en la proporción siguiente:

- Hasta 100 m²: tres salidas.
- Desde 101 hasta 200 m²: cuatro salidas.
- Desde 201 hasta 300 m²: cinco salidas.
- Desde 301 hasta 400 m²: seis salidas.

Para superficies mayores a 400 m² se deberá dejar salida independiente para colocar una batería de contadores destinada específicamente para los locales, dimensionando el cuarto de contadores de manera que puedan colocarse ambas baterías y reste espacio suficiente para poder desarrollarse en él para las tareas propias de el servicio.

ANEXO III. DEFINICIONES

Acometida. Es el tramo de tubería y otros elementos accesorios que unen la red de suministro de agua con el de alcantarillado de titularidad municipal con la instalación interior de el inmueble de el usuario.

Actuaciones urbanísticas. Las actuaciones derivadas de cualquier tipo de instrumento de planeamiento y ejecución de aquellas actuaciones de formación de trama urbana de carácter aislado que se tengan que desarrollar en terrenos con la debida calificación urbanística y que requieran la creación, modificación o ampliación de las redes de abastecimiento de agua o saneamiento.

Aguas pluviales. Aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia antes de llegar a mezclarse con las aguas negras.

Aguas residuales o aguas negras. Aguas usadas que, procedentes de viviendas e instalaciones industriales, comerciales o de cualquier otro tipo de uso humano, si evacuen por las instalaciones de saneamiento a los distintos medios receptores, diluidas o no, con cualquier agua pluvial que se le haya incorporado.

Aguas residuales domésticas. Vertidos procedentes de viviendas.

Aguas residuales no domésticas. Vertidos procedentes de locales utilizados para cualquier otra actividad diferente de la propia de una vivienda.

Aguas residuales mixtas: Aguas procedentes de la mezcla de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Albañal: Canal o conducto que lleva la salida a las aguas residuales.

Alcantarilla: Conducción subterránea por la que circulan las aguas residuales o las aguas negras de un núcleo urbano.

Alcantarillado público. Todo conducto de aguas residuales construido el aceptado por él Ayuntamiento para él servicio general de lana población.

Alcantarilla unitaria. Aquella que recibe tanto aguas residuales como pluviales, independientemente de su carácter público el privado.

Arqueta Sifónica: Elemento que forma parte de lana instalación interior de él inmueble y cuyo diseño permite establecer una barrera de agua que evita lea entrada de gases y olores procedentes de lana red pública de alcantarillado.

Arqueta Separadora de Grasas: Elemento que forma parte de lana instalación de él inmueble y cuya instalación resulta obligatoria para todos los vertidos que provengan de actividades susceptibles de aportar grasas la lana red pública de alcantarillado.

Arqueta de Toma de Muestras: Elemento que forma parte de lana instalación de él inmueble y cuya instalación resulta obligatoria para todos los suministros en el domésticos.

Caudal de agua de “sobrecarga”. Eres él caudal de agua más alto con él que puede funcionar el contador de forma satisfactoria durante un período corto de tiempo sin sufrir deterioro.

Caudal de agua “permanente”. Eres él caudal de agua más elevado con él que puede funcionar el contador de forma satisfactoria en condiciones normales de funcionamiento (flujo estacionario el intermitente).

Ciclo integral de él agua. Incluye todas lanas tares y servicios relacionados con él abastecimiento de agua potable y él saneamiento de aguas residuales.

Colector: Conducción de grano capacidad que recoge lanas aguas de un conjunto de alcantarillas y lanas transporta asta un colector emisario el cauce público con vertido autorizado.

Conducción en carga: Procedimiento de evacuación en él que lea presión de él agua en él interior de lana alcantarilla eres superior la lana atmosférica.

Conducción libre: Procedimiento de evacuación en él que lanas aguas circulan la lana presión atmosférica.
Conducción por gravedad: Procedimiento de evacuación en él que él desplazamiento de él agua se debe, exclusivamente, la lana pendiente de él alcantarillado.

Conducción por impulsión: Procedimiento de evacuación en él que él desplazamiento de él agua se debe, exclusivamente, la lana acción de medios mecánicos.

Contador. Dispositivo mecánico el electrónico capaz de medir, mediante lectura analógica el digital, lea cantidad de agua consumida en un punto de suministro. Estará dotado de de los válvulas de corte y válvula de retención. Su colocación se realizará siempre en lana fachada el cerramiento exterior de lana edificación el en él cuarto el armario de contadores de edificios.

Contador divisionario. Todo contador que controla los consumos de una hinka con un único punto de consumo, titular y uso.

Contador totalizador. Todo contador que abastece una hinka con más de un punto de consumo, con diferentes usos, el varios titulares. En los supuestos de independización de consumos, permite facturar lanas diferencias en el imputables a los contadores divisionarios.

Consumo estimado. Eres él consumo asignado a un período en él que en el se ha podido efectuar lea lectura, ya sea por ausencia de él usuario cuando eres necesaria su presencia, el bien cuando existe una imposibilidad técnica en lana apertura de él armario, etc., causas que se consideran subsanables en futuros períodos de lectura. Estos consumos se facturarán a cuenta, de modo que cuando si resuelva él problema pueda procederse la lana lectura y a su regularización.

Consumo evaluado. Eres él consumo asignado a un período en él que en el se ha podido efectuar lea lectura debido a una anomalía en él contador, en el subsanable. Este consumo facturado se considerará consumo en firme.

Dispositivos de elevación de presión, depósito interior, red interior de reparto, dispositivos de consumo. Según lo dispuesto en él HS4 de él Código Técnico de lana Edificación.

Entidad gestora. Se denomina con esta expresión, en él presente Reglamento, a aquellas personas, naturales el jurídicas, públicas el privadas, que dedican su actividad la lana prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

Escorrentía: Parte de lanas aguas de lluvia que, al en el infiltrarse ni evaporarse, discurre por lana superficie de él terreno.

Estación elevadora: Conjunto de obras y elementos mecánicos que, instalados en una red de alcantarillado, sirve para forzar lea circulación de él agua.

Hinca. Lugar al que se presta alguno de los servicios incluidos en el ciclo integral de el agua, que puede coincidir con una vivienda, edificio, local, nave industrial, terreno, el solar, e incluir uno o varios puntos de consumo.

Imbornal: Obra de fábrica para la recogida de las aguas de escorrentía.

Instalaciones interiores de suministro de agua. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de el flujo de el agua. Las instalaciones interiores deberán contar, necesariamente, con sistemas antirretorno que impidan el retroceso de el agua de las instalaciones de la red de distribución.

Instalación interior de vertido. Conjunto de tuberías y sus elementos anteriores a la arqueta general de recogida de la cual nacerá la acometida de vertido.

Instalaciones de redes de abastecimiento y alcantarillado. Son el conjunto de tuberías y elementos de maniobra y control que discurren, generalmente, por viales públicos y de las cuales es factible tanto el suministro de agua como la conexión de el vertido particular.

Interceptor: Colector que recoge y transporta los vertidos que intercepta a lo ancho de su trazado transversal al curso natural de las aguas.

Período de retorno: Si se dice que un suceso tiene un período de retorno "T" cuando la probabilidad de que se produzca un suceso de igual o mayor intensidad en un cordero es de $1/T$.

Pozo de registro: Obra de fábrica vertical que permite el acceso al interior de el alcantarillado para su inspección y mantenimiento.

Pozo/sondeo: Captación de agua realizada en el terreno de forma mecánica o artesanal para aprovechamiento.

Presión de servicio. Presión manométrica de el suministro de agua a la instalación en régimen dinámico medida a nivel de la vía pública.

Póliza. Documento mediante el cual se formaliza el alta en el servicio en cualquiera de las modalidades previstas.

Radio hidráulico: Relación entre la sección interior y el perímetro mojado de un conducto. Rasante de una alcantarilla: Es la cuota inferior de la parte interior de el conducto.

Recubrimiento: Es la distancia vertical existente entre la arista superior de un conducto y la rasante de el terreno.

Red arterial o principal de suministro. El conjunto de conducciones principales que unen unos sectores de el abastecimiento con otros, con cierta independencia, y sin derivaciones directas de acometidas para los usuarios.

Red de alcantarillado. Conjunto de instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales y/o pluviales.

Red de Distribución o secundaria. El conjunto de tuberías instaladas en el interior de los sectores de población, interconectadas entre sí y de las cuales derivan las acometidas de los usuarios.

Red general: Es el conjunto de la red de alcantarillado, constituido por la totalidad de la red primaria y de la red secundaria.

Red primaria: Parte de la red de alcantarillado constituida exclusivamente por los colectores.

Red secundaria: Parte de la red de alcantarillado constituida por las alcantarillas que desaguan en los colectores.

Sifón: Tramo deprimido de la conducción entre los pozos de registro, por el que circula el agua en presión.

Sistema separativo: Es aquel alcantarillado diseñado para el transporte de las aguas residuales y pluviales, es decir las aguas residuales y las pluviales discurren por conductos diferentes.

Sistema unitario: Es aquel alcantarillado diseñado para el transporte de las aguas residuales y pluviales conjuntamente.

Tiempo de concentración: Suma de los tiempos de escorrentía y de recorrido.

Tiempo de escorrentía: Tiempo que tarda el agua de escorrentía en trasladarse desde el punto más alejado de la cuenca a su punto de recogida.

Tiempo de recorrido: Tiempo que tarda el agua en desplazarse entre el punto de recogida y el de cálculo de él caudal dentro de un cauce.

Usuario. Toda persona física o jurídica titular de una póliza o el contrato de suministro de agua o el alcantarillado o el que figure como tal en el Padrón de usuarios o el abonados de la Entidad gestora. El titular de el contrato lo será, también, de los derechos y obligaciones derivados de él mismo, con independencia de la propiedad de él inmueble.

Válvulas de aislamiento de el contador o las llaves de paso. El contador dispondrá, en su instalación, de de las válvulas o las llaves hidráulicas de aislamiento o el seccionamiento, como dispositivos mecánicos que permiten la apertura o el cierre de el paso de el flujo de agua. Una de las válvulas será de uso exclusivo de la Entidad gestora y se encontrará instalada antes de la entrada de agua al contador. Otra válvula, podrá ser de uso para el usuario (aislamiento de su instalación interior) y se ubicará la salida de agua después de el contador. Podrá utilizarse como "llave de corte general", según establece la sección HS4 de el Código Técnico de la Edificación.

Válvula de retención o antirretorno. Dispositivo que permite el paso de el fluido en un solo sentido, impidiendo los retornos en el deseado.

Foz, 12 de mayo de 2025.- El alcalde, Francisco Cajoto Caserio.

R. 1299

PARADELA

Anuncio

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL, 1 PUESTO DE TRACTORISTA DEL AYUNTAMIENTO DE PARADELA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

El Ayuntamiento de Paradelá, aprobó por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2025, las siguientes bases para la selección de personal laboral temporal, para 1 puesto de Tractorista del Ayuntamiento de Paradelá:

"BASES Y CONVOCATORIA QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE 1 TRACTORISTA, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE PARADELA.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.1 Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular el proceso de selección para 1 trabajador/la con la siguiente categoría (vinculado al convenio entre la Consellería de Medio Rural y el Ayuntamiento de Paradelá, para la realización de acciones de prevención y defensa contra los incendios forestales durante el año 2025-2026):

- TRACTORISTA.

1.2 Normas de aplicación.

El procedimiento de selección se regulará por el previsto en las presentes bases, y en el no previsto en ellas, por el establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia, en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia; en la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; con carácter supletorio también se aplicará el Decreto 95/91, de 20 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de selección del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia en el que no se oponga a la Ley 2/2015, de empleo público de Galicia; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el convenio entre la Consellería de Medio Rural y el Ayuntamiento de Paradelá, para la realización de acciones de prevención y defensa contra los incendios forestales durante el año 2025-2026 y demás disposiciones aplicables.

1.3. Sistema de selección

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.4. Publicidad

A presente convocatoria y las bases, se publicarán en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Paradela, en la página web www.paradela.es y en el boletín oficial de la provincia de Lugo; el resto de actos del proceso selectivo que deban ser objeto de publicidad serán publicados en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Paradela y en la página web del Ayuntamiento de Paradela (www.paradela.es).

SEGUNDA. MODALIDAD

- Régimen: El contrato de trabajo temporal que se formalizará con la persona seleccionada será con las cláusulas específicas de circunstancias de la producción, a tiempo completo, previsto en el artículo 15.2) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Funciones: Realizar trabajos de desbroce y otros relacionados con la prevención y defensa contra incendios forestales:

- Labores de desbroce y limpieza, mediante tractores y maquinaria especializada (desbrozadoras de brazo, trasera o manuales, motoserres, etc.)
- Limpieza y retirada de residuos vegetales que crecen en las márgenes de carreteras y caminos, cuya eliminación resulta necesaria para su conservación.
- Realización de trabajos de mantenimiento de la infraestructura viaria municipal.
- Mantener la maquinaria en perfecto estado de conservación y realizar las reparaciones que no necesiten ir al taller.

Las retribuciones íntegras mensuales del/a trabajador/a atardecer de 1.400,00€/mes, incluida a prorrata de la paga extra.

- Ocupación: Tractorista-Grupo de cotización 8.
- Jornada: completa (100%).
- Horario: de lunes a viernes.
- Duración: 3 meses.

La selección del/las trabajadores será mediante el sistema de concurso-oposición.

TERCERA. REQUISITOS DE La/Los ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo, el/las aspirantes deberán reunir los requisitos que a continuación se indican según el establecido en el artículo 56 del EBEP:

a) Nacionalidad:

a.1) Tener la nacionalidad española.

a.2) Ser nacional de algún de los estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado en que, en virtud de los tratados internacionales realizados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación a libre circulación de trabajadores.

a.3) También podrán participar, cualquier que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, y de los nacionales de algún Estado al cuál, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación a libre circulación de trabajadores, siempre que no estuvieran separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Capacidad funcional: no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

La condición de discapacitado y su compatibilidad se acreditará con la oportuna certificación. A/los aspirantes con discapacidad, harán constar en su instancia se precisan adaptación para las pruebas y especificando tales adaptaciones.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que fuera separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro

Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni ser sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

y) No estar incurso/a en causas de incompatibilidades de acuerdo con el establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

f) Titulaciones académicas: No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones del sistema educativo.

g) Estar en posesión del permiso de conducir tipo B en vigor.

h) Acreditar el conocimiento de la lengua gallega en el nivel de Celga 2. Si no se puede acreditar este requisito se podrá acceder igualmente al proceso selectivo pero será necesario superar una prueba de lengua gallega en los términos establecidos en la cláusula séptima.

Todos los requisitos generales y específicos deberán estar en posesión de la/el solicitante el día de presentación de instancias y mantenerse en la fecha de contratación de la/el candidato/a.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

4.1. La solicitud para tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas se ajustará al modelo que figura como Anexo II a las presentes Bases, que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento y estará disponible en la página web (www.paradela.es) y se dirigirá a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Paradela, en el plazo de cinco (5) días hábiles que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria y bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Paradela y en la página web www.paradela.es; el plazo de presentación de solicitud comenzará con la última publicación de los medios mencionados.

Junto con las instancias solicitando participar en el proceso, deberá presentarse a siguiente documentación, original o copia compulsada:

- Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente. A/los familiares de los anteriores, visado, y de serlo caso, documentación acreditativa del vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del cónyuge o ascendente del que dependa de que no está separado de derecho o de que a/el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- Permiso de conducir tipo B en vigor.
- Acreditación de la posesión del nivel de idioma gallego exigido en estas bases-CELGA 2. En el supuesto de carecer de esta acreditación, la persona aspirante se someterá obligatoriamente a la prueba de conocimiento del idioma gallego según el establecido en la cláusula tercera y séptima.
- Declaración responsable, firmada/el por la/el aspirante, de no estar afectada/el por ningún de los motivos de incompatibilidad recogidos en la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y de no haber sido separada/el del servicio de cualquier de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas por expediente disciplinario o resolución judicial firme ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaba en el caso del personal laboral, según el modelo que se inserta en estas bases como Anexo II.

En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración responsable, firmada por la/el aspirante, de no estar afectada/el por ningún de los motivos de incompatibilidades recogidos en la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y de no estar inhabilitada/el o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Informe de vida laboral actualizado a la fecha de la solicitud.
- Relación-Anexo III, según el orden que se establece en la base séptima, de los méritos que a/los aspirantes aleguen para su valoración en el concurso y los documentos justificativos de los mismos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Paradela (Lugo), se podrán, asimismo, remitir en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A/los aspirantes que no presenten las solicitudes en el registro del Ayuntamiento de Paradela, con el fin de agilizar los trámites, deberán remitir antes de la fecha de expiración del plazo una comunicación por correo electrónico concello.paradela@eidolocal.es, comunicando la presentación de la solicitud con el serlo de correos o del registro correspondiente.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, declarando aprobada la lista provisoria de admitida/los y excluida/los, con especificación del motivo de la exclusión. Esta resolución se publicará en el tablero de edictos de la casa del Ayuntamiento y en la página web www.paradela.es, señalándose un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución para que el/las aspirantes excluido/las puedan emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión.

Una vez transcurrido el dicho plazo, la Alcaldesa dictará resolución definitiva, contra a cuál se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o se podrá interponer directamente el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses, contados desde la misma fecha, de conformidad con el dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. En esta misma resolución se señalará la composición del tribunal calificador y fecha de constitución, lugar y hora de realización de las pruebas de selección.

En el caso de no existir candidata/los excluidos ni que precisen del trámite de enmienda, se dictará una sola resolución con la lista definitiva de aspirantes admitidos, composición del tribunal y fecha de constitución, lugar y hora de realización de las pruebas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que debe presentarse, en el caso de superar el procedimiento selectivo, se desprenda que no poseen algún de los requisitos, a/los interesados/los decaerán en todos los derechos que habían podido derivar de su participación en el procedimiento.

Los datos personales (nombre, apellidos, dirección a los efectos de notificaciones) de los candidata/los que participen en el procedimiento selectivo, serán utilizados únicamente para el fin del presente procedimiento selectivo, y con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad exigido en la vigente legislación.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El tribunal estará constituido por un número impar de miembros, funcionaria/los de carrera o personal laboral fijo, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de suplentes, un de los cuáles actuará como presidenta/y y otro como secretaria/el del tribunal.

La Alcaldesa nombrará por decreto los miembros del tribunal y sus suplentes y fijará la fecha de su constitución, ajustándose al previsto en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, que será publicado en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Paradela y en la página web www.paradela.es.

Conforme al establecido en el dicho artículo el tribunal tendrá a siguiente composición:

Presidenta/y: Un/ha funcionaria/el de carrera o personal laboral fijo perteneciente al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto convocado.

Secretaria/el: el de la Corporación o persona que haga sus veces.

Vocales: Tres funcionaria/los de carrera o personal laboral fijo pertenecientes al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto convocado.

En la designación de los miembros del tribunal se había garantizado su composición paritaria entre hombres y mujeres, con solo una diferencia de un entre ambos dos sexos, al ser su composición impar.

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir cuándo concurren en ellos, circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, a/los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, cuando menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso se requiere la asistencia de la/el presidenta/el y de la/el secretaria/lo o de los que legalmente los sustituyan.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará al dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, levantando de cada sesión acta, que se autorizará, con la firma del secretaria/el y con el visto bueno de la/el Presidenta/y.

Los tribunales podrán disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas en que así el estimen necesario o conveniente. Los dichos asesores, actuarán con voz y sin voto, limitándose al ejercicio de las especialidades técnicas en base a las cuáles colaboran en el respectivo tribunal.

Los miembros del tribunal así como los asesores o colaboradores que se incorporen a este, tendrán derecho, por su concurrencia a las sesiones, al pago de asistencias en la cuantía establecida de conformidad con el previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, teniendo en cuenta las actualizaciones de esta, vigentes en la fecha de la realización de las pruebas.

El tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que se produzcan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como adoptar las medidas necesarias.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El sistema de selección será el concurso - oposición.

A) FASE DE OPOSICIÓN. De carácter obligatorio y eliminatorio. La puntuación máxima de la fase de oposición será de 20 puntos.

Consistirá en la realización de una prueba teórica, cuestionario tipo test, una prueba práctica y una prueba de conocimiento de la lengua gallega, esta última solo para aquellos/las aspirantes que no acrediten en el plazo de presentación de instancias su conocimiento.

Primero ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio, que consistirá en una prueba escrita, tipo test de 10 preguntas y 2 de reserva a desarrollar en 30 minutos, con respuestas alternativas de las que solo una será la correcta, sobre el contenido del programa especificado en la convocatoria que figura en el ANEXO I. Cada respuesta correcta sumará 1,00 puntos. Las preguntas no contestadas o contestadas incorrectamente no restarán. Este ejercicio puntuará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación de 5,00 puntos para superarla.

El aspirante que no supere esta prueba teórica no habrá pasado la prueba práctica.

Según ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio. Se realizará justo después de la prueba teórica y en ella participarán aquellos candidata/los que superaron el primero ejercicio tipo test. Consistirá en la realización de una prueba de carácter práctico relacionado con el contenido funcional del puesto y cuelas materias contenidas en el temario que figura en el ANEXO I. Se el tribunal el considera necesario podrá realizar unas preguntas. Este ejercicio puntuará un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación de 5,00 puntos para superar esta prueba.

La puntuación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el primero y según ejercicio. Para superar el proceso deberá obtener un mínimo de 10 puntos (5 puntos en el primero ejercicio y 5 puntos en el según ejercicio).

Prueba de gallego.

El tribunal valorará el nivel de conocimiento de la lengua gallega de la/los aspirantes, mediante una prueba que se calificará cómo apto o no apto. La prueba consistirá en traducir un texto sin diccionario, elegido libremente por el tribunal, del castellano al gallego, durante 20 minutos.

Estarán exentos de la realización de este ejercicio las personas aspirantes que acrediten poseer, con carácter previo, como mínimo el título Celga 2 o equivalente debidamente homologado.

B) FASE CONCURSO. No tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición, solo a los aspirantes que superaran la fase de oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen y justifiquen documentalmente. El baremo de méritos fijara de la siguiente manera:

La puntuación máxima total del concurso se establece en seis (6) puntos y será el resultado de sumar los méritos que se enumeran en los siguientes apartados con los límites que se señalan para cada uno de ellos:

1.Experiencia profesional. Máximo tres (3) puntos:

- Por servicios prestados en cualquier Administración Pública u organismos autónomos de carácter administrativo dependientes de la misma, con contratos o nombramientos hecho por la propia Administración, dentro de los últimos 4 años anteriores a esta convocatoria, en puestos de trabajos iguales a los que se convocan (TRACTORISTA)..... 0,20 puntos/mes completo.
- Por servicios prestados en entidades privadas dentro de los últimos 4 años anteriores a esta convocatoria, en puestos de trabajos iguales a los que se convocan (TRACTORISTA)..... 0,10 puntos/mes completo.

No se computarán los períodos de tiempo inferiores a 1 mes, considerándose a estos efectos los meses de 30 días naturales. En caso de contratación a tiempo parcial se valorarán los servicios prestados de forma proporcional.

Forma de acreditar los méritos alegados: Para acreditar los méritos señalados en este apartado se acercará copia compulsada de los contratos de trabajo y del informe de vida laboral actualizado proporcionado por la

Tesorería General de la Seguridad Social. La copia compulsada de los contratos de trabajo podrá ser sustituida por un certificado de servicios prestados en caso de que se prestarán en la Administración Pública, siempre que quede acreditado de forma clara y expresa la ocupación y período trabajado. De no presentarse a citada documentación (vida laboral y contratos/certificados de servicios prestados), o se se presenta otra diferente a la aquí referida, la cualificación en este apartado será de 0 puntos.

2. Acciones formativas.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en el apartado de acciones formativas será de 3,00 puntos.

Acciones formativas específicas directamente relacionadas con el empleo a desarrollar.

- Cursos de hasta 20 horas de duración: 0,25 puntos.
- Cursos de 21 horas hasta 50 horas de duración: 0, 50 puntos.
- Cursos de 51 horas a 100 horas de duración: 0,75 puntos.
- Cursos de 101 horas o mas de duración: 1,00 puntos.

Forma de acreditar los méritos: Deberá presentar el título o certificación expedido por la administración pública que lo impartió y/o financió, acreditativo de su realización. De no figurar en la documentación acreditativa el contenido del mismo y su duración en horas, no serán objeto de valoración. Los cursos con el mismo contenido, solamente se valorará el curso de mayor duración. En ningún caso serán valorados aquellos cursos o materias integrantes de un título académico, Master u otra titulación de postgrado. Tampoco serán valorados módulos o unidades formativas que formen parte de un mismo curso.

NOTA: Los cursos, jornadas, seminarios, etc directamente relacionados con las funciones propias del empleo a que se opta deben estar realizados en las Administraciones Públicas, Escuelas de Administración Pública, Universidades, Inem, organizaciones sindicales, colegios oficiales de profesionales y otros cursos homologados por la administración pública.

El tribunal en ningún caso, podrá valorar el no allegado y probado por la/los aspirantes en la documentación aportada con la instancia solicitud, sin que sea admisible la concesión de plazo ningún para enmiendas o subsanaciones con posterioridad al la dice de final del plazo de presentación de aquella.

OCTAVA. DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Los ejercicios se realizarán en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la constitución del tribunal que juzgue las pruebas, anunciándose con dos (2) días hábiles de antelación, como mínimo, el comienzo del ejercicio, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Paradela y en la página web www.paradela.es, el día, hora y lugar donde se celebrarán las pruebas.

Los anuncios sucesivos se publicarán en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.paradela.es y en el lugar donde se realizó el ejercicio.

A/los aspirantes deberán presentarse para la realización del ejercicio proveídos de DNI o documento oficial y fidedigno (pasaporte, carné de conducir, etc), acreditativo de su identidad, a juicio del tribunal. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por el tribunal correspondiente con la finalidad de acreditar su personalidad.

A/los aspirantes serán convocados en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición los que no comparecieran, excepto en los casos debidamente justificados y libremente valorados por el tribunal. Las justificaciones o pruebas se formularán dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la celebración del ejercicio a lo que no habían comparecido.

A/los opositores podrán desarrollar los ejercicios de que conste el procedimiento selectivo tanto en lengua gallega como en lengua castellana, su libre elección.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en los que no puedan hacerlo conjuntamente, se estará al resultado del sorteo publicado por la Resolución correspondiente, que se realizó al amparo del establecido en el art. 9 del Decreto 95/1991, de 20 de marzo, por lo que se aprueba el reglamento de selección de personal de administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El resultado final del proceso de selección, será la suma de las dos fases oposición y concurso, en caso de empate de puntuaciones se resolverá a favor de los aspirantes que alcancen mayor número de puntos en la fase de oposición (primero en la fase teórica y a continuación en la fase práctica). De persistir el empate se resolverá a favor de los aspirantes que alcancen mayor número de puntos en el primero y según apartado, sucesivamente de la fase de concurso. Se persiste el empate, se resolverá por sorteo público.

El Tribunal publicará en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Paradela y en la página web www.paradela.es y en el lugar donde se realizaron los ejercicios, la puntuación total del proceso selectivo (puntuación fase oposición, fase concurso y puntuación total), los aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación, para efectuar los alegatos pertinentes. Finalizado el

plazo y tras resolver los alegatos efectuados en su caso, se elevará dicha relación a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que aprobará la relación de candidata/los por su orden de prelación a los efectos de la provisión del puesto de trabajo objeto de este proceso de selección, para la formalización del correspondiente contrato laboral.

El tribunal no podrán aprobar ni declarar que superaron las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de puestos que se convocan.

El tribunal establecerá una lista de reserva entre el resto de los aspirantes por orden de puntuación, para asegurar la cobertura del puesto cuando se produzcan renuncias de los aspirantes primeramente seleccionados o cualquier otra circunstancia antes de la formalización del contrato.

La dicha lista de reserva servirá también para cubrir las bajas que se produzcan durante el período de duración del contrato objeto del presente proceso de selección.

NOVENA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

A/el candidata/el propuesto para ser nominada/el deberá acercar en el plazo de dos (2) días hábiles, a siguiente documentación, excepto que ya la había presentado anteriormente junto con las instancias de participación:

1) Certificación médica actualizada en la que se haga constar expresamente que a/el aspirante reúne la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo. Esta certificación no podrá tener una antigüedad superior a los tres (3) meses anteriores al día de final del plazo de presentación de instancias, acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas habituales del puesto a la que se aspira, y en el que se hará constar que no se padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con las funciones del puesto.

2) Copia compulsada de la tarjeta de la Seguridad Social.

3) Nº de cuenta bancaria (IBAN)

A no presentación dentro del plazo fijado de la documentación exigida en esta base y excepto en los casos de fuerza mayor o cuando del examen de la misma se deduzca que carecen de algún de los requisitos señalados en la base 3ª, no podrá ser contratado/a sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por falsedad en la solicitud de participación. En este caso se procederá a notificar a la/al candidata/el que obtuviera a siguiente mayor puntuación para que atribuirte a referida documentación, procediéndose al igual que en el supuesto anterior.

DECIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO LABORAL TEMPORAL.

Finalizado el proceso selectivo y presentada la documentación por la/el interesada/el, la Sra. Alcaldesa resolverá el proceso y se formalizará el contrato de trabajo temporal, con las cláusulas específicas de circunstancias de la producción, por período de 3 meses, a jornada completa.

ÚNDECIMA. IMPUGNACIÓN.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de la misma, así como las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por la/los interesada/los en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

ANEXO I.-TEMARIO

Tema 1

La Constitución Española y conceptos básicos de derecho administrativo: La Constitución Española de 1978, Estructura y Principios generales; La administración pública y las potestades administrativas; el administrado y el procedimiento administrativo común.

Tema 2

Conceptos básicos de régimen local: El municipio, el término municipal, la población municipal, la organización municipal (el alcalde, tenientes de alcalde, el pleno y la junta de gobierno local), las competencias municipales.

Tema 3

Ayuntamiento de Paradela. Término municipal. Población. Datos de interés del municipio. Distribución geográfica y parroquial.

Tema 4

El tractor, manejo y mantenimiento . Uso y mantenimiento de desbrozadoras.

Tema 5

Nociones generales de tratamientos silvícolas. Desbroce mecanizado con un tractor en vías y caminos. Señalización viaria en trabajos de desbroce .

Tema 6

Los aperos del tractor, manejo y mantenimiento.

Tema 7

Seguridad y salud en los trabajos del tractor. Principios básicos de seguridad en lo manejo de maquinaria.

Tema 8

Políticas de igualdad de género. Disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad. Medidas de conciliación y corresponsabilidad en el empleo público. Políticas contra la violencia de género.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO II) MODELO DE INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE 1 TRACTORISTA PARA EL AYUNTAMIENTO DE PARADELA.

D/^aprovisto /a de D.N.I. nº
con dirección en la R/ nº
piso C.Postal..... Localidad Municipio
Provincia Teléfono

Enterada/el de la convocatoria pública realizada por el Ayuntamiento de Paradelas para la contratación como laboral temporal (con las cláusulas específicas de circunstancias de la producción), a jornada completa, para 1 puesto de TRACTORISTA.

DECLARO:

PRIMERO.- Que conozco en su integridad las bases que rigen la convocatoria y que reúno todas las condiciones exigidas por las mismas para participar en este proceso selectivo.

SEGUNDO.- Que no estoy afectada/el por ningún de los motivos de incompatibilidad recogidos en la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, que no padezco enfermedad o defecto físico/psíquico, que me impida el desempeño de las funciones o tareas correspondientes la plaza a la que opto y que no estoy separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas; -en el caso de ser nacional de otro Estado, de que no estoy inhabilitado o en situación equivalente, ni estoy sometido la sanción disciplinaria o equivalente que me impida, en mi Estado, en los mismos términos, el encendido al empleo público.

TERCERO.- Que autorizo/a a el Ayuntamiento del Paradelas para la publicación de mis datos personales (nombre, apellidos y D.N.I.) y de las posibles causas de exclusión, en el tablero de anuncios del ayuntamiento y en la página web www.paradela.es y cualquier otro medio que se estime, al ser la publicidad un de los principios legales que debe observarse en los procedimientos de selección.

CUARTO.- Solicito ser admitida/el a participar en el referido procedimiento comprometiéndome a someterme a las bases que lo regulan y presentando la documentación siguiente:

(TACHAR EL QUE PROCEDA)

- ☐ DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
- ☐ Permiso de conducir tipo B en vigor.
- ☐ Acreditación de la posesión del nivel de idioma gallego exigido en estas bases-CELGA2.
- ☐ Informe vida laboral actualizado a la fecha de la solicitud.
- ☐ Relación-anexo III de los méritos que alego para su valoración, y los documentos justificativos de los mismos según el establecido en la base 7ª.

....., de de 20

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PARADELA

De conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos personales, le informamos que los datos personales que nos facilite, se almacenarán y tratarán con la finalidad de participar en procesos de selección y evaluación de personal. A tales efectos, Vd. expresamente consiente y autoriza a la realización de cuantas pruebas de carácter profesional, sociológico, psicológico y de aptitud sean precisas para la determinación de su perfil profesional. Estos datos, se solicitan en base a su consentimiento, necesario para poder ostentar la condición de candidato. Dicho consentimiento se entenderá prestado en tanto no comunique por escrito la revocación del mismo. Le informamos que conservaremos sus datos durante un plazo máximo de dos años. Asimismo, le comunicamos que el responsable del tratamiento y destinatarios de la información es el AYUNTAMIENTO DE PARADELA, donde puedan surgir vacantes que se ajusten a su perfil. Puede contactar con el responsable del tratamiento, para solicitar más información sobre el tratamiento de sus datos, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de datos, limitación y oposición y revocación del consentimiento, en C/ Caballeros de Santiago, 15. 27611. Paradelas. LUGO o a través del correo dpg.concelloparadela@eidolocal.es

ANEXO III (RELACIÓN DETALLADA DE Los MÉRITOS APORTADOS Y ACREDITADOS)

EXPERIENCIA PROFESIONAL				
Servicios realizados cómo tractorista.				
Categoría	Administraciones Públicas/Entidades privadas	Duración contrato o nombramiento	Fecha inicio	Fecha Final

Acciones formativas.		
Denominación	Centro impartición	Duración

Fecha:

El/A solicitante

Fdo:

Paradela, 14 de mayo de 2025.- La Alcaldesa-Presidenta , María Montserrat Mulet Sar.

R. 1312

RÁBADE

Anuncio

Por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Rábade de fecha 8 de mayo de 2025 se prestó aprobación al Padrón de la tasa por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de abril de 2025, la cal se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Rábade, 8 de mayo de 2025.- La Alcaldesa, María Remedios González Cabarcos.

R. 1300

O VICEDO

Anuncio

Habiendo sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 2025, según el acuerdo alcanzado en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2025, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se hace público que lo citado presupuesto asciende tanto en gastos como en ingresos, a la cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (2.480.000,00 euros) correspondiendo a cada capítulo las cantidades que de sucesivo se expresan, según el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A-1 Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	1.083.759,93
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	875.527,60
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	73.580,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	59.243,88
	A-2 Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	372.370,07
7	Transferencias de capital	14.518,52
	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL GASTOS...	2.480.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A-1 Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	883.269,65
2	Impuestos indirectos	25.919,43
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	247.456,83
4	Transferencias corrientes	1.000.413,03
5	Ingresos patrimoniales	2.299,00
	A-2 Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	320.642,06
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	---
9	Pasivos financieros	---
	TOTAL INGRESOS...	2.480.000,00

En la citada sesión, también se aprobó el plantel de la Corporación que, conforme al preceptuado en el artículo 127 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se reproduce de sucesivo:

PLANTEL.-**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

EFECTIVOS

GRUPO

CD

1.- Escala de Habilitación EstatalSubescala: Secretaría-Intervención.
Secretario-Interventor.

1

A1

28

2.- Escala de Administración General.Subescala: Auxiliar Administrativo
Auxiliares Administrativos.
(1 vacante; en proceso de cobertura)

3

C2

18

Subescala: Subalterno
Alguacil de Servicios Múltiples
(interino)

1

Y

14

3.- Escala de Administración EspecialSubescala: Técnica.
Técnico de Urbanismo (75%)
(interino)

1

A1/A2

24

Subescala Servicios Especiales
Operario de Servicios Múltiples

1

Y

14

B) FUNCIONARIOS INTERINOS	EFFECTIVOS	GRUPO	CD
1.- <u>Escala de Administración General.</u>			
Subescala: Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo (art. 10.1 c) TREBEP)	1	C2	18
2.- <u>Escala de Administración Especial</u>			
Subescala: técnica Agente TIC (53,33%) (art. 10.1 c) TREBEP)	1	B	16
C) PERSONAL LABORAL FIJO	EFFECTIVOS	GRUPO	CD
Trabajador Social	1	A2	24
Encargado Centro Socio-Cultural	1	A2	24
Agente de empleo y desarrollo local (estabilización)	1	A2	21
Técnicos de educación infantil	2	B	16
Auxiliar administrativo servicios sociales (75%)	1	C2	18
Padexeiro/Operario Servicios Múltiples	1	Y	14
Peón conductor	1	Y	14
Peón recogida de basura	1	Y	14
Auxiliar ayuda a domicilio (100%)	3	Y	14
Auxiliar ayuda a domicilio (99%)	1	Y	14
Auxiliar ayuda a domicilio (85,33%) (vacante)	1	Y	14
Auxiliar ayuda a domicilio (80%)	2	Y	14
Auxiliar ayuda a domicilio (64%)	1	Y	14
Limpiadora Casa Consistorial y otros	1	Y	14
Limpiadora Casa cultura y otros (70%)	1	Y	14
D) PERSONAL LABORAL TEMPORAL	EFFECTIVOS	GRUPO	
Educadora social	1	A2	
Auxiliar administrativo Juzgado de Paz (80%)	1	C2	
Auxiliar administrativo Plan único 2025	1	C2	
Auxiliar de información turística plan único 2024	1	C2	
Auxiliar de información turística plan único 2025	1	C2	
Animador sociocultural	1	C2	
Auxiliar de ayuda a domicilio (100%)	2	Y	
Peón de servicios múltiples Plan Único 24	1	Y	
Peones de mantenimiento de zonas naturales Plan Único 24	2	Y	

Peones de protección de medio ambiente y espacios naturales	1	Y
Peón de servicios múltiples Plan Único 25	1	Y
Peones de mantenimiento de zonas naturales Plan Único 25	2	Y
Vigilantes de espacios naturales Plan Único 25	3	Y

Y) PERSONAL EVENTUAL: NINGUNO.-

El plantel laboral temporal podrá ampliarse con las subvenciones y ayudas que este Ayuntamiento pueda recibir para financiar la contratación de personal para obras y servicios determinados, tales como las que puedan proceder de la Comunidad Autónoma u otros organismos públicos, o bien, por necesidades urgentes o inaplazables.

Conforme al preceptuado en el artículo 171.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto municipal se podrá interponer directamente recurso contencioso – administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en la forma y plazos que establecen las normas de la jurisdicción contencioso – administrativa.

O Vicedo, 13 de mayo de 2025.- El Alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 1301

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA